

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0949/2023-I	MEDINA MUÑOZ SILVIA EUGENIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	28/02/2025	...Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del cual se advierte que mediante proveído de 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a la autoridad demandada, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, acreditar el cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, no obstante lo anterior y pese a que fueron debidamente notificados, de autos se advierte que aún no ha acreditado ante este juzgado el total y debido cumplimiento a la sentencia dictada dentro del presente expediente, por tanto y PREVIO A LA IMPOSICIÓN DE LOS MEDIO DE APREMIO, SE REQUIERE POR ULTIMA OCASIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMITÉ DE OBRA PUBLICA, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que surta efecto la notificación del presente proveído, COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO A ACREDITAR EL CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTA EN AUTOS, ESTO ES, QUE DEMUESTREN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA HABER REALIZADO EL PAGO TOTAL DE LA CONDENA DETERMINADA EN LA EJECUTORIA DE MÉRITO...
2	JA-0621/2023-I	MORA VAZQUEZ JOSE LUIS	DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	28/02/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 02 dos de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JOSÉ LUIS MORA VAZQUEZ, en cuanto parte actora del presente juicio; desahogando la vista de proveído de data 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual aduce que le fue entregado el título de concesión con folio FZCU02369, el cual fue materia del presente juicio. En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal.
3	JA-0841/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE MORELIA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE MORELIA	28/02/2025	Se tiene por recibido el oficio número TAAM/SGA/CA/82/2025, presentado ante Oficialia de Partes de este Juzgado Primero el 13 trece de enero del año en curso, mediante el cual se tiene al licenciado ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que mediante oficio TAAM/SGA/CA/81/2025, se remitió a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano jurisdiccional, el cuaderno de amparo 386/2024 el cual deriva de los recursos de apelación número RAA-0120/2024-II, interpuesto dentro del Juicio Administrativo número JA-0841/2023-I, entre las cuales obra glosado el oficio número 8715/2024, a través del cual el Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito comunicó que el pleno de este órgano colegiado desecho la demanda constitucional, por tanto HA QUEDADO FIRME, oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo, se da cuenta con el oficio número 187/2025-II, presentado ante este juzgado el día 29 veintinueve de enero del presente año, por medio del cual se tiene al licenciado MIGUEL OROZCO EGUIZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la sentencia de fecha 30 treinta de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del recurso de apelación número RAA-0120/2024-II derivado del presente controvertido, ha causado ejecutoria, en el que se desechó por improcedente el recurso en mención; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y en virtud de la firmeza del proveído mediante el cual se desechó la demanda constitucional que promovió la parte demandada del presente juicio administrativo, se declara que la sentencia definitiva de data 15 DE MARZO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida por este Juzgado Primero Administrativo, HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada, por ser esta la verdad legal, lo anterior es así, toda vez que los artículos 281 y 282, fracción III, del Código de Justicia Administrativa del Estado; por tanto y toda vez que la referida sentencia en la que se declaró lo siguiente: “QUINTO. Determinación de la existencia de la resolución negativa expresa y estudio de su legalidad o ilegalidad. Toda vez que se configuró la negativa ficta por lo que ve a las autoridades demandadas Tesorero Municipal y Secretario Administrativo, ambos de Morelia, Michoacán, en perjuicio de la parte actora, las autoridades demandadas se encontraban obligadas a dar a conocer los fundamentos y motivos en que sustentaba su negativa, es decir, las demandadas debieron emitir una resolución en la cual hubieran hecho del conocimiento de la demandante las causas por las cuales resuelven en sentido negativo la solicitud presentada, la cual sería procedente analizar su legalidad o ilegalidad por parte de este Juzgador, SIN EMBARGO, LAS DEMANDADAS NO LO HICIERON..... Esto es así, ya que de las facturas antes señaladas se advierte que éstas fueron emitidas a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, por la prestación de diversos servicios en fechas de cinco de septiembre, veinte de septiembre veintisiete de septiembre, veintiséis de octubre, veintiséis de octubre, cuatro de noviembre y trece de diciembre de dos mil dieciséis, los cuales de las Cartas de Evaluación y Prestación de Servicios, exhibidas por la parte actora, se advierte que dichos servicios fueron prestados al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y contratados por Juan José Ortiz López, quien en atención a la copia cotejada de la credencial 10493, emitida por el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, se acredita que en el año dos mil dieciséis, ostentaba el cargo de Director “A” de la Dirección de Compras, Almacén y Mantenimiento de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de ahí que SE TENGA POR ACREDITADA LA RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LA PARTE ACTORA Y LA AUTORIDAD DEMANDADA. Lo anterior, aunado a que la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, fue omisa en dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que en términos del artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tienen por ciertos los hechos que la parte actora le haya imputado de manera precisa a la autoridad demandada, siendo éstos que se celebró contrato administrativo con la autoridad demandada por la prestación de diversos servicios a nombre del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por lo que se tiene por cierta la existencia de los contratos administrativos de los que derivaron las facturas de mérito y por ende la existencia de la relación contractual entre las partes. Máxime que la autoridad demandada fue omisa en exhibir medios de convicción idóneos con los cuales desvirtúe los hechos imputados por la parte actora. Ahora, en lo que respecta al cumplimiento de los contratos administrativos y la emisión de las facturas correspondientes a nombre de la autoridad por las cantidades señaladas en cada una de las facturas, de igual forma queda acreditada dicha situación con las facturas número FE1991 de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, FE12042 de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, FE12049 de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, FE12089 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FE12090 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FE12094 de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y FE12138 de trece de diciembre de dos mil dieciséis, emitidas por la parte actora a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán. Esto es así, ya que como se dijo en líneas que anteceden, del contenido de dichas facturas, a las cuales ya se les concedió valor probatorio en líneas que anteceden, se advierte la contratación y prestación de diversos servicios a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, por parte del Director “A” de la Dirección de Compras, Almacén y Mantenimiento de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por las cantidades de \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), \$928.00 (novecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), \$14,128.80 (catorce mil ciento veintiocho pesos 80/100 Moneda Nacional), \$417.60 (cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 Moneda Nacional) y \$1,809.60 (mil ochocientos nueve pesos 60/100 Moneda Nacional). Aunado a que del escrito de demanda se advierte que la parte actora manifestó, que se prestaron los servicios que amparan las facturas en tiempo y forma; manifestación que no fue refutada por la autoridad demandada, al haber sido omisa en dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que se tiene por acreditada de igual forma la existencia de la prestación de los servicios contratados y prestados Municipio de Morelia, Michoacán, por parte del Director “A” de la Dirección de Compras, Almacén y Mantenimiento de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Por último, respecto a la presentación de las facturas ante la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, esto queda acreditado de igual

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

forma con las facturas número FE1991 de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, FE12042 de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, FE12049 de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, FE12089 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FE12090 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FE12094 de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y FE12138 de trece de diciembre de dos mil dieciséis, emitidas por la parte actora, a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, a las cuales ya se les concedió valor probatorio en líneas que anteceden, de las cuales se advierte sello de recibido, entre otras autoridades de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, con lo cual se tiene por acreditada la presentación de las facturas para su pago ante la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Resulta aplicable a lo anterior, la Jurisprudencia sostenida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 1125, con número de registro digital 169501 que al rubro establece lo siguiente: "FACTURAS. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS HECHOS QUE SE QUIEREN ACREDITAR, DEL SUJETO CONTRA QUIEN SE PRESENTEN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. La interpretación sistemática y funcional de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 1391, fracción VII, del Código de Comercio; en relación con los usos mercantiles y la doctrina especializada en derecho fiscal y mercantil, hace patente que las facturas adquieren distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplean, los usos dados al documento y su contenido. Así, contra quien la expide, hace prueba plena, salvo prueba en contrario, como comprobante fiscal, documento demostrativo de la propiedad de un bien mueble, documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial, etcétera; contra el sujeto a quien va dirigida o cliente, ordinariamente se emplea como documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial o de la prestación de servicios, respecto de los cuales la factura produce indicios importantes sobre la relación comercial y la entrega de las mercancías o prestación de los servicios, susceptible de alcanzar plena fuerza probatoria si es reconocida o aceptada por dicho sujeto, en forma expresa o tácita, o si se demuestra su vinculación al acto documentado por otros medios, y contra terceros, que generalmente se presentan para acreditar la propiedad de bienes muebles, puede alcanzar la suficiencia probatoria respecto de ciertos bienes, cuando exista un uso consolidado y generalizado, respecto a un empleo para dicho objetivo como ocurre con la propiedad de los automóviles, y tocante a otros bienes, la factura sólo generará un indicio importante sobre la adquisición de los bienes descritos, por quien aparece como cliente, que necesitará de otros para robustecerlo, y conseguir la prueba plena. En efecto, las facturas son documentos sui géneris, porque no son simples textos elaborados libremente por cualquier persona, en cuanto a contenido y forma, sino documentos que sólo pueden provenir legalmente de comerciantes o prestadores de servicios registrados ante las autoridades hacendarias, mediante los formatos regulados jurídicamente sujetos a ciertos requisitos para su validez, y a los cuales se les sujeta a un estricto control, desde su elaboración impresa hasta su empleo, y cuya expedición puede acarrear serios perjuicios al suscriptor, requisitos que, en su conjunto, inclinan racionalmente hacia la autenticidad, como regla general, salvo prueba en contrario. Así, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, exigen la impresión, de los formatos por impresor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se contenga en ellos el nombre del comerciante o prestador de servicios, la fecha de la impresión, un número de folio consecutivo, datos del expedidor y del cliente, incluido el Registro Federal de Contribuyentes de ambos, relación de las mercancías o servicios, su importe unitario y total, etcétera. Por tanto, su contenido adquiere una fuerza indiciaria de mayor peso específico que la de otros documentos privados, simples, al compartir de algunas características con los documentos públicos. Asimismo, la factura fue concebida originalmente con fines fiscales, para demostrar las relaciones comerciales por las cuales debían pagarse o deducirse impuestos, pero en el desarrollo de las relaciones mercantiles han adquirido otras funciones adicionales, como la de acreditar la propiedad de los vehículos automotores ante las autoridades de tránsito y otras, reconocidas inclusive en la normatividad de esa materia; respecto de otros bienes se ha venido incorporando en la conciencia de las personas como generadoras de indicios de la propiedad; entre algunos comerciantes se vienen empleando como instrumentos preparatorios o ejecutivos de una compraventa comercial o prestación de servicios, que se expiden en ocasión de la celebración del contrato respectivo, para hacer una oferta (preparatorio), o para que el cliente verifique si la mercancía entregada corresponde con la pedida, en calidad y cantidad, y haga el pago correspondiente, y en otros casos se presenta con una copia para recabar en ésta la firma de haberse recibido la mercancía o el servicio. Por tanto, las facturas atribuidas a cierto comerciante se presumen provenientes de él, salvo prueba en contrario, como sería el caso de la falsificación o sustracción indebida del legajo respectivo. Respecto del cliente, partiendo del principio de que el documento proviene del proveedor y que a nadie le es lícito constituirse por sí el título o documento del propio derecho, se exige la aceptación por el comprador, para que haga fe en su contra, de modo que sin esa aceptación sólo constituye un indicio que requiere ser robustecido con otros elementos de prueba, y en esto se puede dar un sinnúmero de situaciones, verbigracia, el reconocimiento expreso de factura, ante el Juez, o de los hechos consignados en ella; el reconocimiento tácito por no controvertirse el documento en el juicio, la firma de la copia de la factura en señal de recepción del original o de las mercancías o servicios que éste ampara, etcétera. Empero cuando no existe tal aceptación, serán necesarios otros elementos para demostrar la vinculación del cliente con la factura, que pueden estar en el propio texto de la factura o fuera de ella. Así, si la firma de recibido proviene de otra persona, es preciso demostrar la conexión de ésta con el cliente, como dependiente o factor, apoderado, representante o autorizado para recibir la mercancía. Un elemento importante para acreditar esa relación, sería la prueba de que la entrega de la mercancía se hizo en el domicilio del cliente o en alguna bodega o local donde realiza sus actividades, porque al tratarse del lugar de residencia habitual, del principal asiento de los negocios del cliente, o simplemente de un lugar donde desempeña actividades, se presume la existencia de cierta relación de éste con las personas encontradas en el inmueble, como familiares, apoderados, empleados, etcétera, a los cuales autoriza explícita o expresamente para recibir en su nombre las cosas o servicios pedidos. Otras formas para probar la conexión de quienes recibieron las mercancías o servicios a nombre del cliente, podrían ser a través de elementos externos a la factura, como documentos donde conste la relación de mandato, poder, de trabajo, de parentesco; testimoniales, confesionales con el mismo fin, etcétera. Sin embargo, si a final de cuentas los elementos indiciarios de la factura no se robustecen, el documento no hará prueba contra el cliente de la relación comercial o la entrega de los bienes o prestación de los servicios que pretende amparar. Por último, cuando la factura se presenta contra terceros, puede tener pleno valor probatorio, con base en los usos mercantiles conducentes con las previsiones legales específicas aplicables, pero en lo demás sólo formarán indicios cuya fuerza persuasiva dependerá de las otras circunstancias concurrentes. Sin que pase desapercibido por este Juzgador que el Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán hubiere manifestado en su escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, que la parte actora no acreditó la relación contractual con las autoridades demandadas, así como la prestación sus servicios a la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, ni que hubiere acreditado la entrega de las facturas ente la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, señalamientos que a consideración de este Juzgador devienen INFUNDADOS, ya que como quedó acreditado en líneas que anteceden, la parte actora acreditó la relación contractual, la prestación de los servicios contratados, así como la entrega de las facturas ante la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán. Asimismo, no pasa desapercibida la manifestación del Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, en el sentido de que de conformidad con los artículos 1162 y 1164 del Código Civil Federal, se configura la pasividad del acreedor al no reclamar el pago del "supuesto adeudo" en el término fijado por la Ley, por lo que se libera la obligación al haber prescrito el pago de las facturas, manifestaciones que resultan INOPERANTES, lo anterior, ya que no resultan aplicables al asunto que nos ocupa lo estipulado en los artículos del Código Civil Federal en razón de la materia, aunado a que éste Juzgador se encuentra impedido para aplicar dichos preceptos al ser de carácter federal. Luego entonces, al quedar acreditada la existencia de la relación contractual entre la parte actora y las autoridades demandadas, así como el cumplimiento de los contratos y la emisión de las facturas correspondientes a nombre de la autoridad por las cantidades señaladas en cada una de las facturas, es que con fundamento en los artículos 278, fracción IV, 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se DECLARA PROCEDENTE EL PAGO de las cantidades de \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), \$928.00 (novecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), \$14,128.80 (catorce mil ciento veintiocho pesos 80/100 Moneda Nacional), \$417.60 (cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 Moneda Nacional) y \$1,809.60 (mil ochocientos

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR PROBATORIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

nueve pesos 60/100 Moneda Nacional), amparadas en las facturas número FE1991 de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, FE12042 de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, FE12049 de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, FE12089 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FE12090 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FE12094 de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y FE12138 de trece de diciembre de dos mil dieciséis, emitidas por la parte actora a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, a cargo de la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán -al ser la autoridad quien suscribió los contratos de los que se demanda el cumplimiento-. Orienta a lo señalado por analogía, la Jurisprudencia sostenida por la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXV, mayo de 2007, página 144, con número de registro 172605. "AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica." Establecido lo anterior, resulta procedente pronunciarse respecto a la procedencia o improcedencia del pago de las actualizaciones, así como de los gastos financieros solicitados por la parte actora tanto en su escrito de petición de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, como en su escrito inicial de demanda, derivados del incumplimiento en que incurrió la autoridad demandada, mismos que se estudiarán aún y cuando no se advierte de autos que se hubieren pactado expresamente por las partes contratantes. En primer lugar, es menester precisar que al haberse realizado los contratos administrativos con la Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, es que se tiene que los mismos se emitieron conforme a lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán, el cual en su artículo 127, fracción XV[9], establece que los contratos que se celebren en los términos deberán contener como mínimo, entre otros requisitos, las penas convencionales por incumplimientos. Sin embargo, toda vez que de autos no se advierte el contenido de los contratos administrativos celebrados entre las partes, no es posible establecer las cláusulas de pago, como de penas convencionales por incumplimiento pactadas por los contratantes, aunado a que del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Morelia, Michoacán, no se establecen las condiciones mínimas para el pago de los contratos administrativos, así como de las penas convencionales por incumplimiento de contrato, es que atendiendo a la causa de pedir de la parte accionante al haber solicitado en su escrito de demanda el "...pago de los gastos financieros, así como la actualización de la cantidad adeudada en mi perjuicio, que se encuentran contenidos en el artículo 26 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo..." y en términos de lo establecido en el artículo 3º fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo[10], este Juzgador aplicará la tasa establecida en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo en lo establecido en el artículo 26, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo. En virtud de lo anterior, es menester precisar el contenido del artículo 26, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, aplicable al momento de la celebración de los contratos administrativos, el cual señala lo siguiente: "ARTÍCULO 26.- Las dependencias, entidades y la Dirección, deberán establecer con precisión en los contratos que celebren, además del contenido de las bases de la licitación a que se refiere el artículo 9º de este Reglamento, las condiciones específicas de pago siguientes: I. Plazo para efectuarlo a partir de la fecha en que sea exigible la obligación, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles; II. Tasa de descuento que en su caso se pacte por pronto pago; y, III. Tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento (sic) al pago en el plazo que se establezca conforme a la fracción I, que en ningún caso podrá ser mayor a la establecida en la Ley de Ingresos del Estado, tratándose de prórroga para pago de créditos fiscales especificando que dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días de calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor." De la anterior transcripción se advierte que las dependencias, entidades, deberán establecer con precisión en los contratos que celebren, además del contenido de las bases de la licitación, entre otras, la Tasa de gastos financieros que en su caso se pacte por incumplimiento al pago en el plazo que se establezca, especificando que dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días de calendario desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor. Ahora, del análisis de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que la parte actora acreditó el adeudo de las cantidades de \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), \$928.00 (novecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), \$14,128.80 (catorce mil ciento veintiocho pesos 80/100 Moneda Nacional), \$417.60 (cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 Moneda Nacional) y \$1,809.60 (mil ochocientos nueve pesos 60/100 Moneda Nacional), amparadas en las facturas número FE1991 de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, FE12042 de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, FE12049 de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, FE12089 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FE12090 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FE12094 de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y FE12138 de trece de diciembre de dos mil dieciséis, emitidas por la parte actora a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, por lo que en términos de las Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, sobre dichas cantidades es que se determinaran los gastos financieros que solicita la actora. En ese tenor, para el cálculo de los gastos financieros, es necesario conocer el plazo establecido para el pago de las cantidades pactadas por el particular y la autoridad contratante, así como la fecha de vencimiento del mismo. A ese respecto, toda vez que en líneas que anteceden, se determinó que si bien es cierto, no se exhibieron los contratos administrativos relativos al adeudo de las cantidades de \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), \$928.00 (novecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), \$14,128.80 (catorce mil ciento veintiocho pesos 80/100 Moneda Nacional), \$417.60 (cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 Moneda Nacional) y \$1,809.60 (mil ochocientos nueve pesos 60/100 Moneda Nacional), amparadas en las facturas número FE1991 de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, FE12042 de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, FE12049 de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, FE12089 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FE12090 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FE12094 de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y FE12138 de trece de diciembre de dos mil dieciséis, emitidas por la parte actora a nombre del Municipio de Morelia, Michoacán, es que se tiene que el plazo para el pago será el establecido en el artículo 26, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ya se transcribió en líneas que anteceden y que establece que el plazo para exigir el pago no podrá ser inferior a veinte días hábiles. Del análisis anterior, si bien se observa que respecto al pago de las cantidades antes referidas existe un plazo para el pago de las mismas; también se advierte que, para que surja la obligación de pago es necesario que la persona moral contratada haya realizado los servicios contratados, esto, para que a partir de la fecha de prestación de los servicios corriera el plazo pactado para el pago de las cantidades referidas. Circunstancia que la parte actora acreditó con las Cartas de Evaluación y Prestación de Servicios exhibidas como pruebas de su parte, a las que se les concedió valor probatorio en líneas que anteceden y de las cuales se advierte la fecha de prestación de cada uno los servicios contratados por el Municipio de Morelia, Michoacán, por conducto del Director "A" de la Dirección de Compras, Almacén y Mantenimiento de la Secretaría de Administración de Morelia, Michoacán, amparados en las facturas número FE1991 de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, FE12042 de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, FE12049 de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, FE12089 de veintiséis de octubre de dos mil

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. CONSULTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

dieciséis, FEI2090 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FEI2094 de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y FEI2138 de trece de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que a fin de determinar la prestación solicitada por la accionante, este Juzgador tomará como fecha para la determinación de los gastos financieros la fecha de prestación de los servicios contratados. En ese sentido, como ya se dijo en líneas que anteceden, el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los gastos financieros deberán pagarse conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno establezca la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, según corresponda, que se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán de forma mensual desde que se venció el plazo hasta la fecha en que las cantidades se encuentren a disposición del accionante. A ese respecto, del estudio adminiculado de las Cartas de Evaluación y Prestación de Servicios, exhibidas por el actor con las facturas número FE1991 de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, FEI2042 de veinte de septiembre de dos mil dieciséis, FEI2049 de veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, FEI2089 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FEI2090 de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, FEI2094 de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis y FEI2138 de trece de diciembre de dos mil dieciséis, este juzgador determina que los servicios contratados respecto de cada una de las facturas se realizaron el treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, ocho de septiembre de dos mil dieciséis, veinticinco de septiembre de dos mil dieciséis, tres de octubre de dos mil dieciséis, dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, veintidós de octubre de dos mil dieciséis y treinta de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, por lo que en atención al término establecido en la fracción I del artículo 26 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, - veinte días hábiles-, la autoridad demandada tenía hasta el veintiséis de agosto, seis de octubre, veintiuno de octubre, uno de noviembre, once de noviembre, dieciocho de noviembre y veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente, para realizar el pago correspondiente a las cantidades solicitadas, lo cual en la especie no aconteció, por lo que los gastos financieros comenzaron a generarse de forma mensual a partir del día siguiente al que haya vencido el plazo. Asimismo, al haberse acreditado el adeudo de la autoridad demandada respecto de las cantidades de \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), \$928.00 (novecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), \$14,128.80 (catorce mil ciento veintiocho pesos 80/100 Moneda Nacional), \$417.60 (cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 Moneda Nacional) y \$1,809.60 (mil ochocientos nueve pesos 60/100 Moneda Nacional), las cuales a la fecha no han sido solventadas por la misma, se establecen dichas cantidades como la base para determinar la suma que le corresponde pagar por concepto de gastos financieros por incumplimiento a la obligación de pago. Ahora, si el incumplimiento de la obligación se generó en el año dos mil dieciséis, se tiene que la legislación aplicable para determinar la tasa de los gastos financieros, lo es la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 las cuales en los artículos 6, 19, fracción I, 12, fracción I, 15, fracción I y 44, fracción I respectivamente, establecen como porcentajes de recargos por falta de pago oportuno para los años 2016 a 2024 el 2.0%, todos de forma mensual. Acotado lo anterior, si el monto del adeudo por la falta de pago reclamado es por las cantidades de \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$15,776.00 (quince mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional), \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), \$928.00 (novecientos veintiocho pesos 00/100 Moneda Nacional), \$14,128.80 (catorce mil ciento veintiocho pesos 80/100 Moneda Nacional), \$417.60 (cuatrocientos diecisiete pesos 60/100 Moneda Nacional) y \$1,809.60 (mil ochocientos nueve pesos 60/100 Moneda Nacional), por cada mes adeudado, aplicando el porcentaje que por falta de pago oportuno establecen las Leyes de Ingresos del Estado antes referidas, hasta la fecha de emisión de la presente sentencia -quince de marzo de dos mil veinticuatro-, arrojan las siguientes cantidades por concepto de gastos financieros: FACTURAS MONTO ADEUDADO PORCENTAJE POR FALTA DE PAGO OPORTUNO. (2%) MESES ADEUDO TOTAL GASTOS FINANCIEROS FEI1991 \$15,776.00 \$315.52 90 \$28,396.80 FEI2042 \$15,776.00 \$315.52 89 \$28,081.28 FEI2049 \$3,132.00 \$62.64 88 \$5,512.32 FEI2089 \$928.00 \$18.56 88 \$1,633.28 FEI2090 \$14,128.00 \$282.56 88 \$24,865.28 FEI2094 \$417.60 \$8.35 87 \$726.62 FEI2138 \$1,809.60 \$36.19 87 \$3,148.70 CANTIDADES QUE DAN UN TOTAL DE \$92,364.29 (noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 29/100 Moneda Nacional), por concepto de gastos financieros respecto de los adeudos a los contratos celebrados entre las partes, la cual se encuentra actualizada a la fecha de emisión de la presente sentencia, misma que la autoridad demandada Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, DEBERÁ CUBRIR EN FAVOR DE LA ACCIONANTE, sin perjuicio de que se siga generando una cantidad mensual por cada mes que se genere de incumplimiento al pago condenado en la presente sentencia y en su caso, por el porcentaje que establezcan los años subsiguientes en caso de impago. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la autoridad demandada Secretaría de Administración del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al que cause ejecutoria la presente sentencia, realice el pago de la cantidad de \$51,967.20 (cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 20/100 Moneda Nacional), por concepto de adeudo de los contratos celebrados entre las partes. Asimismo, el pago la cantidad de \$92,364.29 (noventa y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 29/100 Moneda Nacional), por concepto de gastos financieros, la cual se encuentra actualizada a la fecha de emisión de la presente sentencia, sin perjuicio de que se siga generando una cantidad mensual por cada mes que se genere de incumplimiento al pago condenado. Por lo cual, dicha autoridad deberá informar a este Juzgador, dentro del mismo término de quince días hábiles, del cumplimiento que hayan dado a la presente sentencia, remitiendo las constancias que así lo acrediten, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Por último, por lo que ve a la pretensión de la accionante consistente en la actualización de la cantidad adeudada por la autoridad demandada respecto a los contratos de prestación de servicios realizados al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en términos de los artículos 19-A y 20 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, esta resulta IMPROCEDENTE. Lo anterior es así, toda vez que del análisis de los artículos señalados se desprende que la actualización en los términos solicitados, únicamente es procedente respecto al monto de las contribuciones, así como de las devoluciones a cargo del Fisco Municipal derivados de pagos indebidos de las mismas, además respecto a contribuciones que no se cubran en la fecha o dentro del plazo fijado por Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán en favor del Fisco Municipal u organismos descentralizados, mas no para la falta de pago de contratos administrativos como lo pretende a parte actora. Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, SINDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I. IV.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

					Quando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0841/2023-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE MORELIA, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO DE MORELIA	28/02/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a RUFINO SALVADOR PEREZ AYALA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora del presente juicio, realizando diversas manifestaciones, en las cuales solicita se requiera a las autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia que obra en autos; dígamele que se esté a lo acordado mediante proveído de data 07 siete de febrero del 2025 dos mil veinticinco, en el cual se requirió a las autoridades demandadas el cumplimiento de la sentencia emitida en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0002/2024-I	PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a MIGUEL ARIEL PADILLA DOMINGUEZ, en cuanto parte actora en el presente juicio; realizando diversas manifestaciones, en el cual solicita se requiera el cumplimiento total de la sentencia del presente juicio. Ahora bien, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ELIAS SANCHEZ GARCIA, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN en cuanto autoridad demandada; desahogando la vista de proveído de data 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual informa lo siguiente: "Esta autoridad a pago en sus términos la sentencia y exhibió la planilla de liquidación dentro de la cual se establece el rubro, monto y periodo de pago y actualización en cumplimiento a la sentencia emitida en autos. Ahora bien de acuerdo a las planilla de liquidación de fechas 30 de abril de 2024 dos mil veinticuatro y la de 31 treinta y uno de agosto de 2024 dos mil veinticuatro (anexo 2 ocasión), dentro de la cual se establecen rubro, montos y periodos que se pagaron en cumplimiento total más la actualización, de acuerdo a la sentencia registrada a esta autoridad, mediante los cheques número 005637, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2024 de dos mil veinticuatro, del Banco del Bajío S.A. institución de Banca Múltiple, por cantidad de \$292,258.91 (doscientos noventa y dos mil, doscientos cincuenta y ocho pesos 91/100 M.N.), y el número 005638, de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2024 de dos mil veinticuatro, del Banco del Bajío S.A. institución de Banca Múltiple por la cantidad de \$52,684.06 (cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 06/100 M.N.), ambos a favor de la parte actora MIGUEL ARIEL PADILLA DOMINGUEZ, exhibidos en ante su Señoría, mismos que el actor cobro de conformidad...". En virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora y la autoridad demandada, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA a efecto de que, dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga, asimismo, manifieste respecto de las cantidades que señala la autoridad demandada como ya pagadas, los cuales se encuentran cuantificados en un tabulador contenido como anexo en el curso de cuenta, desglosando para dichos efectos los cálculos aritméticos de los que aduce que deberán estar sujetos a pagar la autoridad demandada en favor del actor, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. Asimismo, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a SAMUEL TAPIA RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE POLICIA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada; desahogando la vista de proveído de data 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual manifiesta que se adhiere a las manifestaciones vertidas dentro del expediente que nos ocupa, en esta misma fecha, por su superior jerárquico Coordinador del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, de lo cual, el suscrito juez queda enterado del presente oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a LUIS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad vinculada; desahogando la vista de proveído de data 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual informa que mediante oficio SFA/DGI/DC/0288/2025 de fecha 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco la Dirección solicitó a la Delegada Administrativa de la Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado, informe a la Dirección las gestiones realizadas a efecto de cumplir con lo condenado en el presente juicio, a efecto de determinar si, a la fecha, efectivamente, existen cantidades pendientes de solventar, de lo cual, el suscrito juez queda enterado del presente oficio y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0641/2024-I	TORRES SOSA JUAN CARLOS	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	28/02/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JUAN CARLOS TORRES SOSA, en cuanto parte actora en el presente juicio; manifestando que se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	28/02/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ALEJANDRO GONZALEZ CUSSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD, en cuanto autoridad demandada, realizando manifestaciones, en las cuales aduce que la referida autoridad consignó la cantidad de \$4,810.00 (cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), ante este Juzgado Primero, el día 07 de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por lo que solicita se tenga por cumplida la sentencia del presente juicio; dígamele que se esté a lo acordado mediante proveído de data 17 diecisiete de febrero del 2025 dos mil veinticinco. Ahora bien, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a MANUEL VIEYRA ANGUIANO, en cuanto parte actora del presente juicio, realizando manifestaciones, en las cuales solicita se aperciba a la autoridad demandada para que ponga a disposición la cantidad de \$4,810.00 (cuatro mil ochocientos diez pesos 00/100 moneda nacional), a favor del actor; por lo que al respecto dígamele a la parte actora que se esté a lo acordado en las líneas que preceden. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

8	JA-0011/2025-I	REYES AYALA MARTHA IMELDA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	28/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SANCHEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada y en cuanto superior jerárquico del Oficial de Tránsito, circunstancia legal que acredita mediante nombramiento de fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por el presidente municipal de Zamora, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. También, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. En esa tesitura, se le tiene a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofrecieron en su escrito inicial de demanda; así como objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la actora. Ahora bien, se tiene al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán señalando como dirección de correo electrónico directorpoliciaytansitozamora@gmail.com; mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se le tiene a la ocurrente manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio sin número, señalando que el Subdirector de Tránsito y Vialidad de Zamora, Michoacán, se autorizó la liberación del vehículo; asimismo a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 29035, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0899/2023-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	28/02/2025	...Se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio número SATMICH/DG/JF/010/2025, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, por BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN, DIRECTOR JURIDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante los cuales realiza diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, e informa que solicitó al ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MICHOACÁN 1 SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, información relativa a ERICK NICHANOR GAONA GARCÍA, en cuanto presidente municipal, ALEJANDRO PÉREZ GALVAN, en cuanto Tesorero Municipal y RICARDO REYES ALVIZAR, en cuanto Director de Obras Públicas, todos del ayuntamiento de TARÍMBARO, MICHOACÁN, tal como su domicilio señalado ante el Registro Federal de Contribuyentes; oficios de los cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlos a sus antecedentes para los efectos legales conducentes... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0131/2024-I	RAMIREZ RAMIREZ BRIAN JHOVANY	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	28/02/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a FERNANDA GARIBAY CARREÓN, TESORERA MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, exhibiendo copia de la póliza del cheque número 0004970 a nombre del actor BRIAN JHOVANY RAMIREZ RAMIREZ, de fecha 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, de la institución financiera BANORTE, válido por la cantidad de \$1,090.00 (un mil noventa pesos 00/100 moneda nacional), ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco. Haciendo del conocimiento de la parte accionante que el título de crédito antes referido se encuentra a su disposición el cual se encuentra resguardado en la Tesorería municipal, ubicada en la calle Guerrero Oriente número 82 ochenta y dos, colonia centro de Zamora, Michoacán. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0012/2025-I	MOTA CORTES JORGE IGNACIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	28/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SANCHEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada y en cuanto superior jerárquico del Oficial de Tránsito, circunstancia legal que acredita mediante nombramiento de fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por el presidente municipal de Zamora, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. También, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. En esa tesitura, se le tiene a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofrecieron en su escrito inicial de demanda; así como objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la actora. Ahora bien, se tiene al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán señalando como dirección de correo electrónico directorpoliciaytansitozamora@gmail.com; mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se le tiene a la ocurrente manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio sin número, señalando que el Subdirector de Tránsito y Vialidad de Zamora, Michoacán, se autorizó la liberación del vehículo; asimismo a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 28094, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

12	JA-0032/2025-I	MARTINEZ VELAZQUEZ VICTOR LEONARDO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	28/02/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 21 veintuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SANCHEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada y en cuanto superior jerárquico del Oficial de Tránsito, circunstancia legal que acredita mediante nombramiento de fecha 12 doce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por el presidente municipal de Zamora, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Con dicho carácter, se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. También, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el escrito inicial de demanda; así como objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la actora. Ahora bien, se tiene al Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán señalando como dirección de correo electrónico directorpolicia ytransitozamora@gmail.com; mismo que se le tiene desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Finalmente, se le tiene a la ocurrente manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta oficio sin número, señalando que el Subdirector de Tránsito y Vialidad de Zamora, Michoacán, se autorizó la liberación del vehículo; asimismo a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 29738, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0311/2022-I	-----	DIRECTOR DE COMPRAS DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	28/02/2025	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a MARGARITA PERAL LUA en cuanto SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, carácter que tiene reconocido en autos, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos el oficio número PRES/37/2025 de fecha 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se tiene al Presidente Municipal de Tangamandapio, Michoacán, solicitando a la Presidenta de la Comisión de Programación, Presupuesto y Deuda Pública del Congreso del Estado de Michoacán, suministros de recursos extraordinarios para la administración de Tangamandapio, Michoacán a efecto de poder resarcir el daño que hasta el momento ha causado a la hacienda municipal por anteriores administraciones, ello para efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Asimismo, aduce que está en vías de convenir con la parte actora para llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia en autos; por lo anterior dígasele, que en virtud de las manifestaciones realizadas por la autoridad demandada y toda vez que del escrito de cuenta se advierte que la demandada únicamente acredita haber girado el oficio número PRES/37/2025 de fecha 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se tuvo al Presidente Municipal de Tangamandapio, Michoacán solicitando a la Presidenta de la Comisión de Programación, Presupuesto y Deuda Pública, suministros de recursos extraordinarios para la administración de Tangamandapio, Michoacán a efecto de poder resarcir el daño que hasta el momento ha causado a la hacienda municipal por anteriores administraciones, ello para efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; por lo que, en virtud de lo anterior; y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES ACREDITEN CON DOCUMENTACION IDONEA, HABER REALIZADO LA MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO, AFECTANDO CON ELLO LA PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR A EFECTO DE REALIZAR EL PAGO Y DAR CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO; bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Bajo ese contexto, no obstante lo relatado en líneas anteriores, SE CONMINA A LA DEMANDADA para que actúe de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61, y los artículos 42 y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2025: NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0672/2023-I	CARRILLO FLORES MARCO ANTONIO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	28/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 0254/2025-I, presentado en este Juzgado Primero el día 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0196/2024-I, dentro del expediente JA-0672/2023-I en la que confirma la resolución de fecha 27 veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

15	JA-0300/2024-I	VICENTE GONZÁLEZ SÁNCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/02/2025	...Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se desprende que la parte actora no compareció a este juzgado a manifestar lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento realizado por las autoridades demandadas a la sentencia de 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, para lo cual, mediante proveído de 30 treinta de enero del año en curso, se tuvo a JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, COORDINADOR JURÍDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remitió el acuerdo de nulidad en cumplimiento al juicio en que se actúa, en el que se ordena acatar los efectos condenatorios de la sentencia definitiva, acatando con ello los efectos condenatorios de la ejecutoria sin que exista inconformidad de la parte actora; por lo que este juzgador tiene a la autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal... NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0394/2023-I	VILLASEÑOR MARTINEZ CANDIDO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	28/02/2025	se señalan las 11:00 once horas del 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, para el desahogo de la audiencia solicitada en la oficina que ocupa este Juzgado Primero Administrativo de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; ordenándose notificar a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-1093/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	28/02/2025	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSI, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, realizando diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de la sentencia, toda vez que ya cumplió a cabalidad con lo ordenado en el citado fallo; al respecto dígamele al promovente que deberá estarse a lo acordado mediante proveído de fecha 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en donde se le tiene a la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN consignando cheque número 0046515, de fecha 20 veinte de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por la institución bancaria Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, valioso por la cantidad de \$51,924.00 (mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N)ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 07 siete de ma de 2024 dos mil veinticuatro, ordenándose el archivo del presente juicio administrativo por tratarse de un asunto totalmente concluido. Manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido, mismas que únicamente se ordenan agregar a sus antecedentes para que obren como corresponde. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0165/2024-I	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	28/02/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ ARFAXAD DELGADO AGUILAR en cuanto apoderado jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, con el carácter que tiene reconocido en autos, mediante el cual se advierte que realiza diversas manifestaciones respecto del requerimiento de fecha 16 dieciséis de enero de la presente anualidad, en el cual, se le solicitó a la demandada realizar su planilla de liquidación y la consignara ante este Juzgado de igual manera realizará las manifestaciones y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y que permitan cuantificar las cantidades que al efecto correspondan y realizar la apertura del incidente de liquidación de sentencia; en tal virtud la aquí demandada aduce dar cumplimiento al requerimiento referente y para tales efectos anexa 11 once copias certificadas de los contratos de los ahora actores, asimismo anexa 11 once copias certificadas de las resoluciones determinantes de los actores, en donde se estableció las diferencias que derivaron de la aplicación de la tarifa conforme al nivel socioeconómico 1 uno en relación con la tarifa del nivel socioeconómico nivel 4 dando como resultado las cantidades que señala en su curso de cuenta, de las cuales se advierte el saldo a favor que obtuvo la parte actora. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL con copia del escrito de referencia y sus anexos, para que, en el término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgador a manifestar lo que a sus intereses convenga, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá lo que en derecho corresponda. Ahora se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Tribunal el 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado al día siguiente hábil, por JORGE LUIS TINAJERO ESCOBEDO en cuanto autorizado en términos amplios de la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, mediante el cual desahoga la vista otorgada en auto de fecha 07 siete de febrero de la presente anualidad, y realiza diversas manifestaciones respecto de los contratos de los 11 once usuarios beneficiarios que el Subdirector Comercial y Jefe del Departamento Jurídico del OOPAS, exhibieron ante este Juzgado, mismas manifestaciones que serán consideradas en el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
19	JA-0548/2024-I	MADERA CHAVOLLA LUCERO GUADALUPE	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ASCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	28/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, autoridad demandada del presente controvertido, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia entre las cuales informa que se encuentra a disposición del actor el cheque número 5000 de fecha 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco de la institución bancaria BANORTE, por la cantidad de \$580.00 (quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por lo que solicita la comparecencia del actor para su entrega en las oficinas de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Zamora, Michoacán en un horario de 08:00 ocho a 15:00 quince horas de lunes a viernes. Manifestaciones que se le tienen por realizadas desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos, por lo que este juzgador queda enterado del curso y anexos de cuenta, mismos que se ordenan agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA ELECTRÓNICA.- Así y con apoyo además en los artículos 162 A, 163 C, fracción VIII, 193, 194, 213, fracción I, 218, 219, 223, 230, 232, 249, 250, 254, 259 cuarto transitorio y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, 22 y 24 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, lo proveyó y firma licenciado CARLOS CASTILLO GAMINO, Juez Primero del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, antes Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y Transitorios Segundo, Cuarto y Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo reformada mediante el Decreto número 05, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, séptima sección, tomo CLXXXVII, asimismo en el Acta número 01 de sesión extraordinaria del Pleno, celebrada el siete de enero de dos mil veinticinco, ante la Secretaría de Acuerdos, Licenciada MARÍA VANESSA GARCÍA CONTRERAS, quien autoriza y da fe. Listado en su fecha.- Conste. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

20	JA-1496/2021-I	ERICK LEMUS DE LA TORRE	H. AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO	28/02/2025	Por lo que en virtud de lo manifestado por la demandada y de ser el caso que el pago total de la sentencia dictada en autos sea contemplada para su pago conforme a lo establecido en el artículo 280 del Código de la materia, consecuentemente SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO DE LA UNIÓN, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 3 tres días hábiles, se sirvan acreditar la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2025 dos mil veinticinco, en donde se encuentre contemplado el pago de la obligación derivada de la sentencia emitida en el presente juicio administrativo; y a su vez se programe el pago de la obligación determinada en juicio o bien exhiba el documento idóneo con el cual acredite encontrarse en el supuesto del artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el cual se advierte que el pago total del presente juicio, se encuentra presupuestado para su pago dentro de los 3 tres primeros meses del año 2025 dos mil veinticinco; asimismo, en caso de no encontrarse en el supuesto del referido artículo, ACREDITE CON DOCUMENTO IDÓNEO, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil treientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco; ello como segundo apercibimiento. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
21	JA-0617/2024-I	FIDEL HUGO LEÓN VILLAFañA APODERADO DE LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	28/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio y toda vez que se encuentra debidamente confirmada la Litis, se señalan las 10:00 diez horas del 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
22	JA-0407/2024-I	BRANDON ELEAZAR PEÑA ALEJANDRE	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	28/02/2025	Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio administrativo; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. En virtud de lo anterior, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acrediten ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0079/2024-I	-----	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2025	...Vista la certificación secretarial que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el 09 nueve de enero de la presente anualidad, por ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, en cuanto autorizada de la PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, mediante el cual desahoga la vista otorgada en auto de fecha 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, para lo cual manifiesta, que una vez cumplido el periodo de incapacidad por dos años, la parte actora sea readscrito a la Comisaría Regional de Apatzingán, tal como fue resuelto en la sentencia definitiva...Por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, con copia del escrito de referencia, a efecto de que, una vez concluido el periodo de dos años, el cual comprende de fecha 08 de agosto de 2024 dos mil veinticuatro al 07 siete de agosto de 2026 dos mil veintiséis; para que comparezcan ante este juzgado a acreditar el cabal cumplimiento a la sentencia dicta en autos.... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
24	JA-0344/2023-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, S.A.P.I. C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	28/02/2025	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por..., quien se ostenta como representante legal de la demandada SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUITZEO MICHOACÁN, lo que acredita, con el poder notarial general para pleitos y cobranzas, de la notaría número 91 noventa y uno, con domicilio en Cuitzeo, Michoacán, carácter que se le reconoce desde estos momentos para los efectos legales a los que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene realizando diversas manifestaciones respecto al requerimiento realizado mediante fecha 14 catorce de febrero de la presente anualidad, en el cual se requirió a las demandadas el cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos; entre las cuales se advierte que hace del conocimiento de este Juzgador que la parte actora y las aquí demandadas celebraron un convenio a efecto de garantizar y dar certeza a la actora del pago de la sentencia de fecha 30 treinta de octubre de 2023 dos mil veintitrés, (mismo que exhibe como anexo a su ocurso de cuenta) de igual manera exhibe copia de los cheques con terminación número 0011 y 0141, ambos de fecha 24 de febrero de 2025 dos mil veinticinco, expedidos por la Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Cuitzeo, Michoacán. De igual manera se procede a dar cuenta con la copia de conocimiento del oficio número SATMICH/DG/DJ/JF/086/2025, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN, DIRECTOR JURIDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual realiza diversas manifestaciones y solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, Directora de Recaudación de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, girar las instrucciones correspondientes a efecto de registrar la multa impuesta a Rosa Elia Milán Pintor, en cuanto Presidenta Municipal y Alexis Nán Cerriteño Pintor en cuanto Síndico Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, en el sistema de multas estatales no fiscales, asimismo, asigne número de registro al citado crédito fiscal constituido y se informe a dichas autoridades, además se emita mandamiento de ejecución, en el que se proceda a notificar a los servidores públicos señalados; oficio del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
25	JA-0020/2024-I	ANTONIO MEZA QUIROZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	28/02/2025	...Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se desprende que la parte actora no compareció a este juzgado a manifestar lo que a sus intereses conviniere respecto del pretendido cumplimiento realizado por las autoridades demandadas a la sentencia de 07 siete de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, para lo cual, mediante proveído de 13 trece de diciembre del año en curso, se tuvo a SERGIO ERAIDE CHAVEZ PORTILLO, en cuanto autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, realizando manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual remitió el oficio 109/2024, de fecha 04 cuatro de noviembre del presente año, el oficio 639/2024, de data 04 cuatro de diciembre del presente año, las transferencias electrónicas interbancarias de 21 veintiuno de noviembre y 03 tres de diciembre ambas de 2024 dos mil veinticuatro y el escrito de petición de 04 cuatro de diciembre del año en curso, en cumplimiento al juicio en que se actúa, en el que se ordena acatar los efectos condenatorios de la sentencia definitiva, acatando con ello los efectos condenatorios de la ejecutoria sin que exista inconformidad de la parte actora; por lo que este juzgado tiene a la autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón de que ello se deje en autos para constancia legal... NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

26	JA-1575/2021-I	ABEL ELPIDIO GÁVEZ ARGÜELLES	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA	28/02/2025	Se tienen a la vista de este Juzgador, los autos originales del presente expediente, toda vez que, fueron remitidos por el área de archivo de este Tribunal, consecuentemente, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado en este Juzgado Primero el 05 de febrero del presente año, por medio del cual se tuvo a ABEL ELPIDIO GALVEZ ARGUELLES, en cuanto parte actora, solicitando a este juzgador se requiriera del archivo el expediente administrativo JA-1575/2021-I, con la finalidad de estar en condiciones de revocar domicilio y autorizados. En virtud de lo anterior, se le tiene señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle pedro de fuentes número 100 cien, esquina con Luis de León Romano de la colonia Nueva Valladolid, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el domicilio anterior, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado. De igual manera, se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 198 del código de la materia a MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, JOSE LUIS ESQUIVEL ROMAN, HECTOR GOMEZ GARCÍA, GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, ALEXA MONTOYA BOTELLO Y MARCO ANTONIO CARRILLO FLORES y en términos del segundo párrafo del referido artículo, a Brenda Yuritzi Ortiz Chundare y Yesenia Maribel Chávez Castillo, lo anterior por así haberlo solicitado. Asimismo, se le tiene revocando a sus anteriores autorizados. Asimismo, se tiene a la parte actora solicitando a este Juzgador se requiera a la demandada el cumplimiento a la sentencia, respecto del pago de condena sobre los salarios dejados de percibir por el lapso de tiempo que duro la inhabilitación decretada en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número PARA-2B-066/2020, máxime que dicho procedimiento fue declarado prescrito mediante recurso de revocación número DRMI-REV-01/2024. Sin embargo, dígasele a la parte actora que no le juzgar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que mediante sentencia de fecha 28 veintiocho de octubre de 2022 dos mil veintidós, emitida por el tribunal de alzada dentro del RAA-0145/2022-III, modifico la sentencia emitida por este juzgador quedando de la siguiente manera: "...OCTAVO. Decisión. Es fundado en parte el tercer agravio, lo procedente es modificar la sentencia definitiva de quince de julio de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio administrativo JA-1575/2022-I del índice del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Conviene precisar que la modificación de la sentencia deriva de la incompetencia de este Tribunal para pronunciarse respecto de la restitución de los salarios que la actora dejó de percibir como "profesor asociado C del plantel Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, solicitada en su escrito inicial de demanda como en escrito de ampliación. NOVENO. Modificación. La parte que se modifica de la sentencia, es la señalada por el Juez de la siguiente forma: Finalmente, en relación a la petición de la actora consistente en que una vez declarada la nulidad de la resolución impugnada se le restituya de los salarios que dejó de percibir como "profesor asociado C del plantel CECCYTE 2020 Uruapan" desde el uno de octubre de dos mil veintiuno hasta que se resuelva el presente asunto, dicha pretensión resulta procedente derivada de la resolución declarada nula. Esto es así, ya que antes las ilegalidades antes apuntadas de la resolución combatida y los actos que le precedieron, no había ha lugar a que el accionante sufriera el acto privativo consistente en la inhabilitación de su empleo, por lo que a fin de restituírle en el ejercicio de los derechos que le fueron vulnerados, con fundamento en el artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se condena a las autoridades demandadas Titular de la Secretaría de Contraloría y Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, ambos del Estado de Michoacán, para que paguen en favor del accionante ABEL ELPIDIO GÁLVEZ ARGUELLES, los salarios dejados de percibir en los términos pretendidos, esto es, desde el uno de octubre de dos mil veintiuno a la fecha de emisión de la presente sentencia -15 de julio de 2022- En el entendido de que las autoridades demandadas deberán hacer la cuantificación correspondiente, ya que aun y cuando la actora afirma que su salario quincenal era de \$10,482.04 (Diez mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 04/100 Moneda Nacional)- foja 3 de autos- dicha circunstancia no queda plenamente evidenciada en autos, por lo que las demandadas deberán exhibir ante este Juzgado Administrativo las constancias con las que acredite los montos pagados al actor en cumplimiento a la presente sentencia. Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 280, 281 y 283, del Código de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, se ordena a los codemandados Titular de la Secretaría de Contraloría y Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, ambos del Estado de Michoacán, para que dentro del término de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria la presente sentencia, realicen el pago de las cantidades y por el concepto al que resultaron condenadas a pagar en favor del actor e informen a este Juzgado dentro de ese mismo término, el cumplimiento que hayan dado a la misma, remitiendo las constancias que así lo acrediten. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, este Juzgador procederá a lo establecido por el artículo 285 del mencionado Código" Para quedar de como sigue: Finalmente, atendiendo a la petición de la actora consistente en que una vez declarada la nulidad de la resolución impugnada se le restituya de los salarios que dejó de percibir como profesor asociado C del plantel Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Michoacán, desde el uno de octubre de dos mil veintiuno hasta que se resuelva el presente asunto, dicha pretensión resulta improcedente, porque este Tribunal no tiene competencia para pronunciarse respecto a ese tópico, pues la satisfacción de lo pretendido deriva de una relación laboral, por lo que la actora deberá ejercerlo a través de la vía respectiva. Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer ante la instancia correspondiente, toda vez que lo pretendido guarda relación con la vía labora, no así administrativa. Así, con fundamento en los artículos 273, 274, 276, 280, 281, 315, 316, 317 y 318 del Código de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa en vigor, se..." En virtud de lo anterior, se advierte que se declaro la nulidad del acto impugnado; sin embargo, no se condeno a las autoridades a pago alguno, toda vez, que dicha pretensión resulto improcedente, porque este Tribunal no tenía competencia para pronunciarse respecto a ese tópico, pues la satisfacción de lo pretendido derivaba de una relación laboral, por lo que la actora debía ejercerlo a través de la vía respectiva; además que mediante auto de fecha 27 veintisiete de enero de 2023 dos mil veintitrés este Juzgador tuvo por cumplida la sentencia emitida en autos y ordenó el archivo del juicio en que se actúa. NOTIFÍQUESE POR LISTA
27	JA-0075/2025-I	GUTIERREZ ANDRADE ARMANDO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN	28/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal, el pasado por medio del cual se tiene a ARMANDO GUTIÉRREZ ANDRADE por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al 1) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PURÉPERO, MICHOACÁN, 2) AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN SUSCRIPTOR DE LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ORDENÁNDOSE EMPLAZAR EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la placa del vehículo infraccionado, que le fuera retenida con motivo de la infracción 0140 en esta vía impugnada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
28	JA-0283/2024-I	MARIA MAGDALENA MATA CAUDILLO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARÍAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARÍAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	28/02/2025	se tiene a la parte actora del presente juicio: MARÍA MAGDALENA MATA CAUDILLO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

29	JA-0097/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	28/02/2025	Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se tiene por recibido el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 26 veintiséis de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a XXX en cuanto apoderados jurídicos de la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, solicitando se les reconozca la personalidad con la que comparecen, lo cual se realiza en términos de la copia cotejada del poder notarial otorgado en su favor, desde éstos momentos para los efectos legales a los que haya lugar. Asimismo, en atención al contenido del curso de cuenta, se desprende que comparecen a señalar nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. Por otra parte, SE REQUIERE MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE AL ADMINISTRADOR DE CORREOS DE MÉXICO DE LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquél al que haya sido efectos la notificación correspondiente, informe a este Juzgado la fecha en la que fue entregada la notificación al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN respecto de los autos de fechas 15 quince y 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco; lo anterior, para estar en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda en relación al procedimiento de ejecución del presente controversio. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
30	JA-0593/2024-I	ADRIAN BAES VILLAGOMEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/02/2025	se tiene a JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto COORDINADOR JURÍDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que tiene debidamente reconocido en autos. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma la ampliación de demanda, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se señalan las 12:00 doce horas del día 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN que se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0443/2024-I	NORMA EDITH LLANOS LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	28/02/2025	Se da cuenta con la razón actuarial levantada el día 19 diecinueve de febrero del año en curso, mediante la cual el Actuario de este Juzgado Primero Administrativo, hizo constar que se encuentra imposibilitado de acatar lo ordenado dentro del auto de data 12 doce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, toda vez que las oficinas del TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, se encuentran cerradas ya que fueron tomadas las instalaciones de dichas oficinas, por lo cual se encontraba impedido para realizar la notificación respectiva. En virtud de lo anterior se difiere la fecha indicada y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-0603/2024-I	VALDIVIA GUDIÑO ALBERTO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	28/02/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en línea, del que se advierte que mediante proveído 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, se señalaron las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de enero del año en curso, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, sin que para tales efectos fuera posible el desahogo de la misma, lo anterior en virtud de que las partes del presente juicio no fueron notificadas de dicha citación, consecuentemente, se deja sin efectos la fijación de la audiencia de pruebas y alegatos señalada dentro del presente juicio, y SE SEÑALAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DE MARZO de 2025 dos mil veinticinco, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; lo anterior previa citación que se realice a las partes; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
33	JA-0962/2022-I	MALCHAN PEREZ LUIS ARMANDO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE SERVICIOS AUXILIARES DE MORELIA	28/02/2025	Se da cuenta con el oficio número 1151/2025-II, presentado ante este Juzgado Primero el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a la licenciada Semiramis Altamirano Hernández, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, solicitando se copias certificadas de todas las constancias que obren dentro del presente juicio; a efecto de mejor proveer; en consecuencia, se ordena girar oficio al Segundo Juzgado Administrativo de este Tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
34	JA-0933/2022-I	MARÍA DEL CARMÉN GARCÍA RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2025	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
35	JAL-0003/2022-I	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	DNICLA, S.A. DE C.V.	28/02/2025	se señalan las 12:00 doce horas del día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL que se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0823/2022-I	JOAQUÍN DE JESÚS CALDERÓN ALCANTAR	POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	28/02/2025	se señalan las 12:00 doce horas del 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
37	JA-0078/2025-I	HECTOR MARTIN GARCIA GALVAN	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	28/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se procede a dar cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 26 veintiséis de febrero de la presente anualidad y remitido a este Juzgado Primero el 27 veintisiete de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a HÉCTOR MARIN GARCÍA GALVAN por propio derecho presentando demanda administrativa sobre la NEGATIVA FICTA frente al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión; dígaselo al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. SOLO A DEMANDADAS
38	JA-0196/2024-I	OPERADORA CUPATITZIO, S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO DE ZAMORA	28/02/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreshimient del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente fundado el concepto de violación "QUINTO" que la parte actora expresó en su escrito inicial de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Quinto, apartado V.2., de la presente fallo. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

39	JA-0069/2025-I	ISRAEL DÍAZ PÉREZ	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	28/02/2025	Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero el día siguiente hábil 21 veintiuno de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 2) SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 3) DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 4) SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 5) TITULAR DE LA DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, 6) COORDINADOR DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 7) DIRECTOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. De igual forma, en lo que respecta a la solicitud de suspensión del acto impugnado para efecto de que se restituya el derecho supuestamente violentado con lo determinado en la resolución emitida dentro del oficio SSP/UAJDH/750/2024, es decir, la recisión laboral; dígasele a la promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
40	JA-0598/2024-I	ANA VICTORIA MUÑOZ VALENCIA	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	28/02/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción XIII, inciso a), 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 278 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causas de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron infundados e inoperantes los conceptos de violación que la actora expresó en su escrito de demanda, de conformidad a las consideraciones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, en consecuencia, se reconoce la legalidad y validez de la resolución administrativa impugnada y de la recurrida, ésta última únicamente en los términos precisados en la parte final del Séptimo Considerando. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
41	JA-0660/2024-I	JOSE LUIS ZARATE CHAVEZ	POLICÍA DE MORELIA	28/02/2025	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
42	JA-0659/2024-I	EPIFANIO ZARAGOZA GUTIERREZ	POLICÍA DE MORELIA	28/02/2025	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
43	JA-0079/2025-I	JUAN LUIS PONCE BARRIGA	DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TACÁMBARO	28/02/2025	Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero en esa fecha, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, PERTENECIENTE A LA GUARDIA CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO O QUIEN RESULTE QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Haciéndose la precisión que respecto del medio de prueba señalados bajo el numeral 3, SE REQUIERE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TACÁMBARO, MICHOACÁN, PERTENECIENTE A LA GUARDIA CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO, para que al momento de dar contestación a la presente demanda, rinda el informe correspondiente ante este Juzgado Primero Administrativo, debiendo acompañar dicho oficio con copia certificada del escrito de petición de fecha 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
44	JA-0081/2025-I	EMMANUEL VILLA VILLA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	28/02/2025	Morelia, Michoacán, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a este juzgado primero el día 28 veintiocho de los corrientes, por medio del cual comparece EMMANUEL VILLA VILLA por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTA LA BOLETA DE INFRACCIÓN 566504. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, a razón del acto impugnado, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 566504 impugnada en autos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
45	JA-0405/2024-I	WILMER AUGUSTO BARCENAS ACOSTA, DELFINO VEGA IBARRA Y JOEL ACOSTA BARCENAS	H. AYUNTAMIENTO DE CHUCÁNDIRO	28/02/2025	AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
46	JA-0002/2025-I	RAFAELA SALGADO RUEDA APODERADA DE MAYRA LUCÍA MORALES MORALES, MARÍA ELENA AVILÉS ALENDAR Y OMAR GARCÍA GAONA	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/02/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante este juzgado primero mediante el cual se tiene a la apoderada jurídica de los actores, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco. En ese sentido, una vez realizada la aclaración correspondiente, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS AMBOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y JEFE DE DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y MULTAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Por otra parte, SE PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran por lo que respecta a la sanción económica que constituye al crédito que les fuera impuesto. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
47	JA-0416/2024-I	NEMESIO VÁZQUEZ MORENO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	28/02/2025	Téngase por recibido el escrito presentado ante oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO, TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACÁN en cuanto AUTORIDAD DEMANDADA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 03 de marzo de 2025.

48	JA-0595/2024-I	JULIO CESAR CRUZ DE LA O	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	28/02/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XXXI, 143, 144, 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción I, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio de conformidad con los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el último Considerando de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
49	JA-0600/2024-I	LUIS ENRIQUE BONILLA RAMIREZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	28/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 278, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por la parte actora al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de boleta de infracción número 532365, de dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
50	JA-0533/2024-I	AIDE YURITZI SOTO GUEVARA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	28/02/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 278, fracción II, 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 005967 de siete de julio de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decreta la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
51	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	28/02/2025	SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL ÁREA DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL. CÚMPLASE

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0624/2024-I	PEREZ MARTÍNEZ OSCAR ALBERTO	DIRECTORA DE COMERCIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICHOACÁN	03/03/2025	Se desecha por falta de interés jurídico la demanda, con fundamento en lo establecido por los artículos 6, 154 primer párrafo y fracción X, 205, fracción I y X del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0419/2023-I	ANTONIO PÉREZ PANIAGUA	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	03/03/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a MARLEN HERNÁNDEZ REYES, en cuanto AUTORIZADA DE LAS AUTORIDADES VINCULADAS PRESIDENTE, SÍNDICA Y REGIDORES TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones respecto de requerimiento efectuado en auto de data 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, lo cual manifiesta que existe imposibilidad jurídica y material para cumplir con dicho requerimiento, asimismo, se tienen adhiriendo a las pruebas que ofrezca la autoridad vinculada Tesorero Municipal, lo anterior para estar en condiciones de dar cumplimiento total a lo sentenciado en autos...Escrito del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido, lo cual únicamente se ordenan agregar a sus antecedentes para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de que en fecha de 26 veintiséis de febrero del año en curso, se llevo acabo la audiencia de conciliación.... NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0708/2023-I	AUGUSTO CAIRE ARRIAGA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	03/03/2025	Morelia, Michoacán, a 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialia de partes de este Juzgado Primero con fecha 26 veintiséis de febrero de la presente anualidad, por medio del cual comparece el TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos a realizar diversas manifestaciones en atención al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 22 veintidos de enero de la presente anualidad. En atención a su contenido, se le tiene CONSIGNANDO NUEVO CHEQUE a nombre del perito tercero en discordia JOSÉ LUIS VÁSQUEZ CAMPOS, de fecha 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco por concepto de honorarios derivado del dictamen emitido, respecto de la prueba pericial contable forense, allegado en líneas precedentes. En virtud de lo anterior, se ordena MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, dar vista con copia simple del presente acuerdo al perito tercero en discordia con el propósito de hacer de su conocimiento que las cuantías referidas en líneas que anteceden se encuentran a su disposición, resguardada por la Secretaria de Acuerdos en la caja de valores de este juzgado. OTRO
4	JA-0450/2024-I	JUANA MORÁN BAÑUELOS	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/03/2025	...se tiene a el licenciado MIGUEL OROZCO EGUIZA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA ADMINISTRATIVA ORDINARIA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de reconsideración JAR-0204/2024-II, dentro del expediente JA-0450/2024-I en la que declaro improcedente el recurso de reconsideración, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar.... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
5	JA-1720/2021-I	SANTIAGO LEÓN VENEGAS	H. AYUNTAMIENTO DE INDAPARAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE INDAPARAPEO	03/03/2025	...En virtud de lo anterior, y acorde con el acuerdo de pleno de fecha 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual informa en esencia que de conformidad con los artículos 283 en correlación con el 285 del código de la materia, en el que se instruye a los jueces de este Tribunal el procedimiento de ejecución a seguir para el cumplimiento de las sentencias, y toda vez que, es un hecho notorio que el cambio de administración pública municipal efectivo el día 01 uno de septiembre del año en curso, acorde a los dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, (anexando para tales efectos copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos), para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
6	JA-0638/2024-I	MONDRAGON MORA MARIA DE JESUS	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	03/03/2025	Morelia, Michoacán, a 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el escrito ingresado al Sistema Informático del Tribunal el día 26 veintiséis de febrero del presente año, mediante el cual se tiene a XXX, en cuanto parte actora del juicio citado al rubro, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0019/2024-I	MIGUEL CASTRO SANCHEZ	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	03/03/2025	...Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del juicio en que se actúa, del que se desprende que la parte actora no compareció a este juzgado a manifestar lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la sentencia de 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, para lo cual, mediante proveído de 10 diez de enero del año en curso, se tuvo a JOSÉ ARFAXAD DELGADO AGUILAR, en cuanto apoderado jurídico de la autoridad demandada, realizando manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia dictada en autos por parte de esa autoridad demandada, para lo cual aduce que fue entregado el cheque número 0023867 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro a la parte actora, en cumplimiento al juicio en que se actúa, en el que se ordena acatar los efectos condenatorios de la sentencia definitiva, acatando con ello los efectos condenatorios de la ejecutoria sin que exista inconformidad de la parte actora; por lo que este juzgador tiene a la autoridad demandada cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal... NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2025.

8	JA-0628/2024-I	ANGÉLICA MARÍA MERINO CISNEROS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	03/03/2025	Morelia, Michoacán, 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante razón actuarial levantada por el fedatario público adscrito a este Juzgado Primero con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, hizo constar la imposibilidad de notificar a la parte actora en el domicilio señalado en el escrito de demanda, del proveído de fecha 14 catorce de febrero de la presente anualidad. Por lo anteriormente expuesto y previo a proveer lo que en derecho corresponda SE REQUIERE mediante notificación personal que se realice a LA PARTE ACTORA para que en el término de 03 tres días hábiles, aclare el domicilio señalado en el escrito inicial de demanda para oír y recibir notificaciones; con apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada. SOLO ACTORA
9	JA-1106/2023-I	MA. ARCELIA UREÑA BONILLA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DELAGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	03/03/2025	Téngase por recibido el oficio número TS/0178/2025, prescrito en este juzgado el día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, signado por la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA DE ESTE TRIBUNAL EN TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; mediante el cual se le tiene remitiendo copia certificada del acuerdo de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0004/2025-III, en la cual se desecha por notoriamente improcedente el medio de impugnación intercedido por las representantes legales de las autoridades demandadas: a) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán siendo superior jerárquico de la antes vigente Dirección de Tránsito y Movilidad del Estado de Michoacán, y b) Agente o elemento adscrito a la citada dirección, del juicio administrativo en que se actúa, mismo que a la fecha aún no causa ejecutoria; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0020/2018-I	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	03/03/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 13 trece de febrero de la presente anualidad y remitido ante este Juzgado el día 14 catorce de febrero del mismo año, mediante el cual se tienen a ANDRÉS PEÑA CORTÉS en cuanto apoderado jurídico de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, exhibiendo copia simple de la transferencia electrónica de data 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, realizada a la cuenta de MARÍA ISABEL HURTADO CEDEÑO, valida por la cantidad de \$1,429,669.61 (un millón, cuatrocientos veintinueve mil, seiscientos sesenta y nueve pesos con sesenta y un centavos 61/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al décimo pago del convenio celebrado entre las partes, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del orcurso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar....En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; de igual forma, se le requiere a la actora para que dentro del mismo término legal, exhiba los comprobantes fiscales respectivos.... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
11	JA-0059/2025-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	03/03/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado ante este Juzgado Primero el día 24 veinticuatro de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar; se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en el proveído de fecha 14 catorce de febrero del año en curso, lo cual ordenó a la Dirección de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas para que realice la devolución inmediata del vehículo marca Nissan, línea March, tipo Sedan, modelo 2016, color Azul, número de motor HR16812148K, número de serie 3N1CK3CD4GL221169, placa PSM881, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción en esta vía impugnada...Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
12	JA-0667/2024-I	JANETTE NOHEMI ARROYO GUERRERO	TITULAR DEL ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	03/03/2025	Morelia, Michoacán, a 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado mediante el cual comparecen las representantes legales del TITULAR Y/O ENCARGADO Y/O DIRECTOR DEL ENLACE DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, comparecen a contestar la demanda en tiempo y forma en contra de la autoridad que representan, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta. Por otra parte, en atención al contenido del escrito de contestación de demanda se advierte que se hizo valer como causal de improcedencia la contenida referente al consentimiento tácito, lo anterior aunado a los nuevos elementos proporcionados por la aquí demandada; por lo que, en atención a lo estipulado en el numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda. SOLO ACTORA
13	JA-0514/2024-I	TORRES CASILLAS DOLORES CRISTINA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE JIQUILPAN	03/03/2025	se advierte que las partes no impugnaron la sentencia de fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0574/2024-I	MORENO TAFOLLA KARLA PAOLA	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE SAHUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA, VIALIDAD MUNICIPAL Y TRANSITO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, AGENTE DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACAN	03/03/2025	se advierte que las partes no impugnaron la sentencia de fecha 21 vintiuno de enero de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedora a una multa por la cantidad de \$10,857.00 (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2025.

15	JA-0507/2024-I	SALINAS TELLO ALFREDO	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN	03/03/2025	Morelia, Michoacán, a 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo impugnaron la sentencia definitiva dictada dentro del presente juicio administrativo en línea; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA, al no haberse impugnado a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal. Consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA O CASIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN, en el domicilio oficial de dichas autoridades, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal haber realizado las gestiones administrativas pertinentes, para dar cumplimiento con la ejecutoria. BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedora a una multa en el entendido que dicha autoridad DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN deberá de realizar el trámite de registro y alta de firma electrónica avanzada del funcionario titular del área, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones le correrán por lista autorizada, aún aquellas de carácter personal, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 297 O, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0633/2024-I	GUZMÁN DÍAZ ANA KAREN	H. AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO	03/03/2025	se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD Y H. AYUNTAMIENTO DE TACAMBARO DE CODALLOS, MICHOACÁN, fueron debidamente emplazadas, sin que haya comparecido a contestar al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, se señalan las 10:00 diez horas del día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0019/2025-I	EDWIN OMAR CALDERON GUILLEN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	03/03/2025	...LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar...Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 551541, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta...se señalan las 13:00 trece horas del día 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora EDWIN OMAR CALDERÓN GUILLEN, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la ofrenda de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha prueba se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificadas de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0643/2024-I	VAZQUEZ MURATALLA ALBERTO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	03/03/2025	se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, fueron debidamente emplazadas, sin que haya comparecido a contestar al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0643/2024-I	VAZQUEZ MURATALLA ALBERTO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	03/03/2025	se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, fueron debidamente emplazadas, sin que haya comparecido a contestar al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, se señalan las 11:00 once horas del día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
20	JA-0888/2021-I	GERARDO DURAN ARIAS	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	03/03/2025	Morelia, Michoacán, a 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero con fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a las partes presentando convenio de pago respecto del total de las prestaciones reclamadas dentro del presente controvertido, mismo que fuera ratificado ante esta instructora con esta misma fecha, por lo que en atención al contenido del mismo así como a la voluntad de las partes de llegar a un acuerdo con relación a las pretensiones de la actora en su escrito inicial, se les tiene conviniendo a las partes, previo emitir sentencia en autos del juicio en que se actúa. En ese sentido, previo a proveer lo que en derecho corresponda, SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LAS PARTES, a efecto de que comparezca una vez llegada la fecha estipulada para el pago de las prestaciones reclamadas a este juzgado, manifiesten lo pertinente al cumplimiento del convenio de mérito; ello bajo apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda, esto es, se dará seguimiento al procedimiento de ejecución de la sentencia emitida dentro del presente controvertido. Finalmente, se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 27 veintisiete de febrero del presente año, correspondiente al oficio mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que se declaró procedente la excusa planteada por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por lo que a razón de turno, le correspondió conocer del recurso de reconsideración JAR-0004/2025-II, a la Primera Sala de este Tribunal, quedando registrado ahora bajo el número JAR-0014/2025-I; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
21	JA-0045/2025-I	-----	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	03/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual comparece a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALA, quien se ostenta como DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia certificada de su nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene manifestando que en atención al acuerdo de 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, informa que el vehículo materia de la boleta de infracción 555539 impugnada en el presente asunto, será devuelto al actor una vez que el ciudadano acuda por interés propio a la Dirección de Justicia Cívica y Sanciones administrativas para el trámite correspondiente, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, por el término de 3 TRES DÍAS, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. De igual manera, se tiene a la ocurrente señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Lauro Villar número 170 ciento setenta, colonia La Esperanza de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos amplios a las licenciadas BRENDA NORELY JIMÉNEZ RANGEL; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a BRENDA CRISTEL CAÑEDO CAMARGO, JHENY FEER LÓPEZ RODRÍGUEZ, LORENA TREJO QUIRINO Y DAYANARA BECERRA NAVARRETE, lo anterior, al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. SOLO ACTORA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2025.

22	JA-0517/2024-I	CISNEROS HERNANDEZ GUILLERMO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	03/03/2025	Morelia, Michoacán, a 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que la autoridad demandada TITULAR DE LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE JACONA, MICHOACAN, fue legalmente notificada del proveído en el que se le requirió para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditara ante este juzgado haber cumplido con la sentencia; sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio; consecuentemente, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite la titular de LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO DE JACONA, MICHOACAN ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos, esto es, la devolución de la licencia de conducir a la parte actora, misma que le fue retenida con motivo de la infracción número 6063; BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedora a una multa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
23	JA-0345/2024-I	JOSE ALFREDO FERNANDEZ ZUÑIGA	POLICÍA DE MORELIA	03/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficina de Partes de este Juzgado Primero, el día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, COORDINADOR JURÍDICO DE TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos; mediante el cual se le tiene pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos copia certificada del cheque número 0051774 a nombre del actor JOSÉ ALFREDO FERNÁNDEZ ZÚÑIGA, de fecha 22 veintidos de enero de 2025 dos mil veinticinco, de la institución financiera Institución Bancaria BanBajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, válido por la cantidad de \$2,714.00 (dos mil setecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional) ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro. Sin embargo, y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA OCASIÓN A LA AUTORIDAD DEMANDADA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, CONSIGNE ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO EL CHEQUE por la cantidad de \$2,714.00 (dos mil setecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional) y con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento, la autoridad demandada Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113,14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y, en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Asimismo, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Asimismo, y de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado establece: ARTICULO 21. Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente, a solicitud de parte interesada. La devolución se autorizará por acuerdo dictado por la autoridad fiscal competente, de acuerdo con el Reglamento Interior, y se hará en efectivo o mediante cheque expedido a nombre del contribuyente o transferencia bancaria dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud respectiva. La devolución deberá llevarse a cabo siempre que no haya créditos fiscales firmes a cargo del solicitante, en cuyo caso cualquier excedente se aplicará en cuenta. La solicitud de devolución deberá presentarse en la forma oficial aprobada para el efecto, con los datos, informes y documentos que la propia forma oficial señale. Cuando no existan formas aprobadas oficialmente para solicitud de devolución, ésta se hará por escrito en el número de ejemplares, con los datos y anexos que señale la autoridad fiscal competente. En todo caso, el gestionante de devolución deberá acreditar su personalidad y derecho a solicitarla, en la forma establecida por éste Código. El Fisco Estatal deberá pagar la devolución que proceda, actualizada conforme a lo previsto en este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido hasta aquél en que la devolución esté a disposición del contribuyente. Se entenderá que la devolución está a disposición del contribuyente a partir de la fecha en que se le notifique el Acuerdo que

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2025.

					disposición del contribuyente a partir de la fecha en que se le notifique el Acuerdo que autorice la devolución respectiva. Si dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo no se efectúa la devolución, la Secretaría deberá pagar intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista por la Ley de Ingresos del Estado por concepto de recargos por extemporaneidad para el ejercicio fiscal de que se trate. Los intereses se calcularán sobre las cantidades que proceda devolver, excluyendo los propios intereses y se computarán desde la fecha en que venció el plazo para devolver, hasta aquella en que se efectúe la devolución o se pongan las cantidades a disposición del interesado. En ningún caso los intereses a cargo de la Secretaría excederán de los que se generen en 5 años. Si el pago de lo indebido se hubiere efectuado en cumplimiento de acto de autoridad, el derecho a la devolución nace cuando dicho acto hubiera quedado insubsistente, lo anterior no es aplicable a la determinación de diferencias por errores aritméticos, las que darán lugar a la devolución, siempre que no haya prescrito la obligación en los términos del último párrafo de este artículo. Cuando se solicite la devolución, ésta deberá resolverse dentro del plazo de cuarenta días siguientes a la fecha en que se presente la solicitud, con los datos, informes y documentos en que se sustente el derecho, ante la autoridad fiscal. La autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, los cuales deberán proporcionarse en un plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. Tratándose del contribuyente en el caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, así como de no cumplir con los requerimientos mencionados, la solicitud se tendrá por no presentada. El plazo de cuarenta días se contará a partir de que se subsanen las omisiones. Si la devolución no se efectúa en el plazo de cuarenta días, la autoridad fiscal pagará intereses que se calcularán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día siguiente al del vencimiento, conforme a la tasa de recargos por pago extemporáneo establecida en la Ley de Ingresos del Estado. Cuando existan requerimientos de esta naturaleza, el período transcurrido entre la fecha en que se hubiera notificado el requerimiento de los mismos y la fecha en que éstos sean proporcionados en su totalidad por el contribuyente, no se computará en la determinación de los plazos para la devolución antes mencionados. Las autoridades fiscales sólo podrán efectuar un nuevo requerimiento, dentro de los diez días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primer requerimiento, cuando se refiera a datos, informes o documentos relacionados con los que hayan sido aportados por el promovente o las autoridades que se vean involucradas en la devolución al atender dicho requerimiento. Para el cumplimiento del segundo requerimiento, el contribuyente contará con un plazo de diez días, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de dicho requerimiento. La obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal. Para estos efectos, la solicitud de devolución que presente el contribuyente interrumpe el plazo de la prescripción, excepto cuando el particular se desista de la solicitud. (El resaltado es nuestro). Del cual se advierte que en el párrafo noveno del numeral transcrito anteriormente, que la autoridad fiscal, para verificar la procedencia de la devolución, podrá requerir al promovente o autoridades que se vean involucradas en la devolución, en un plazo de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con la misma, sin embargo, lo cierto es que dicho trámite ya se llevó a cabo ante este juzgado con la interposición de la presente demanda de nulidad, trámite que quedó agotado al haberse substanciado el expediente que nos ocupa, toda vez que la parte actora del presente juicio opto por interponer la demanda de nulidad ante este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a efecto de verificar la validez del acto impugnado y con ello confrontar la legalidad del mismo en cuyo caso contrario se ordenara la devolución del pago debidamente realizado, circunstancia que aconteció en el expediente que nos ocupa, por lo que, es deber de las autoridades demandadas acreditar el debido cumplimiento de la ejecutoria ante este juzgado, al ser el órgano jurisdiccional facultado y encargado de determinar si está debidamente acreditado el cumplimiento de la sentencia emitida en autos; sin que ello implique que el actor del presente juicio tenga que realizar algún otro tipo de tramitación diversa ante la propia autoridad demandada dado que lo requerido es en cumplimiento a un fallo ejecutoriado, a lo que se encuentra obligado a cumplir por ser un cuestión de orden público y de grado preferente, razón por la que se le requiere a la autoridad demandada para que dentro del plazo concedido consigne la cantidad a cuya devolución fueron condenadas ya sea en efectivo o título de crédito como lo estipulado en el Código Fiscal del Estado de Michoacán, o bien, remitiendo las constancias que demuestren que se realizó transferencia interbancaria a la parte actora. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el presente auto con sustento en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, imponiéndose las multas correspondientes y actualizando los recargos por pago extemporáneo establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. NOTIFIQUESE POR OFICIO
24	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	03/03/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/417/2025, presentado ante este juzgado el día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por el licenciado Ricardo Daniel Estrada Robles, SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL; informando que en el juicio de amparo indirecto 580/2024, promovido por GERARDO DE JEÚS CANCINO CEDILLO, en contra del acto que atribuye al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, se dictó el proveído de data 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual el Segundo Tribunal Colegiado informa que se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la autoridad Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el cual, fue registrado bajo el número 36/2025; oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
25	JA-0408/2024-I	CITLALI LINARES LIRA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	03/03/2025	Morelia, Michoacán, a 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se procede a dar cuenta con el oficio presentado en este juzgado mediante el cual se tiene a la Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0023/2025-I. NOTIFIQUESE POR LISTA
26	JA-0588/2024-I	CARDENAS PIÑON FRANCISCO JAVIER	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	03/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con los escritos ingresados en el Sistema Informático de este Tribunal el día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, autoridad demandada del presente controvertido, realizando diversas manifestaciones, relativas al cumplimiento de la sentencia. Manifestaciones que se le tienen por realizadas desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar y las cuales serán valoradas una vez que cause ejecutoria la sentencia emitida en autos, por lo que este juzgador queda enterado del ocursu y anexos de cuenta, mismos que se ordenan agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2025.

27	JA-0655/2024-I	ARTURO GREGORIO RAMÍREZ SORIANO	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, en cuanto PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA MICHOACÁN Y TITULAR DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia simple de la constancia de mayoría y validez expedida a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. Por otra parte, la ocurrente señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Eduardo Ruiz, Número 570, edificio oriente último piso, dentro de las instalaciones de Centro Administrativo de Morelia (CAM) en la zona centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán; autorizando en términos amplios a MARLEN HERNÁNDEZ REYES, DAGOBERTO PADILLA SARMIENTO, EDGAR VICENTE VARGAS CHAGOLLA Y OLGA SESMAS HERNÁNDEZ, y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Dolores Pérez Rivera, Gracia Margarita Echeverría Martínez, y Laura Janette Zavala Calderón, lo anterior por así haberlo solicitado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
28	JA-0617/2024-I	FIDEL HUGO LEÓN VILLAFAÑA APODERADO DE LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	03/03/2025	Morelia, Michoacán, a 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero el pasado 28 veintiocho de febrero de la presente anualidad, por medio del cual comparece el APODERADO JURÍDICO a la moral actora LEN'S MEDICAL S.A DE C.V., solicitando a este juzgador señale fecha y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos. Al respecto, dígaselo al ptesante que deberá estarse a lo actuado en el auto de fecha 28 veintiocho de febrero de la presente anualidad. NOTIFÍQUESE POR LISTA
29	JA-0025/2025-I	MARISOL CONTRERAS MANZO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	03/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 2 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a STEPHANIE TOPACIO MAGAÑA BAROCIO, en cuanto JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante copia certificada del nombramiento expedido a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Ahora bien, con dicho carácter se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. De igual manera, se advierte que la autoridad demandada, dentro del apartado correspondiente de su escrito de contestación de demanda, pretende ofrecer como prueba la siguiente: "PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el video y audio de la audiencia realizada a la C. Marisol Contreras Manzo." Sin embargo, del referido escrito se desprende que fue omiso en adjuntar dicha documental a su escrito de contestación; consecuentemente, se requiere a la JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las documentales señaladas en líneas anteriores; bajo apercibimiento legal que en caso de no realizar lo propio, se le tendrán por no ofrecidos dichos medios de prueba. Finalmente, se tiene a la referida autoridad, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Eduardo Ruiz número 526, colonia Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
30	JA-0056/2025-I	PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	03/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Se procede a dar cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, así como el escrito presentado en alcance a la demanda ante la oficialía de partes de este juzgado, por medio de los cuales se tiene a XXX, en cuanto ADMINISTRADOR ÚNICO DE PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.; por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente a la frente a la DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda, SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada del documento base de la acción, esto es, el escrito de petición de fecha 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se le tendrá por no presentada la demanda de conformidad con el precepto 231 del código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, al ser DICHO DOCUMENTO UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LA DEMANDA INTENTADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0302/2024-I	DANIELA GUADALUPE SILVA HERNÁNDEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1	03/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
32	JA-0249/2024-I	JUAN REYES MARTÍNEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PATZCUARO	03/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 04 de marzo de 2025.

33	JA-0082/2025-I	ALBERTO MORENO ZAMUDIO	CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	03/03/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, remitido a este juzgado el día 28 veintiocho de febrero del presente año, por medio del cual se tiene a XXX, por propio derecho pretendiendo presentar demanda administrativa frente al CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL EN MICHOACÁN. Ahora, resulta necesario precisar que este juzgado en uso de sus facultades jurisdiccionales puede estudiar integralmente el escrito inicial de demanda a fin de determinar si existe competencia para resolver el litigio planteado, al ser éste un presupuesto procesal, sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un procedimiento administrativo, al tratarse de una cuestión de orden público que debe ser analizada de oficio antes de emitir un pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda. Así, hechas las consideraciones anteriores, resulta inconcuso que este órgano jurisdiccional carece de atribuciones legales para conocer del acto impugnado, considerando que este se fundamentó en disposiciones administrativas de carácter federal. En consecuencia, se desecha la demanda promovida por el accionante, por notoriamente improcedente. Determinación la anterior que no vulnera el derecho de acceso a la justicia por parte del actor, toda vez que el ejercicio del derecho que demanda se encuentra sujeto al cumplimiento de determinados requisitos, presupuestos y cargas procesales que no deben soslayarse en detrimento de la correcta y eficiente administración de justicia, como lo es la carga procesal dispuesta de manera asequible al gobernado, de presentar el recurso efectivo ante el tribunal competente. Por lo que ante tales condiciones la incompetencia por razón de la materia, no obliga a este tribunal a remitir el asunto a la autoridad que considere competente, ante lo cual se dejan a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía pertinente. Consecuentemente y en virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, de Ocampo, no cuenta con competencia para conocer del presente controvertido. Una vez que se encuentre firme el presente proveído se ordena el archivo del presente Juicio Administrativo, ello previas las anotaciones que para tales efectos se realicen en el libro de control que se lleva ante este Juzgado Administrativo. SOLO ACTORA
34	JA-0442/2023-I	JAZMÍN RAMÍREZ GARCÍA	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 28 veintiocho de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene Kristel Hernández Salgado, en cuanto autorizada de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, carácter que tienen reconocido en autos; autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a Guadalupe Vanegas Rodríguez, ello toda vez que se encuentra inscrita en el libro de registro de cédulas que se lleva a cabo en la Secretaría General de este Tribunal. NOTIFIQUESE POR CORREO CERTIFICADO
35	JA-0074/2025-I	"MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE SANTA CLARA" S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/03/2025	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX en cuanto administrador único y apoderado legal de la moral CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMA, FORESTAL DENOMINADO MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE SANTA CLARA S.A. DE C.V., presentando demanda administrativa frente a LA DIRECTORA GENERAL DE LA COMISIÓN FORESTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Por otra parte, del estudio integral de las constancias que conforman la demanda y sus anexos, esta especial actuante y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS IMPUGNADOS, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran por lo que respecta a los créditos que le fueran impuestos al promovente; lo anterior, hasta en tanto sea resuelto el presente controvertido; esto es, que la autoridad demandada se abstenga de ejecutar dicho crédito fiscal, siempre y cuando el aquí promovente JORGE ROMÁN GUTIÉRREZ en cuanto administrador único y apoderado legal de la moral CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIA PRIMA, FORESTAL DENOMINADO MADERAS INDUSTRIALIZADAS DE SANTA CLARA S.A. DE C.V., garantice dicha cantidad que constituye un crédito fiscal de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establece el Código Fiscal del Estado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0320/2024-I	-----	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN, ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/03/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en este Juzgado Primero el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a MARÍA ELENA LOZANO ÁLVAREZ, en cuanto TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO A ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, y representante de la SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN; realizando manifestaciones sobre el pretendido cumplimiento de la sentencia emitida en autos, para lo cual exhibe Acuerdo de Nulidad de fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco...Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA, respecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
2	JA-1196/2021-I	NEFTALI BARAJAS SANCHEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUITZIO	04/03/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0567/2025, presentado en este juzgado el día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada MTRA. MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que se admite a trámite el expediente de queja número 0004/2025-IV, interpuesto por Neftalí Barajas Sánchez, en cuanto parte actora del presente juicio, por incurrir en exceso o en defecto al pretender acatar sentencia de fecha quince de abril de 2024 emitida dentro del juicio en que se actúa; asimismo ordena no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se mandan agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0726/2023-I	CÉSAR ADRIÁN ALEJANDRE BELLIDO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	04/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, realizando diversas manifestaciones entre las cuales señala en esencia que el cheque 004488, emitido el 12 doce de abril de 2024 dos mil veinticuatro, como devolución del pago de lo indebido a favor del actor CÉSAR ADRIÁN ALEJANDRE BELLIDO, al momento de acudir a la sucursal bancaria respectiva para su cobro, el mismo le fue rechazado por no encontrarse registradas las firmas que se encuentran inmersas en el referido título de crédito, por lo que no fue posible realizar el cobro y en razón de ello se le tiene devolviendo el documento mercantil a efecto de que se requiera nuevamente a la autoridad demandada para que exhiba el cheque correcto, con fecha correcta, por la persona autorizada para librarlo y que su firma sea válida, solicitando además que sea liberado dicho título de crédito y que la demandada conceda un plazo razonable para su cobro o que en su caso, exhiba la cantidad en efectivo a la que resultó condenada. Ahora bien, en virtud de lo expuesto y toda vez que el cumplimiento de las sentencia resulta ser una cuestión de orden público, dada la irregularidad del cheque consignado; SE REQUIERE NUEVAMENTE a las autoridades demandadas DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH) del órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que dentro del término de 24 veinticuatro horas contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, realice la sustitución del cheque con el cual pretende se le tenga cumpliendo con la sentencia emitida en autos, ello bajo el apercibimiento que en caso de ser omiso en acatar el presente requerimiento, este Juzgador proveerá lo que conforme a derecho proceda atendiendo a la secuela procesal del procedimiento de ejecución que marcan los artículos 283 y 285 del código de la materia. Finalmente, dígasele a la autoridad demandada que se encuentra a su disposición el citado cheque, con número 004488, emitido el 12 doce de abril del año en curso, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE POR OFICIO
4	JA-0657/2017-I	JUAN PABLO GUZMÁN ARREOLA Y MARÍA GLORIA LAGUNAS BRISEÑO Y/O GLORIA LAGUNAS BRISEÑO	H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA	04/03/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, por medio del cual comparece el PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, cumpliendo con el proveído de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. Escrito y anexos de los cuales es suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregar a sus antecedentes para su constancia legal. Por lo anteriormente expuesto, se exhorta a las autoridades cumplir en tiempo y forma con las determinaciones a las que están sujetas a cumplir ante este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
5	JA-0287/2024-I	JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARIAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARIAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	04/03/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero mediante el cual se tiene al JEFE DE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURIDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MICHOACÁN, dando cumplimiento con el requerimiento decretado en proveído de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro de la presente anualidad PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0097/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	04/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con los escritos presentados en la oficialía de partes de este juzgado primero mediante los cuales se tienen a los apoderados jurídicos de la autoridad demandada PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, realizando diversas manifestaciones, a lo que dígasele a los promoventes que deberán estarse a lo actuado en el auto de fecha 28 de febrero de 2025. Ahora bien, atendiendo a la certificación secretarial que antecede, de la cual se desprende que XXX, pretende señalar como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el que apunta en el escrito de cuenta; sin que se pueda proveer de conformidad a lo que solicita, lo anterior toda vez que del contenido de dicho ocuso se advierte que carece de firma autógrafa del mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2025.

7	JA-0596/2024-I	-----	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este Juzgado Primero, el día 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ... en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código). Bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que se den con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Sin que pase por inadvertido por este juzgador que se le tiene a parte actora del presente juicio administrativo, señalando como nuevos actos impugnados los siguientes: El documento denominado "INFORME FUNDADO Y MOTIVADO", de fecha 10 diez de enero del presente año, emitido por el C. ..., en su carácter de perito dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado. El documento denominado "INFORME TÉCNICO DEL HECHO DE TRÁNSITO" con número de registro ID en el sistema digital 53919, desconociendo por quien fue emitido, ya que la copia de traslado del mismo, no se encuentra completa y legible. De igual forma, téngase a la parte actora pretendiendo acusar la rebeldía a la parte demandada en la forma y términos de su escrito de cuenta, sin embargo, dígaseles que no ha lugar lo anterior de conformidad con el artículo 234, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFIQUESE POR OFICIO
8	JA-0075/2024-I	-----	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	04/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ ANTONIO FERREYRA CASTRO, Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos, de la Auditoría Superior, con el carácter que tiene reconocido en autos. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se le tiene contestando en tiempo y forma a la ampliación de la demanda instalada en contra de la autoridad demandada TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, en la forma y términos de su escrito de cuenta. En virtud de lo anterior, se le tiene por oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento, que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Asimismo conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0088/2025-I	OSWALDO TORIBIO ZICAPA	COMISARIO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	04/03/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, ante la Oficialia de Partes de este tribunal y remitido a este juzgado primero el día 03 tres de marzo de la presente anualidad, por medio del cual comparece OSWALDO TORIBIO ZICAPIA por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 556995. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, a razón del acto impugnado y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 556995 impugnada en autos. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	JA-0033/2025-I	-----	COMISARIO DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	04/03/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante este juzgado primero mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco. En ese sentido, una vez realizada la aclaración correspondiente, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialia de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA, 3) TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0051/2025-I	-----	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	04/03/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante este juzgado primero el pasado 28 veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la autorizada en términos amplios de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco. En ese sentido, una vez realizada la aclaración correspondiente, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda y anexos ingresados ante la Oficialia de Partes de este tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA, 3) TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN Y 4) JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Por otra parte, de la solicitud de suspensión se desprende que constituye un acto consumado, en contra de los cuales es improcedente otorgar la medida cautelar solicitada; ello toda vez que se advierte que del propio escrito de demanda la suspensión temporal ya fue ejecutada, es decir, que a la fecha ya se llevó a cabo tal determinación, lo anterior, atendiendo a las manifestaciones realizadas por el actor, mismas que acredita con las diversas constancias adjuntas a la demanda; por lo que dígasele a la promovente que NO SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN SOLICITADA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2025.

12	JA-0084/2025-I	NOÉ ORTÍZ RAMÍREZ	POLICÍA DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	04/03/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a este juzgado primero el día 03 tres de marzo de la presente anualidad, por medio del cual comparece NOÉ ORTÍZ RAMÍREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 554822. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, a razón del acto impugnado y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 554822 impugnada en autos. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos, multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
13	JA-0085/2025-I	EDER CARLOS VEGA ADÁN	POLICÍA DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	04/03/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a este juzgado primero el día 03 tres de marzo de la presente anualidad, por medio del cual comparece XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 561912. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, a razón del acto impugnado y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 561912 impugnada en autos. Abstenerse a generar cobros indebidos, por los conceptos de recargos o multas derivados del documento refutado. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-0087/2025-I	FILEMON ARMAS AVALOS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	04/03/2025	Morelia, Michoacán, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado el pasado 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a este juzgado primero el día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, 2) VALUADOR DE NOMBRE HUMBERTO GONZÁLEZ N., 3) JEFE DE OFICINA DEL ÁREA TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, MICHOACÁN, 4) JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA, MICHOACÁN Y 5) NOTIFICADOR DE APARENTE NOMBRE RODOLFO PEÑALOZA GARCÍA ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, a razón del acto impugnado este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución del avalúo realizado respecto del predio número de cuenta predial 101-1-131992. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
15	JA-0086/2025-I	HEBER GERARDO AVALOS CORIA Y OTRO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	04/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el pasado 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero el 03 tres de marzo de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA Y 3) TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-0401/2024-I	LUIS GUILLERMO GÓMEZ ORTIZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	04/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
17	JA-0052/2025-I	IVÁN VÁZQUEZ MORENO Y OTROS	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARÍMBARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	04/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, de la cual se desprende que XXX por propio derecho pretendiendo comparecer a presentar demanda sobre negativa ficta frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTNO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN Y CUERPO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN; sin embargo, dígasele a los ocurrentes que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que del curso de cuenta se advierte que carece de firma autógrafa del mismo. No obstante lo anteriormente expuesto, se procede a dar cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, por medio del cual se tiene a XXX, por propio derecho presentando demanda administrativa sobre la NEGATIVA FICTA frente al PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTNO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SÍNDICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN Y CUERPO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0509/2024-I	EMMANUEL SALVADOR CISNEROS PONCE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0441/2024-I	JOSE ADÁN GARCIA VIEYRA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal el día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual comparece HECTOR GÓMEZ GARCÍA en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual se les tiene, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 05 de marzo de 2025.

20	JA-0888/2021-I	GERARDO DURAN ARIAS	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	04/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a de 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco Se da cuenta con el oficio recibido en este Juzgado por medio del cual se tiene a la MAESTRA DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, solicitando que de no tener inconveniente alguno se remitan copias certificadas del escrito presentado por la parte actora y el acuerdo recaído al mismo. Consecuentemente, se ordena remitir a la Primera Sala de este Tribunal, copia certificada de las constancias solicitadas, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
21	JA-0651/2024-I	ROSA ANGELICA MONDRAGON HEREDIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	04/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentados en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitidos a este Juzgado Primero el día 28 veintiocho de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a HUGO MADRIGAL NAVARRETE, en cuanto SINDICO MUNICIPAL y representante legal del AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante constancia de mayoría de validez de la elección de Ayuntamiento de sindicatura otorgado por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán, y RAÚL FUERTE RODRÍGUEZ, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACAPU, MICHOACÁN, carácter que acredita mediante nombramiento de fecha 01 uno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro otorgado por la Presidenta municipal del Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, carácter que les queda debidamente reconocido desde este momento y para los efectos legales a que haya lugar. Bajo ese orden de ideas y con el carácter mencionado, se les tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Ahora bien, se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, así como sus excepciones y defensas, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. De igual forma, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506, 507 y 542 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230, y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de la contestación de demanda, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Mismas que se describirán en la audiencia de ley y que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Haciéndose la precisión que respecto del medio de prueba consistente en: "CONFESIONAL. Misma que se desahogará por parte de la actora, en fecha y hora que sea señalada por este Tribunal". Fue omiso en adjuntar el pliego de posiciones que habrá de absolver la parte actora; por tanto, previo a proveer sobre su admisión y desahogo, se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente hábil al que cause efectos la notificación correspondiente, exhiban el pliego de posiciones correspondiente; BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no realizar lo propio, se les tendrá por no ofrecida dicha probanza, de conformidad con lo establecido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En esa tesitura, se le tiene a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofrecieron en su escrito inicial de demanda; así como objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la actora. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Reportaje, número 205 doscientos cinco, colonia Periodistas de esta ciudad de Morelia, Michoacán; así como autorizando en términos amplios a JOSÉ MARTÍN RAMOS RUIZ Y SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO, así como en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a Sergio Santiago Núñez Galindo, Vianey Alejandra García Fraga y Hendrik Francisco Ramos Ramírez, lo anterior al no encontrarse inscrita en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0015/2025-I	ALEJANDRO NOE PIÑÓN MARTÍNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 03 de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por PATRICIA RUIZ VALENCIA en cuanto DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter se le tiene manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos por parte de la autoridad demandada que representa, exhibiendo para tales efectos el oficio número 521/2025 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual solicitó al Jefe del Departamento de Notificación y Cobro Coactivo, que deberá abstenerse de emitir requerimientos o iniciar Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de los Créditos Fiscales DU/2022/25293*5415//21 y DU/2022/25177/5029/21, así como de generar cobros indebidos, multas o recargos derivadas del mismo, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, DEL CUAL SE MANDA DAR VISTA mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	JA-1542/2018-I	VIOLETA CAMPOS CORNELIO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por Guillermo Alberto Lara Pascual, en cuanto autorizado por la parte actora, se le tiene realizando manifestaciones en las cuales solicita se requiera y en su defecto se apliquen los medios de apremio contemplados por el Código de la materia; por lo que, dígasele que se esté a lo acordado mediante proveído de data 29 veintinueve de enero del 2025 dos mil veinticinco. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-1384/2021-I	JOSE HUGO CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	05/03/2025	Toda vez que la sentencia dictada por este tribunal, en el punto resolutivo cuarto se declaran improcedentes las acciones intentadas por la parte actora el presente juicio, consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-1324/2021-I	ESTHER MAYA LAGUNA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPÉO, MICHOACÁN	05/03/2025	Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/CA/420/2025, presentado ante este juzgado el día 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene al Licenciado RICARDO DANIEL ESTRADA ROBLES en cuanto SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del amparo indirecto número IX-144/2025 que conoce el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Michoacán, promovido por Esther Maya Laguna, por conducto de su apoderada jurídica, contra del acto que atribuye al Pleno y al Juzgado Primero, ambos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que mediante los oficios números 3066 y 3067 y sus anexos se tiene al Juzgado Federal, informando a este Juzgado la el Recurso de Queja administrativa de fecha 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, asimismo informa que se concede las suspensión provisional a la parte quejosa. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0553/2024-I	CARLOS ADRIAN LOPEZ	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACION DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PUBLICO EN MICHOACÁN , TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	05/03/2025	SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0034/2025-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el día 28 veintiocho de febrero del presente año, mediante el cual comparece LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, se le tiene manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en proveído de fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco, señalando que se ordenó al DIRECTOR DE JUSTICIA CÍVICA Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE DICHA COMISIÓN; a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en no ejecutar cobros o iniciar procedimientos derivados de la boleta de infracción número 550569, así como de no generar cobros indebidos, multas o recargos derivados de la infracción. Por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión. SOLO ACTORA
7	JA-0813/2021-I	EVERARDO BAUTISTA RANGEL	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE MARAVATÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO	05/03/2025	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado en fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual, se tiene al JUAN PABLO ÁLVAREZ GARCÍA, HIGINIO RIVERA ROMERO Y PEDRO RUBIO PEÑA, a quienes en atención a la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhiben, se le reconoce en cuanto apoderados jurídicos de la C. NOHEMI ZARATE HERNÁNDEZ, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, el cual queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, quien ocurre a señalar como nuevo como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en la Avenida Michoacán, número 34 treinta y cuatro, colonia Infonavit la Colina de Morelia en esta ciudad de Morelia, Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA
8	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNÁNDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO	05/03/2025	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este juzgado en fecha 27 veintisiete de febrero del año en curso, mediante el cual, se tiene al JUAN PABLO ÁLVAREZ GARCÍA, HIGINIO RIVERA ROMERO Y PEDRO RUBIO PEÑA, a quienes en atención a la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhiben, se le reconoce en cuanto apoderados jurídicos de la C. NOHEMI ZARATE HERNÁNDEZ, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Maravatío, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, el cual queda debidamente reconocidos en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar, quienes ocurren a señalar como como nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones personales el ubicado en la Avenida Michoacán, número 34 treinta y cuatro, colonia Infonavit la Colina de Morelia en esta ciudad de Morelia, Michoacán. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de marzo de 2025.

9	JA-0031/2025-I	HUMBERTO MOTA PADILLA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	05/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por MANUEL ALEXANDRO CORTÉS RAMÍREZ, Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del despacho del Gobernador, en cuanto apoderado jurídico del Gobernador del Estado de Michoacán, lo que acredita con copia cotejada ante Notario Público de su nombramiento, expedido en fecha 16 dieciséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. En virtud de lo anterior, se le tiene realizando la designación del perito Julio Cesar Morrás Villicaña a efecto de que se sirva fungir como perito valuador en materia de avalúo de inmuebles que lo habrán de representar para el desahogo de las pruebas pericial, adjuntando el escrito de aceptación y protesta del cargo, así como la cedula profesional número 6221652 que acredita ser experto, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Andrés Quintana Roo número 354, centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán. Finalmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Dr. Ignacio Chávez número 358 trescientos cincuenta y ocho, esquina con Avenida Camelinas, Fraccionamiento Camelinas de esta ciudad de Morelia, Michoacán; así como autorizando en términos amplios a JORGE LUIS ESTRADA GORDILO y LILIANA BAUTISTA MAGAÑA y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado a Feliciano Rangel Zavala, Miguel Ángel Ventura Cisneros, Juan Luis Sánchez Velázquez, Bertha Alicia Álvarez Jiménez, Raymundo Delgado Peña, Jesús Antonio Corona Cruz, Iris Hernández Rivera, Yurisha Erandi Robledo Alarcón, Aydee Luviano Maldonado, Fabiola Pérez Hincapié, Juan Pablo Quintero Rodríguez, Alfonso Martínez Vital y, Olga Yolanda Molina Peña, lo anterior al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0344/2023-I	INVENCIÓN ENERGÉTICA AMBIENTAL, S.A.P.I. C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUITZEO, SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN	05/03/2025	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0641/2025, que remite la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el 26 veintiséis de febrero del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el día 28 veintiocho del mismo mes y anualidad, ROSA ELIA SALÁN PINTOR Y ALEXIS IVÁN CERRITEÑO PINTOR en cuanto PRESIDENTA Y SINDICO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUITZEO, MICHOACÁN interpuso recurso de reconsideración. NOTIFIQUESE POR LISTA
11	JA-0344/2024-I	LEONILA TAPIA MENDEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	05/03/2025	Se procede a dar cuenta con el oficio número 0262/2025-I, presentado en este juzgado el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, en cuanto Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0020/2025-I en contra de la sentencia de 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional dentro del juicio citado al rubro. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0793/2017-I	AZANIA LIZETH MADRIGAL CÁRDENAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a JUAN RAMIRO SORIANO DEL TORO autorizado en términos amplios de la parte actora AZANIA MADRIGAL CÁRDENAS en el presente controvertido, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de mayo de 2022 dos mil veintidós; por lo que para efectos de substanciar los recursos de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0888/2021-I	GERARDO DURAN ARIAS	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	05/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a de 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco Se da cuenta con el oficio recibido en este Juzgado por medio del cual se tiene a la MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, solicitando que de no tener inconveniente alguno se remitan copias certificadas del escrito presentado por la parte actora y el acuerdo recaído al mismo. Consecuentemente, se ordena remitir a la Primera Sala de este Tribunal, copia certificada de las constancias solicitadas, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0589/2024-I	OFELIA MAYA PAHUA	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	05/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0089/2025-I	CARLOS BRAVO GUTIERREZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1	05/03/2025	Morelia, Michoacán, a 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a 1)COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN Y 2)DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITO DE ALTO IMPACTO N.1. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. SE REQUIERE A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN , SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE (ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE MICHOACÁN "1", CON SEDE EN MORELIA, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA) Y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE (ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE RECAUDACIÓN DE MICHOACÁN 1, CON SEDE EN MORELIA), MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rindan el informe correspondiente. Precisándose que por lo que respecta a las pruebas consistente En los informes que rindan el JUZGADO SEGUNDO Y TERCERO DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, dígaselo al ocurrente este juzgador estará en lo determinado a la respuesta que en su momento realice los Jueces de este Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa. En tal sentido, respecto a las pruebas de inspección ocular, se reserva su admisión o desechamiento, hasta llegado el momento procesal oportuno, esto es, cuando las autoridades demandadas contesten la demanda, o bien, les haya fenecido el término para tales efectos. Por otra parte, SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir las documentales comprendidas del inciso A) al O) de la marcada con el número 12, mismas que se ofertaron en el capítulo correspondiente dentro de su escrito inicial de demanda. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento al presente requerimiento dichas documentales se le tendrán por no ofrecidos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 06 de marzo de 2025.

16	JA-0305/2024-I	MEDINA ALANIS MIGUEL	DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE LA PIEDAD, MICHOACAN, COMISIÓN DEL SERVICIO DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PIEDAD, MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	05/03/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278 y fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Se configuró la negativa ficta respecto al escrito presentado por el actor el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando Cuarto de este fallo. CUARTO. Se determinó la ilegalidad de la negativa ficta, así como la nulidad para los efectos precisados en el considerando Quinto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0829/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	05/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0649/2024-I	JOSE ANDRES VAZQUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	05/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0510/2022-I	ARROYO BARAJAS JAIME	H. AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	06/03/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este Tribunal el día 17 diecisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado al día 20 veinte de enero del mismo año, por medio del cual se tiene a LILIA BARRERA ECHEVERRÍA, BELINDA CASIMIRO FLORES, MARÍA DEL CARMEN DÍAZ VALENCIA Y JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en cuanto REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia; sin embargo, dígasele que no ha lugar al solicitado en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica; por tanto, la autoridad ocurrente tiene la obligación de comparecer en la misma vía de conformidad a lo establecido en los artículos 297 A y 297 B del Código de Justicia Administrativa del Estado... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0899/2023-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, DIRECCIÓN JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/03/2025	...En virtud de lo anterior, y acorde con el acuerdo de pleno de fecha 28 veintiocho de agosto de 2024 dos mil veinticuatro, en el cual informa en esencia que de conformidad con los artículos 283 en correlación con el 285 del código de la materia, en el que se instruye a los jueces de este Tribunal el procedimiento de ejecución a seguir para el cumplimiento de las sentencias, y toda vez que, es un hecho notorio que el cambio de administración pública municipal efectivo el día 01 uno de septiembre del año en curso, acorde a los dispuesto por la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y CABEJO, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, (anexando para tales efectos copia certificada de la sentencia definitiva emitida en autos), para que dentro del inexcusable término de 15 quince días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realice en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro; ello como primer apercibimiento... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0529/2024-I	CERVANTES CASTELLANOS FRANCISCO ROGELIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	06/03/2025	...Se declara firme el auto de fecha 25 veinticinco de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria, archívese el presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0080/2025-I	TEJEDA SIERRA ANGEL GUSTAVO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	06/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el 27 veintisiete de febrero del año en curso, remitido a este juzgado Primero Administrativo el día 28 veintiocho de los corrientes, por medio del cual se tiene a xxx, por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 31573, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede a CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la LICENCIA DE CONDUCIR, que le fuera retenida con motivo de la infracción 31573 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0083/2025-I	GARCIA MAGAÑA OSCAR	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	06/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Juzgado Primero el 28 veintiocho de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a OSCAR GARCÍA MAGAÑA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 31695 ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE A CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la TARJETA DE CIRCULACIÓN, que le fuera retenida con motivo de la infracción 31695 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0139/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, TESORERO MUNICIPAL DE HIDALGO, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE HIDALGO	06/03/2025	...Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio, de cuyo estudio oficioso se desprende que las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN, fueron legalmente notificadas del proveído de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el que se les requirió para que dentro del término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del referido proveído, acreditaran ante este juzgado haber cumplido fehacientemente con la sentencia dictada el 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, ello, sin que de autos se desprenda que hubiese hecho lo propio; consecuentemente, ante tal desacato, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se les requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, para que dentro del improrrogable término de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acrediten ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0006/2024-I	-----	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/03/2025	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa del cual se advierte que, mediante auto de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó requerir a las autoridades demandadas mediante notificación electrónica que se realizará a las mismas; sin embargo, de las constancias que integran el juicio en que se actúa, no se advierte la notificación a las autoridades. En virtud de lo anterior, se instruye al actuario de este juzgado para que realice la notificación vía electrónica del acuerdo de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco. Ahora bien, se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal, por..., en cuanto parte actora en el presente controvertido, mediante el cual en esencia solicita se impongan a las autoridades demandadas las multas a las que se les halla apercibido en autos, por no haber demostrado la afectación presupuestaria respectiva al año 2025, y a su vez, se les vuelva a requerir el cumplimiento a la sentencia ordenada; atento a ello dígasele que se esté a lo acordado en párrafos que anteceden. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

8	JA-0570/2024-I	JAVIER OROZCO GARCIA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO, MICHOACÁN	06/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 26 de febrero del año en curso y remitido ante de este Juzgado Primero el día 27 veintisiete de febrero del mismo año, mediante el cual se tiene a EDUARDO CALDERÓN JUÁREZ en cuanto APODERADO JURÍDICO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DE ERONGARICUARO MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante poder notarial expedido a su favor, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar...Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realizan en la forma y términos de su escrito de cuenta...Se da cuenta con el estado procesal del presente juicio administrativo, del cual se advierte que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifestó desconocer el acto impugnado, en virtud de lo anterior y en términos de lo estipulado en el numeral 234, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS A LA ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho procesal para tal efecto. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0410/2024-I	DE ANDA AVIÑA ENRIQUE	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD	06/03/2025	...Se da cuenta con el estado procesal que guarda y presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de 13 trece de febrero del presente año, se señalaron las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, para que fuera llevado a cabo el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, en virtud del acuerdo de 21 veintiuno de febrero de la presente anualidad aprobado por el Pleno de este Tribunal, a través del cual se declara inhábil el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, y el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 21 veintiuno de febrero del presente año, se difiere dicha fijación y se señalan las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que se realice a las partes... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0670/2021-I	JOSEFINA ATILANO ESTRADA	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA	06/03/2025	...Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, de lo cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido, impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...Así las cosas, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a las autoridades demandadas, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos.... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0288/2024-I	MARÍA CONCEPCIÓN LUGO HERRERA Y ANTONIO LUGO HERRERA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	06/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito por medio del cual comparecen XXX, en representación de las autoridades demandadas SÍNDICO Y PRESIDENTE MUNICIPAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, solicitando se les reconozca la personalidad con la que comparecen, esto es, apoderados jurídicos de la demandada. Asimismo, en atención al contenido del curso de cuenta, se desprende que comparecen a señalar nuevo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones. No obstante lo anterior, y atendiendo al contenido de la certificación secretarial que antecede, así como al curso de cuenta, de los cuales se desprende que de igual forma XXX, pretende señalar como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el que apunta en el escrito de cuenta; sin embargo, dígamele al ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado toda vez que del curso de cuenta se advierte que carece de firma autógrafa del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
12	JA-0357/2024-I	DAVID ABIMAEI FRANCO VOLANTE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/03/2025	Morelia, Michoacán, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede y el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero por medio del cual se tiene al coordinador jurídico de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, a informar haber dado cumplimiento con la ejecutoria. No obstante lo anterior, de las constancias allegadas a este juzgado instructor se desprende que únicamente realizan manifestaciones tendientes al cumplimiento a la misma, sin que se desprenda de ello un total acato a lo ordenado en la ejecutoria de mérito; consecuentemente d se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles acrediten ante este tribunal haber cumplido con la ejecutoria; lo expuesto anteriormente, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se harán acreedoras a una multa. SOLO A DEMANDADAS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

13	JA-0225/2023-I	MARÍA OFELIA SILVA FRANCO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO	06/03/2025	Vista la certificación inicial, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que la autoridad demandada del presente juicio administrativo, Director de Recursos Humanos del Municipio de Tangancicuaro, Michoacán, fue legalmente notificada para cumplir con el requerimiento ordenado en proveído de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de exhibir la documental consistente en el registro asistencia de la Dirección de Policía, de Seguridad Pública de Tangancicuaro, Michoacán, concretamente del turno que inicio a las 08:00 horas del citado día 15 quince de diciembre del año 2022 para concluir a las 08:00 horas del día siguiente 19 diecinueve del año 2022, documento en el cual en el recuadro correspondiente al actor MARÍA OFELIA SILVA FRANCO, NO se encuentra su firma de puño y letra del actor. Documento que se exhibe en copia debidamente cotejada de su original. Sin embargo, de autos se advierte que la autoridad demandada del presente juicio administrativo, ha sido omisa en acatar dicho requerimiento, toda vez que el término legal concedido para ello ha fenecido tal y como se desprende de la certificación preliminar; consecuentemente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y se le tiene por no ofrecido dicho medio de convicción de conformidad con el artículo 232 fracción VII del código de la materia en relación con su homólogo 231. De igual manera, vista la certificación que antecede se procede a dar cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitida a este Juzgado Primero, el día 20 veinte de febrero del año en curso, por OSCAR LEMUS DE LA TORRE, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual, desahoga la vista otorgada en proveído 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, en tal virtud se le tiene realizando diversas manifestaciones, medularmente que se admita como prueba de la parte actora, la probanza consistente en la Constancia de Ingresos "OFICIO DRH/TANG/2023/0319" y el Recibo de Nómina", exhibidos por la demandada, manifestaciones de las que queda enterado este juzgador, las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. Ahora bien, no pasa inadvertido por este juzgador que la parte actora solicita se señale fecha y hora para el desahogo de la prueba ofrecida por la parte actora, ofrecida en su escrito de demanda, consistente en: "1.5 Consistente en un DVD, que contiene un video, grabados con mi celular el día 18 dieciséis de diciembre del año 2022 dos mil veintidós, pruebas que se relacionan con el PRIMERO y el TERCERO de los HECHOS.", sin embargo, dígasele que dicha petición quedara atendida una vez que se señale fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Asimismo, vistas las manifestaciones realizadas por el autorizado de la parte actora, y como del estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se advierte que desde el auto admisorio de fecha 15 quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se requirió ala autoridad demandada a efecto de que remitiera a este Juzgado los documentos requeridos, ello, en virtud de haber sido solicitados por el accionante con la debida anticipación atendiendo con lo establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa, lo cual acreditó con el escrito presentado ante la aquí demandada Presidente Municipal, el pasado 16 dieciséis de diciembre de 2022 dos mil veintidós; asimismo, en fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se requirió nuevamente a la demandada a efecto de que se pronunciara respecto de todos los puntos solicitados dentro del escrito de petición ya referido, sin embargo, de autos se advierte que la autoridad demandada en su oficio "OFICIO DRH/TANG/2023/0319" allegado a este Juzgado en fecha 30 treinta de junio de 2023 dos mil veintitrés, únicamente hizo consistir los conceptos de SUELDO, BECAS DE EDUCACIÓN, DESPENSA, AYUDA PARA TRANSPORTE, ACT CULTURALES Y DEPORTIVAS, PREMIO DE ASISTENCIA Y PREMIO DE PUNTUALIDAD, que obtenía como ingreso la parte actora; siendo omisa de allegar las documentales y/o o hacer referencia respecto de las prestaciones de AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y VACACIONES, que también gozaba la parte actora, y que de igual forma le fueron requeridas mediante escrito de petición, habiendo anexado únicamente el referido oficio, así como un recibo de nómina. Consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento de fecha 15 quince de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a la autoridad demandada, por lo que se tienen por ciertos los hechos que el accionante pretende probar con las documentales que no fueron exhibidas, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 233 y 262, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En virtud de lo anterior y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes; lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-0330/2024-I	TAMAYO ARROYO SAUL MARGARITO	H. AYUNTAMIENTO DE JACONA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA DE JACONA, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE JACONA, MICHOACÁN	06/03/2025	...Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE SU SINDICO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TITULAR DE RECURSOS HUMANOS TODOS DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACÁN; A TRAVES DE SUS TITULARES, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, como segundo apercibimiento... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0302/2024-I	DANIELA GUADALUPE SILVA HERNÁNDEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal el día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual comparece DANIELA GUADALUPE SILVA HERNANDEZ, en cuanto parte actora; pretendiendo ofrecer como PRUEBA SUPERVINIENTE la consistente en la contestación a la demanda realizada por la Directora del Centro Penitenciario "Lic. David Franco Rodríguez" en el expediente JA-573/2024-I, ventilado en este Juzgado Primero; documental que no le reviste el carácter de prueba superveniente, toda vez que dicha contestación versa sobre persona diversa a la que promueve el presente juicio administrativo; por tanto, no ha lugar a admitir la contestación a la demanda realizada por la Directora del Centro Penitenciario "Lic. David Franco Rodríguez" en el expediente JA-573/2024-I, como medio de convicción superveniente ofertado por la parte actora, sin embargo, este instructor tomara dicha contestación, como HECHO NOTORIO; misma que será tomada en consideración en el momento de realizar el proyecto de sentencia que conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-0291/2022-I	JOSE MARTINEZ GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO	06/03/2025	Visto el estado procesal del presente juicio en que se actúa, y toda vez que con fecha 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco, acudió a ratificar el desistimiento la parte actora JOSÉ MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, téngasele desistiendo en su perjuicio de la demanda y acciones ejercitadas en contra del Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán. Consecuentemente y toda vez que, ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

17	JA-0377/2024-I	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN , AUDITOR SUPERIOR INTERINO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS	06/03/2025	Morelia, Michoacán, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-021/2025-II. En ese sentido, téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero mediante el cual se tiene al SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL, informando la admisión a trámite del recurso de apelación RAA-021/2025-II, interpuesto por el actor dentro del presente controvertido en contra de la sentencia definitiva de data 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, dictada por este instructor en el juicio referido al rubro del presente juicio. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-0668/2024-I	SALVADOR GONZALEZ CEDEÑO	POLICÍA DE MORELIA	06/03/2025	Morelia, Michoacán, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero mediante el cual comparece a juicio la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 553460, lo cual realiza en la forma y términos del escrito de cuenta, de igual forma se le tiene manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos, exhibiendo el oficio número CMSC/DJCSA/0156/2025 de fecha 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Finalmente, se señalan las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
19	JA-0947/2023-I	JOEL RODRÍGUEZ ESCOT	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el oficio de copia de conocimiento allegado a este juzgado Primero por medio del cual compareció quien se ostenta como DIRECTOR JURÍDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; por lo que atendiendo al contenido del oficio de cuenta se desprende que instruye al DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, para que en un término de 05 cinco días hábiles expida el título de crédito correspondiente a fin de cumplir con la sentencia definitiva emitida en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

20	JA-0376/2024-I	-----	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	06/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido, impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de fecha 12 doce de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, y toda vez que la referida sentencia en esencia, determinó lo siguiente: "QUINTO. Determinación de la existencia de la resolución negativa expresa y estudio de su legalidad o ilegalidad. Toda vez que se configuró la negativa ficta por lo que ve a las autoridades demandadas Director de Inspección y Vigilancia y Director de Orden Urbano, ambos de Morelia, Michoacán, en perjuicio de la parte actora, las autoridades demandadas en sus escritos de contestación de demanda, se encontraban obligadas a dar a conocer los fundamentos y motivos en que sustentaba su negativa, es decir, las demandadas debieron emitir una resolución en la cual hubieran hecho del conocimiento de la demandante las causas por las cuales resuelven en sentido negativo la solicitud presentada, la cual sería procedente analizar su legalidad o ilegalidad por parte de este Juzgador, sin embargo, las demandadas no lo hicieron. Sin embargo, como ya quedó precisado en epígrafes que anteceden, el Director de Orden Urbano de Morelia, Michoacán, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que debe considerarse que fue omiso en emitir una resolución expresa. En ese contexto, al no ser posible analizar la legalidad o ilegalidad de la resolución negativa expresa del Director de Orden Urbano de Morelia, Michoacán, al no haber sido emitida y hecha del conocimiento de la parte actora, con fundamento en los artículos 280, 281 y 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se ordena al Director de Orden Urbano de Morelia, Michoacán para que dentro de los quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria la presente sentencia, emita una resolución debidamente fundada y motivada, en la que resuelva sobre todos los puntos solicitados por la accionante en el escrito que le fue presentado el uno de marzo de dos mil veinticuatro y le sea notificada personalmente. Del mismo modo, con fundamento en el artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la autoridad demandada informar a este Juez, dentro del mismo término de quince días hábiles, del cumplimiento que hayan dado a la sentencia, remitiendo las constancias que así lo acrediten. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado, se emplearán los medios de apremio previstos en el artículo 202 del Código en cita. Ahora por lo que respecta al Director de Inspección y Vigilancia de Morelia, Michoacán, tomando en consideración que cuando en el juicio administrativo se combate una resolución de negativa ficta, la autoridad demandada al momento de formular su contestación de demanda, debe dar la fundamentación y motivación en que se apoya esa negativa, convirtiéndose entonces en una negativa expresa, por lo cual, resultaría procedente entender el estudio de dicha resolución negativa expresa, para en su caso, determinar su legalidad o ilegalidad, a la luz de los conceptos de violación que hiciera valer el actor en su ampliación de demanda; sin embargo, la demandante fue omisa en formularla. Esto es, la actora no expuso argumentos para atacar las consideraciones que la autoridad demandada esgrimió al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ni para atacar las consideraciones vertidas en el oficio DIV-0311/2024 de uno de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el propio Director de Inspección y Vigilancia de Morelia, Michoacán, en contestación a la solicitud de uno de marzo de dos mil veinticuatro, exhibida como prueba de su parte, por lo que no existen argumentos que analizar en contra de la resolución expresa vertida por el Director de Inspección y Vigilancia de Morelia, Michoacán. En tales condiciones, si no existen conceptos de violación en contra de la negativa expresa vertida por la autoridad demandada, no existe litis en el juicio que resolver en cuanto a la resolución negativa expresa vertida por el Director de Inspección y Vigilancia de Morelia, Michoacán, ya que no hay los elementos para ello, dado que la accionante no la controvertió vía ampliación y este Juzgador de forma oficiosa no puede sustituirle en esa carga procesal; consecuentemente, no es posible anular o modificar dicha resolución, habida cuenta que el artículo 274 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en la parte final de su último párrafo, establece que no se podrán anular o modificar los actos de las autoridades administrativas no impugnados de manera expresa. Sirve de apoyo a la anterior determinación la tesis XVI5o.3 A, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, febrero de 2002, página 857, cuyo rubro y texto dicen: ... De la misma manera, por analogía, apoya la determinación anterior, la tesis en materia Administrativa, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Volumen 145-150 Tercera Parte, Séptima Época, página 95, que a la letra dispone: ... Del mismo modo, por analogía, sirve de sustento la tesis con número de registro 228689, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo III, Segunda parte 1, enero a junio de 1989, página 479, cuyo rubro y texto indican: ... Corolario a lo anterior, al no haberse controvertido por el actor la negativa expresa emitida por el Director de Inspección y Vigilancia de Morelia, Michoacán, este Juzgador no tiene elementos para realizar el estudio de dicha resolución expresa. SEXTO. Conclusión del estudio. Como resultado de lo antes expuesto, al no haber dado respuesta las autoridades demandas a los escritos de uno de marzo de dos mil veinticuatro, presentados por la accionante ante el Director de Inspección y Vigilancia y ante el Director de Orden Urbano, ambos de Morelia, Michoacán, es procedente declarar la configuración de la negativa ficta impugnada. Por otra parte, al no haber emitido el Director de Orden Urbano de Morelia, Michoacán, resolución expresa a la solicitud de uno de marzo de dos mil veinticuatro, presentada ante dicha autoridad por la parte actora, se ordena emita una resolución debidamente fundada y motivada, en la que resuelva sobre todos los puntos solicitados por la accionante y le sea notificada personalmente. Por último, al no haber formulado la demandante conceptos de violación en la ampliación de la demanda en la que combatiera la resolución negativa expresa contenida en el oficio DIV-0311/2024 de uno de abril de dos mil veinticuatro, emitido por el propio Director de Inspección y Vigilancia de Morelia, Michoacán, resulta procedente decretar su PRESUNCIÓN DE VALIDEZ de dicha resolución expresa, al no existir los elementos para el estudio de fondo de la misma y por no poder declarar la nulidad de actos que no fueron combatidos expresamente. En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción VII, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se..." Así las cosas, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a la autoridad demandada DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá a dicha autoridad, por medio de su titular en cuanto persona física, una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: ... Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente a este será substancialo, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
----	----------------	-------	---	------------	---

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

21	JA-0612/2024-I	AGUILAR PLANCARTE HORTENCIA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN	06/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como los escritos ingresados ante el Sistema Informático de este tribunal el día 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a HORTENCIA AGUILAR PLANCARTE, en cuanto parte actora, del presente controvertido, dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en auto de fecha 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco. En ese sentido, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal por medio del cual se tiene a HORTENCIA AGUILAR PLANCARTE, por propio derecho presentando demanda administrativa en línea frente al 1)PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, 2)AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, 3)TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, 4)DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN así como sobre negativa ficta frente a los 1)SINDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN. En ese sentido, y por lo que ve a la prueba marcada bajo el numeral 3 c, se requiere a la actora, a fin de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 297J a exhibir original o copia certificada de la prueba marcada bajo el inciso 3 consistente en oficio de comisión relativo al servicio asignado en las instalaciones del DIF Municipal de Tangancicuaro como elemento de acompañamiento a víctimas; ello dado que no fue adjuntada en el escrito de demanda, bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento se le tendrá por no ofrecida dicha documental. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
22	JA-1011/2023-I	PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a LETICIA CRUZ GONZÁLEZ, en cuanto apoderada Jurica de la moral "PROYECTOS INTEGRALES DE CONSTRUCCIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.", realizando manifestaciones, en las cuales aduce, que se le notificó una estimación de finiquito, en el cual únicamente considera el capital que se adeuda, sin considerar los gastos no recuperables y los intereses del adeudo, por lo que solicita se declare como requerimiento no satisfecho y se requiera que cumpla de manera estricta con la Ley, es decir, que en su estimación de finiquito, registre los cargos que la ley permite. En virtud de lo anterior, y vistas las manifestaciones de la parte actora, SE ORDENA DAR VISTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA, con copia del escrito de referencia, a efecto de que dichas manifestaciones realizadas por la parte actora, sean tomadas en consideración por tratarse de las autoridades demandadas al momento de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos y al requerimiento de data 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a GRISCEL RUBI AGUILAR PÉREZ en cuanto ENLACE JURIDICO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos copia cotejada del acta de finiquito del contrato de obra pública OP/PE/305215/13, el cual aduce que se notificó a la moral actora en fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, citándole al inicio de conciliación finiquito a realizarse el día 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, en la cual compareció el Administrador Único de la empresa M.I. Juan Roberto Flores Prieto, asimismo presento al residente de obra los generadores de la estimación (cuatro) finiquito, mismas que una vez revisadas en campo por ambas partes fueron firmadas de común acuerdo, sin embargo no compareció al levantamiento del acta finiquito, motivo por el dicha acta y caratula de estimación 4 (cuatro) finiquito fueron firmadas por esa dependencia de forma unilateral en fecha 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco; al respecto, dígasele que se este a lo acordado mediante proveido de data 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-1392/2021-I	IRAM RIVERA MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por Gonzalo Maya Rico, autorizado en términos amplios de la parte actora del presente juicio administrativo, se le tiene realizando manifestaciones en las cuales solicita se requiera y en su defecto se apliquen los medios de apremio contemplados por el Código de la materia; por lo que, dígasele que se esté a lo acordado mediante proveido de data 23 veintitrés de enero del 2025 dos mil veinticinco. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0592/2024-I	WINSICUTZIE SÁNCHEZ PÉREZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por PATRICIA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada de su nombramiento de fecha 01 uno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, expedido por el Presidente municipal de Morelia, Michoacán, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene a la ocurrente manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjunta el oficio 523/2025, señalando que se solicitó al Jefe de Departamento de Notificaciones y Cobro Coactivo, a efecto de que se dé cumplimiento a la suspensión otorgada, en dejar las cosas en el estado en que actualmente se encuentran y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el Procedimiento de Ejecución, em cuanto al crédito fiscal IV/2019/12383/6936/18; por lo que esta instructora queda enterada del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento de suspensión. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
25	JA-0792/2023-I	HÉCTOR MAURICIO GUIZAR ARTEAGA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/03/2025	Se da cuenta con la copia de conocimiento allegada a este juzgado primero el día 03 tres de marzo del presente año, correspondiente al oficio SATMICH/DG/DJ/JF/097/2025, mediante el cual se tiene a BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN quien se ostenta como DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que mediante oficio SATMICH/DG/DJ/JF/660/2024, con fecha 05 cinc de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se hizo entrega a la Dirección de Recaudación del cheque número 324 a nombre de la parte actora, sin que a la fecha se haya llevado a cabo su consignación al Juzgado Primero de este Tribunal, y en cumplimiento a la instrucción girada mediante oficio SATMICH/DG/DJ/JF/0091/2025 de 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco por el Director General de Servicio de Administración Tributaria del Estado, se instruye para que de inmediato se realice la entrega del citado título de crédito ante esa Dirección Jurídica. Oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-0412/2024-I	PABLO MAREZ JARAMILLO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PIEDAD, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, SUBDIRECTOR DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN	06/03/2025	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 04 cuatro de marzo del presente año, correspondiente al oficio número TAAM/SGA/0495/25, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0019/2025-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

27	JA-0411/2024-I	PABLO ANTONIO VILLANUEVA RAMIREZ	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/03/2025	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 04 de marzo del presente año, correspondiente al oficio número TAAM/SGA/0497/25, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0019/2025-I y enviado a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
28	JA-0451/2024-I	TERESA ROJAS MORENO	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, el cual se tiene a JOSÉ ARFAXAD DELGADO AGUILAR, JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO, informando que una vez llevada una búsqueda en el padrón de usuarios de ese Organismo Operador, no se encontró registro que acredite que ese Organismo Operador otorga los servicios de agua potable y alcantarillado a nombre de Erick Sepúlveda Hernández y otros; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlos a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
29	JA-0153/2022-I	JOSÉ MANUEL ARREOLA GUILLÉN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de partes de este Juzgado el día 03 tres de marzo de la presente anualidad, por medio del cual se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA lo que acredita con copia certificada de su correspondiente nombramiento, carácter que se le reconoce desde este momento para todos los efectos legales a que haya lugar, exhibiendo el convenio celebrado entre las partes, por medio del cual la autoridad demandada se comprometió a entregar a la parte actora, la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) monto que se pagara en una sola exhibición a más tardar la última semana de marzo de 2025 dos mil veinticinco precisando que dicha cantidad corresponde al pago total del convenio celebrado entre las partes; en virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses converga, respecto de las manifestaciones realizadas por parte de las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá respecto del cumplimiento de sentencia, tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. SOLO ACTORA
30	JA-0433/2024-I	ALEJANDRA AGUIRRE PEÑALOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	06/03/2025	Se procede a dar cuenta con el escrito ingresado a este Juzgado Primero el día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a ANDRÉS PEÑA CORTES en cuanto Apoderado Jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Educación del Estado de Michoacán, y en alcance al escrito de fecha 13 trece de febrero del año en curso, por el que se objeta la prueba admitida mediante auto de fecha 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, consistentes en constancia de número de oficial con número de folio 491614 expedida el 25 veinticinco de marzo de 2014 dos mil catorce, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, exhibiendo el original del oficio número SEDUM-DOU-FRACC-N-0709/25, de fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, signado por Edgar Daniel Loaiza Urueta, Director de Orden Urbano del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, objetando las pruebas de la parte actora en los términos que señala en su escrito de cuenta, objeciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
31	JA-0614/2024-I	JOSE LUIS HERRERA MADRIGAL	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/03/2025	este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo tipo motocicleta marca MB, Modelo 2021 dos mil veintiuno, color negro plata, número de serie LSYTCLPA1M1120502, placas 22PHD9, así mismo señale el motivo por el cual se retuvo al C. José Luis Herrera Madrigal, que le fuera retenido con motivo del hecho de tránsito; lo anterior, para el efecto de evitar que el aquí actor se vea afectado en sus derechos de posesión mientras es resuelto el presente juicio administrativo; lo que se manda hacer del conocimiento de las autoridades demandadas mediante notificación POR OFICIO QUE SE REALICE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS para efecto de que en el TÉRMINO DE 24 HORAS se sirvan llevar a cabo la entrega del vehículo descrito en líneas precedentes, SIN QUE SE REQUIERA PAGO POR MULTA, ARRASTRE, GRÚA O CORRALÓN, derivado de la remisión de la motocicleta; ello hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
32	JA-0613/2024-I	MIGUEL NIEVES SAUCEDO	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/03/2025	se tiene a MIGUEL NIEVES SAUCEDO por propio derecho presentando escrito de ampliación de demanda administrativa misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezcan ante este juzgador a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0093/2025-I	-----	POLICÍA DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	06/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 545120 IMPUGNADA EN ESTA VÍA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
34	JA-0092/2025-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	06/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional por medio del cual se tiene a AMY ESTELA VIVEROS MARTÍNEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA EN ESTA VÍA y 3)TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

35	JA-0008/2025-I	RAUL GARIBAY TARELO	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	06/03/2025	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de Tribunal por medio del cual se tiene a XXX en cuanto parte actora del presente juicio, dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en auto de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que atañe en su escrito de cuenta. Por lo que, en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal por medio del cual comparece XXX por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 5532690 IMPUGNADA EN ESTA VÍA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, a razón del acto impugnado y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 552690 impugnada en autos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
36	JA-0068/2025-I	CARLOS ALEXIS SILVA AVILA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	06/03/2025	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado por medio del cual se tiene a XXX en cuanto parte actora del presente juicio, dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en auto de fecha 21 veintuno de febrero del año en curso, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que atañe en su escrito de cuenta. Por lo que, en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado el día 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco ante la Oficialía de Partes de este tribunal y remitido a este juzgado primero el día 20 veinte de febrero de la presente anualidad, por medio del cual comparece CARLOS ALEXOS SILVA ÁVILA por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA" REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 421845 IMPUGNADA EN ESTA VÍA. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, a razón del acto impugnado y atendiendo a la facultad discrecional que contiene los artículos 240 y 245 del Código de Justicia administrativa del Estado de Michoacán, este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que la autoridad demandada, deje las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 421845. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
37	JA-0451/2024-I	TERESA ROJAS MORENO	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se le tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales actuando en suplencia del Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; informando respecto al a la solicitud del domicilio de los terceros interesados los CC. Erick Sepúlveda Hernández, Amira Sepúlveda Hernández y Witger Sepúlveda Hernández, solicitando se dé una prórroga para estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento de data 04 cuatro de febrero del año en curso. En virtud de la solicitud de prórroga, se le concede únicamente el plazo de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído para que informe a este Juzgado Primero, si en sus archivos se tiene registrado algún domicilio de: ERICK SEPULVEDA HERNANDEZ, AMIRA SEPULVEDA HERNANDEZ Y WITGER SEPULVEDA HERNANDEZ lo anterior, para estar en condiciones de seguir con la consecución del presente juicio. Lo anterior, bajo apercibimiento a la autoridad requerida que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedor a las sanciones que para tales efectos establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; esto es, una multa por la cantidad de \$1,697.1 (mil seiscientos noventa y siete 01/100 M.N) equivalente a 15 quince Unidades de Medida y Actualización, misma que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las 15 quince unidades de medida y actualización. NOTIFIQUESE POR LISTA
38	JA-0382/2024-I	STEPHANY RODRIGUEZ HURTADO	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/03/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0706/2025, que remite la Licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Secretaría General de Acuerdos el 03 tres de marzo del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el día 05 cinco de marzo del presente año, SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, dentro del juicio citado al rubro, interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución de fecha 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0014/2025-III. NOTIFIQUESE POR LISTA
39	JA-0792/2023-I	HÉCTOR MAURICIO GUIZAR ARTEAGA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a Blanca Amparo González Tocaven, Directora Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, exhibiendo cheque a nombre del actor Héctor Mauricio Guizar Arteaga, de fecha 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, de la institución financiera BanBajío, válido por la cantidad de \$311.00 (trescientos once pesos 00/100 moneda nacional), ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. Haciendo del conocimiento de la parte accionante que el título de crédito antes referido se encuentra a su disposición, el cual se encuentra resguardado en la caja de valores de este Juzgado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
40	JA-0344/2024-I	LEONILA TAPIA MENDEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	06/03/2025	Morelia, Michoacán, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se procede a dar cuenta con el oficio número 0262/2025-I, presentado en este juzgado el día 26 veintiséis de febrero del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada TANIA VANESSA FIGUEROA CERVANTES, en cuanto Magistrada por Ministerio de Ley de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este tribunal, informando que se admite a trámite el recurso de apelación número RAA-0020/2025-I en contra de la sentencia de 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional dentro del juicio citado al rubro. NOTIFIQUESE POR LISTA
41	JA-0384/2024-I	LUIS JIMÉNEZ MORELES	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/03/2025	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 04 cuatro de marzo del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/0598/25, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL, autorizada en términos amplios de LUIS JIMENEZ MORALES, parte actora, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0027/2025-I y enviado a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

42	JA-1324/2021-I	ESTHER MAYA LAGUNA	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	06/03/2025	Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/CA/435/2025, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene al Licenciado RICARDO DANIEL ESTRADA ROBLES en cuanto SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del amparo indirecto número A.I. IX- 134/2025 que conoce el Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Michoacán, promovido por ESTHER MAYA LAGUNA, por conducto de su apoderada jurídica, contra del acto que atribuye al Pleno y al Juzgado Primero ambos del Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que mediante el oficio número 3297 se tiene al Juzgado Federal, informando a este Juzgado la Resolución Interdictoria de fecha 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo A.I. IX- 144/2025, asimismo informa que se concede las suspensión definitiva a la parte quejosa. NOTIFÍQUESE POR LISTA
43	JA-0534/2024-I	JOSE LUIS SOTO CORTES	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	06/03/2025	se señalan las 10:00 diez horas del 27 veintisiete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
44	JA-0584/2024-I	ITZI ZUITLALZIN FLORES CORTES	TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	06/03/2025	se señalan las 13:00 trece horas del 26 veintiseis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
45	JA-0623/2024-I	ALEJANDRO CASTILLO ROMERO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/03/2025	se señalan las 13:00 trece horas del 21 veintiuno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
46	JA-0403/2023-I	PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	06/03/2025	Se da cuenta con el oficio número TJA/SGA/0686/2025 presentado ante este juzgado el día 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a la Licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro de la Queja número 0029/2024-II, cuya resolución declaró infundada la queja planteada por defecto en el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el 30 treinta de abril de 2024 dos mil veinticuatro, informando a su vez que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que mediante proveído de fecha 25 veinticinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, este juzgador declaró cumplida en lo esencial la sentencia emitida en autos, decretando el archivo; por tanto, al no existir más trámites pendientes por realizar dentro del presente juicio, se ordena su devolución al archivo para que continúe con su guarda y custodia del expediente en que se actúa. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
47	JA-0007/2025-I	ROGELIO FRANCISCO JOAQUIN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/03/2025	Morelia, Michoacán, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con los escritos presentados en Oficialía de Partes de este Juzgado Instructor con los cuales se les tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA CON NÚMERO DE FOLIO 549065, TITULAR DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN.Finalmente, se señalan las 12:30 doce horas con treinta minutos del 24 veinticuatro de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
48	JA-0344/2024-I	LEONILA TAPIA MENDEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	06/03/2025	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 04 cuatro de marzo del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/0513/25, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO, autorizada en términos amplios de la autoridad demandada Director de Pensiones Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0020/2025-I y enviado a la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
49	JA-0652/2024-I	EDGAR FLORES SILVA	CONTRALOR MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	06/03/2025	Morelia, Michoacán, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 13 trece de enero de la presente anualidad, por medio del cual comparece XXX en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, dando cumplimiento a la prevención que le fuera realizada en autos, para lo cual se le tiene realizando las precisiones a que arguye en su escrito de cuenta. Por lo que en atención a dicho cumplimiento, así como a la certificación que antecede, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX pretendiendo presentar demanda administrativa frente a la CONTRALORÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
50	JA-0659/2024-I	EPIFANIO ZARAGOZA GUTIERREZ	POLICÍA DE MORELIA	06/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275 fracción II, 276 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 551205, de veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decretó la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
51	JA-0564/2024-I	MARCO ANTONIO LAGUNAS VÁZQUEZ	DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/03/2025	En mérito de antes expuesto y con fundamento además en los artículos 154, fracciones VIII, X y XIII, inciso a), 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracciones II y IV, 276 y 278, fracción II, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente fundada una parte del concepto de violación "TERCERO" del escrito de demanda, en atención a los razonamientos lógico-jurídicos detallados en el considerando Quinto esta sentencia y como consecuencia de ello; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la resolución primigenia y recurrida impugnadas, de conformidad a los planteamientos que se detallaron en el Considerado Quinto y Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

52	JA-0521/2022-I	JULIO ALBERTO CARRILLO GARCÍA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía De Partes de este Juzgado Primero, el día 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a Julio Alberto Carrillo García en cuanto parte actora del juicio en que se actúa, solicitando copias certificadas del acuerdo de fecha 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro y la respuesta dada por las demandadas Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Michoacán y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, de igual forma se le tiene solicitando que las copias sean exentas de pago de sus derechos fiscales; por lo que, al no existir impedimento legal para ello y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, expídanse al promovente las copias certificadas de las constancias que apuntan exentando el pago de los derechos fiscales correspondientes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
53	JA-0866/2018-I	ANA CECILIA HERREROS CISNEROS	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito recibido en este Juzgado Primero, el día 05 de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ANA CECILIA HERRERA CISNEROS, en cuanto parte actora, mediante el cual, solicita se requiera del archivo el expediente administrativo JA-0866/2018-I, en virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que el referido expediente se encuentra en el área de archivo de este tribunal, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este juzgado esté en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comento el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
54	JA-0415/2024-I	TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE URBANISMO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO MICHOACÁN	06/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
55	JA-1306/2018-I	JAVIER DÁVALOS CRUZ	COMISIÓN ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 27 veintisiete de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a Servando Rojas Hernández, Jefe de Departamento de Investigación y Denuncias adscrito al Órgano Interno de Control "J" de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, solicitando se le tenga por revocando el domicilio anterior señalado en autos, en virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que el expediente número JA-1306/2018-I se encuentra en el área de archivo de este tribunal; por lo anterior, se ordena girar atento oficio al encargado del archivo definitivo, para que realice la devolución del expediente en el que se actúa, a fin de que este Juzgado atienda la solicitud del promovente. NOTIFÍQUESE POR LISTA
56	JA-0543/2024-I	ROBERTO REYES COSARI	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	06/03/2025	Tengase por recibido los escritos presentado ante oficialia de partes de este tribunal el día 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco y remitidos a este Juzgado en fecha al día siguiente hábil, mediante el cual se tiene a MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, TITULAR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL Y ALEJANDRO SÁNCHEZ ÁNGELES, DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORIA, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 27 veintisiete de enero de 2024 dos mil veinticuatro; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
57	JA-0545/2024-I	JAVIER MORENO PÉREZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
58	JA-0571/2024-I	ADRIANA RANGEL RANGEL	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	06/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
59	JA-0090/2025-I	JOSE LOPEZ MEDINA.-	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX en cuanto parte actora del presente controvertido; pretendiendo presentar demanda administrativa sobre negativa ficta frente al TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho proceda respecto de la admisión o no de la presente demanda, SE REQUIERE A LA ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir original o copia certificada del documento base de la acción, , ello toda vez que dicho documento fundatorio fue exhibido en copia simple a la presente demanda. Asimismo, comparezca en el mismo término a exhibir los acuses de recibidos ante cada una de las autoridades que pretende demandada, a fin de tenerlo interponiendo demanda de negativa ficta en contra de las mismas. Lo anterior bajo el apercibimiento, que de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, este instructor tendrá a bien realizar la preclusión de ese derecho y se proveerá lo que conforme a derecho proceda de conformidad con el precepto legal 230 en relación con el 231 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. SOLO ACTORA
60	JA-0861/2023-I	RECREFAM S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	06/03/2025	Visto el estado procesal del presente juicio en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora del proveído de data 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el pretendido cumplimiento de la sentencia por la autoridad demandada en el presente juicio, se advierte que, no ha realizado manifestaciones, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo. Consecuentemente y toda vez que, ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
61	JA-0172/2024-I	SANTIAGO NERI OROZCO ZABALETA	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	06/03/2025	Visto el estado procesal del presente juicio en que se actúa, se advierte que de acuerdo con las constancias que obran en el presente juicio, han quedado satisfechas en lo esencial las pretensiones de la parte actora; consecuentemente, en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 07 de marzo de 2025.

62	JA-1401/2021-I	MANOLO CHAVEZ CUEVAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	06/03/2025	Visto el estado procesal del presente juicio en que se actúa y toda vez que el término de tres días hábiles concedido a la parte actora del proveído de data 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el pretendido cumplimiento de la sentencia por la autoridad demandada en el presente juicio, se advierte que, no ha realizado manifestaciones, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo. Consecuentemente y toda vez que, ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
63	JA-0032/2023-I	LEONEL GALLEGOS SÁNCHEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	06/03/2025	Se da cuenta con el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 08 ocho de enero de 2025, por medio del cual se tiene a CARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA en cuanto DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se le tiene solicitando constancia de notificación y el citatorio en su caso, del documento determinante, por el cual se notificó al contribuyente el C. Alejandro González Cussi en cuanto Titular del Comisionado municipal de Seguridad Ciudadana, impuesta mediante auto de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2023; por lo que, al no existir impedimento legal para ello, expídanse al promovente copia certificada de las constancias que apunta. NOTIFIQUESE POR LISTA
64	JA-1031/2022-I	DAVID AGUILERA RUBIO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	06/03/2025	Visto el estado procesal del presente juicio en que se actúa, se advierte que de acuerdo con las constancias que obran en el presente juicio, han quedado satisfechas en lo esencial las pretensiones de la parte actora; consecuentemente, en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
65	JA-0557/2022-I	MARTHA ELBA TORRES MARTÍNEZ	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	06/03/2025	Visto el estado procesal del presente juicio en que se actúa, se advierte que de acuerdo con las constancias que obran en el presente juicio, han quedado satisfechas en lo esencial las pretensiones de la parte actora; consecuentemente, en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
66	JA-0152/2024-I	-----	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	06/03/2025	Ante tales circunstancias se colige que la autoridad encargada de realizar la devolución del pago de lo indebido es la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; por tanto y toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR OFICIO A LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que, dentro del término de 03 TRES días hábiles, consigne ante este Juzgado Primero la cantidad de \$219.69 (doscientos diecinueve pesos 69/100 m.n.) y \$1,037.40 (mil treinta y siete pesos 40/100 m.n.) con ello acredite el debido cumplimiento a la ejecutoria emitida en autos; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD POR CONDUCTO DE SU TITULAR SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 pesos diarios, lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
67	JA-1412/2021-I	FRANCISCO JAVIER FLORES RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE	06/03/2025	Toda vez que es obligación de este Tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de 03 TRES días hábiles acredite con documento idóneo, el cabal y debido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD POR CONDUCTO DE SU TITULAR SE HARÁ ACREEDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 pesos diarios, lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 10 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0440/2024-I	OSVALDO REYES NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZITÁCUARO	07/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0023/2025-I	JAVIER GARCIA GALVAN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	07/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFIQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 11 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0017/2025-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	10/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0443/2024-I	NORMA EDITH LLANOS LOPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN	10/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0566/2024-I	SOTO VELAZQUEZ GUADALUPE ANAVILT	DIRECTOR DE ATENCIÓN FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	11/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el 07 siete de febrero de la presente anualidad, mediante el cual se tiene a JUAN CARLOS OSEGUERA CORTÉS, en cuanto SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos, cumpliendo con el requerimiento del proveído de fecha 14 catorce de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se le requirió a efecto de que exhibiera ante este instructor las documentales correspondientes al medio de prueba señalado bajo el número 15, que oferto la parte actora, consistente en: "...DOCUMENTAL consistente en los comprobantes de pago emitidos por la dependencia demandada, mismos que fueron solicitadas mediante oficio recibido el 09 nueve de octubre de 2024 y los cuales no me han sido entregados..." Para lo cual, se tiene al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, adjuntando copia certificada de los listados de nómina burocrática correspondiente a la segunda quincena de agosto de 2020 a la primera quincena de agosto de 2024, la cual consta de 104 ciento cuatro fojas útiles, a efecto de cumplir con la información solicitada por la parte ACTORA, mediante escrito de solicitud recibido en fecha 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que en atención a dicho cumplimiento, se tiene por ofertado dicho medio de convicción como prueba de la parte ACTORA al haber acreditado estar en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia; probanza que se deja a la VISTA DE LAS PARTES a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga respecto de la misma; lo anterior, para los efectos legales conducentes. Finalmente, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, y toda vez que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de las pruebas y alegatos; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0530/2024-I	ANDRADE VALENCIA CECILIA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	11/03/2025	...Se declara firme el auto de fecha 04 cuatro de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria, archívese el presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0619/2024-I	RAMIREZ MEDINA FRANCISCO YASMANE	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	11/03/2025	...vista la certificación que antecede, se advierte que las autoridades demandadas DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 0023, ADSCRITO A LA MENCIONADA DIRECCIÓN, fueron debidamente emplazadas, sin que haya comparecido a contestar al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que el actor precisa de manera directa a las demandadas; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código...Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2025.

4	JA-0855/2023-I	FLORES VILLALOBOS ANGEL	JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN. , JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN. , JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN.	11/03/2025	Vista la certificación que antecede se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 04 cuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por ANGEL FLORES VILLALOBOS, en cuanto parte actora del presente juicio; mediante el cual se le tiene desahogando la vista otorgada en proveído de data 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, lo cual realiza de la siguiente forma: "...Primeramente me permito señalar que se objetan en cuanto alcancé y valor probatorio las copias simples exhibidas por la autoridad demandada, toda vez que las mismas no tienen valor probatorio, ya que las mismas no pueden ser adminiculadas con diverso medio de convicción mediante el cual se desvirtuó lo referido por el suscrito, además de que las mismas se encuentran incompletas con lo que se me deja en estado de indefensión. Por otro lado, debe señalarse que con los medios que pretende introducir como medio de prueba no son viables para acreditar la validez del acto impugnado toda vez que mediante la resolución de fecha 18 de octubre de 2024 dentro del recurso de apelación número RAA- 00045/2024-I se revocó la resolución de fecha 14 catorce de marzo de 2024 en el que esencialmente se ordena reponer el procedimiento hasta el auto en que se cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el 20 veinte de febrero de 2024 y en consecuencia se requirió a LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, exhiban la totalidad de las constancias que tuvieran relación con el acto impugnado, esto es todas las que integran el expediente administrativo correspondiente a la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del inmueble ubicado en el 3er Retorno del Castor número 50 cincuenta, en la Colonia del Bosque Monarca/Colinas/ Altozano, en el cual deberá constar el contrato de servicios número 01389; determinación que se realiza con fundamento en los siguientes preceptos legales del código de la materia, SIN EMBARGO COMO SU SEÑORÍA PUEDE APRECIAR EN NINGUN MOMENTO SE EXHIBE EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN EL QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA ACREDITA LA CLASIFICACION QUE ADUCEPOR TATO TAMBIEN DEBE TOMAR EN CONSIDERACION LOS RECIBOS DE PAGO QUE FUERON EXHIBIDOS COMO PRUEBA SUPERVENIENTE. Aunado a lo anterior, me permito hacer el señalamiento preciso que de las documentales que fueron admitidas, se puede apreciar que las mismas no tienen relación alguna con el acto impugnado..." Ahora bien, en virtud de las manifestaciones realizadas por la parte actora, se le tiene objetando las pruebas de la autoridad demandada, en los términos que señala en su escrito de cuenta, objeciones que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Asimismo, de las manifestaciones realizadas y del estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se advierte que la autoridad demandada no exhibió el contrato de servicios número 01389, consecuentemente SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, JUNTA LOCAL MUNICIPAL PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA LOCALIDAD DE MONTAÑA MONARCA DE MORELIA, MICHOACÁN, mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba la totalidad de las constancias que tengan relación con el acto impugnado, esto es todas las que integran el expediente del contrato de prestación de servicios número 01389; lo anterior, bajo apercibimiento que de no realizarlo propio, se le tendrán como ciertos los hechos que el actor impute de manera precisa al demandado, ello, de conformidad con lo establecido en el precepto legal 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. De igual manera, y vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo del cual se advierte que ha transcurrido el término de 03 tres días otorgados a la parte actora a efecto de que cumpliera con el requerimiento realizado mediante proveído de fecha 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se le requirió a la parte actora, a efecto de que manifestara ante este Juzgado si era su deseo insistir en señalar como autoridad demandada a la que refiere en su escrito de demanda como el " Notificador (a) que haya ejecutado el recibo sin número de fecha 14 catorce de septiembre de 2023", y de ser así exhibiera las constancias con las que acredite el acto que le atribuye a la misma, sin que a la fecha haya realizado lo propio, consecuentemente y en términos de lo establecido por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE LE HACE EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO REALIZADO EN PROVEIDO DE FECHA 20 VEINTE DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR LO QUE SE LE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA promovida en contra de la autoridad " Notificador (a) que haya ejecutado el recibo sin número de fecha 14 catorce de septiembre de 2023", y únicamente se sigue el procedimiento del presente juicio en lo que respecta a las demás autoridades demandadas indicadas en su escrito de demanda lo anterior desde estos momentos y para todos los efectos legales a que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0629/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	11/03/2025	...Vista la certificación que antecede, se advierte que las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, fueron debidamente emplazadas, sin que haya comparecido a contestar al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tiene por ciertos los hechos que el actor precisa de manera directa a las demandadas; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código...Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0525/2022-I	-----	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLAZAZALCA, MICHOACAN, TESORERO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, SINDICO DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TLAZAZALCA, H. AYUNTAMIENTO DE TLAZAZALCA	11/03/2025	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa del cual se advierte que, mediante auto de fecha 16 dieciséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó requerir a las autoridades demandadas mediante notificación que se realizara por única ocasión en la vía tradicional en el domicilio oficial de las autoridades demandadas del presente juicio, esto debido al cambio de administración pública, que tuvo efectivo el día 01 uno de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro; sin embargo, de las constancia que integran el juicio en que se actúa, no se advierte la notificación a las autoridades. En virtud de lo anterior, se instruye al actuario de este juzgado para que realice la notificación vía tradicional, del acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro. Ahora bien, se procede a dar cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal, por ... en cuanto parte actora en el presente controvertido, mediante el cual en esencia solicita se impongan a las autoridades demandadas las multas a las que se les halla apercibido en autos, en virtud de que las mismas no han cubierto el monto a que fueron condenadas, atento a ello dígasele que se este a lo acordado en párrafos que anteceden. Asimismo, se tiene a la parte actora realizando la suma de la cantidad que se ha generado hasta el día 18 de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por lo que, en virtud de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, con copia del escrito de referencia, a efecto de que dichas manifestaciones realizadas por la parte actora, sean tomadas en consideración por parte de las autoridades demandadas al momento de dar cumplimiento a la sentencia emitida en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2025.

7	JA-0630/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	11/03/2025	...Vista la certificación que antecede, se advierte que las autoridades demandadas AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL Y DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, fueron debidamente emplazadas, sin que haya comparecido a contestar al escrito de demanda; consecuentemente, acorde a lo establecido por el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por precluido su derecho para contestar la demanda instaurada en su contra, en virtud de que les ha fenecido el término legal concedido para tales efectos; de igual forma, se les hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de fecha 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que se tienen por ciertos los hechos que el actor precisa de manera directa a las demandadas; lo anterior, con base en artículo 250 del citado código...Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0439/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	11/03/2025	...Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora del presente juicio, fue legalmente notificado para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos....Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes.... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0360/2024-I	ESQUEDA CASTILLO ROGELIO DE JESUS	AGENTE DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, TESORERO MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN	11/03/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...Consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ELEMENTO QUE ORDENÓ LA DETENCIÓN ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO TODOS DE JACONA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-0360/2024-I	ESQUEDA CASTILLO ROGELIO DE JESUS	AGENTE DE POLICIA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MUNICIPIO DE JACONA, MICHOACAN, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, TESORERO MUNICIPAL DE JACONA, MICHOACÁN	11/03/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...Consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ELEMENTO QUE ORDENÓ LA DETENCIÓN ADSCRITO A DICHA DEPENDENCIA Y TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO TODOS DE JACONA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0549/2024-I	MARTINEZ VELAZQUEZ VICTOR LEONARDO	DIRECTOR DE POLICIA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	11/03/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...Consecuentemente, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE SUSCRIBIO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0355/2024-I	-----	AGENTE DE TRANSITO EFRAIN CASTRO, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	11/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto de la anulabilidad decretada por la autoridad demandada, no obstante, de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 03 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto y se le tienen por satisfecha las pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Por lo que en consideración a lo antes relatado y ante la declaración de anulabilidad del acto impugnado realizada por parte de la autoridad demandada, este actuante advierte que el juicio administrativo en el que se actúa ha quedado sin materia al no existir pretensión alguna que impugnar dentro de la secuela procesal al haberse actualizado las causales de sobreseimiento vertidas en el numeral 206 fracción V y VI del código en materia que establece lo siguiente: Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: [...] V. Si el juicio queda sin materia; o, VI. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor. Por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el numeral 207, del código de la materia, que establece: Artículo 207.- Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia [...] Consecuentemente, se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha declarado la anulabilidad del acto impugnado; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realice en el libro de control que se lleva en este juzgado. Finalmente, tomando en consideración la reforma publicada el día 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento que en el artículo transitorio segundo señala que a partir de la entrada en vigor el Decreto en comentario el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativo del Estado de Michoacán, sustituirá las funciones que desempeñaba el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que todo lo relacionado legalmente ha este será substanciado, tramitado y resuelto por el Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2025.

13	JA-0555/2024-I	QUEVEDO OCAMPO MIREYA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	11/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que ninguna de las partes del presente juicio impugnaron la sentencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En ese orden de ideas, es menester señalar que, en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, declaró la nulidad para el siguiente efecto: "...Acotado lo anterior, la parte actora expresó medularmente en el concepto de impugnación en estudio, que la boleta impugnada carece de la debida motivación y fundamento legal al momento de determinar la infracción administrativa, pues se le atribuyó infringir lo siguiente: "atribuyo infringir lo siguiente: "ART 82 FALTA DE PLACA" "ART 82 FALTA DE TARJETA DE CIRCULAICON" " ART 147 B CUANDO SU CONDUCTOR NO ESTE FACULTADO PARA CONDUCIR" en la boleta de infracción sin precisar a qué norma corresponde el artículo que anotó, lo cual es necesario para posibilitar al particular el conocimiento de la disposición legal en que sustentó su actual el oficial demandado. A ese respecto, la autoridad demandada Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán por sí y en cuanto superior jerárquico del Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, en su escrito de contestación de demanda, manifestó que el agente emisor citó con claridad los motivos que justificaron el acto de molestia, el agente emisor citó los numerales 54 y 82, del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán tal y como se observa en la boleta de infracción impugnada. En razón de las anteriores manifestaciones y como resultado del estudio de las constancias que obran en autos, este Juzgador considera que el concepto de violación en estudio resulta esencialmente FUNDADO, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. Para abordar el argumento señalado por la accionante, inicialmente, es conveniente establecer que la fundamentación es entendida como la obligación de la autoridad de citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada en sus actos, y la motivación como aquella explicación a que se encuentra obligada la autoridad para expresar, por escrito, por qué aplica la consecuencia legal prevista en la norma, al caso concreto que se le presenta, es decir, se traduce en la indicación del conjunto de circunstancias objetivas que llevan a la autoridad a subsumir, en la hipótesis legal, una determinada y concreta situación de hecho, en otras palabras es el antecedente que preceden y provoca el acto. Sirve de sustento a lo anterior, el contenido de la tesis[2], sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que a la letra establece: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Se entiende por fundamentación de los actos de autoridad, la expresión, con precisión, del precepto o preceptos legales aplicables al caso; y por motivación, al señalamiento, también con precisión, de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto." Asimismo, apoya lo precisado en el párrafo precedente, la jurisprudencia[3] cuyo rubro y texto indican: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso; y por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas." De los preceptos legales transcritos y en la parte de interés, se desprenden diferentes obligaciones y disposiciones aplicables para los conductores de vehículos en el municipio de Zamora. En ese sentido, respecto a la primera de las faltas atribuidas, consistente en "Conducir sin licencia", el acto combatido no se encuentra suficientemente motivado, toda vez que en consideración de este Juzgador, la autoridad demandada no señala la causas inmediatas que lo llevaron a concluir que la parte actora no contaba con la licencia de conducir, pues si bien el Agente de Tránsito determinó que aquél conducía sin ella, no señala ni precisa si al requerir tal documento el conductor del vehículo manifestó no traerlo consigo en ese momento o en definitiva no contar con él, o en su caso, si éste se mostró renuente a exhibirlo. Ahora, respecto a la segunda falta consistente en falta de tarjeta de circulación y falta de placa, de igual forma no precisa si al requerir tal documento el conductor del vehículo manifestó no traerlo consigo en ese momento o en definitiva no contar con él, o en su caso, si contaba con algún tipo de permiso o no. Finalmente, respecto a la falta señalada como "no estar facultado para conducir vehículo", el agente no realiza mayor abundamiento al respecto, lo que deja poco claro a que se refiere con esta "facultad" para conducir el vehículo y porque es que el ahora enjuiciante no lo estaba para conducir el vehículo en el momento de levantar la infracción. Consecuentemente, resulta evidente que el Agente de Tránsito emisor no cumplió debidamente con la garantía de legalidad que todo acto debe atender, toda vez que no motivó suficientemente las conductas atribuidas a la parte actora, vulnerando así en su perjuicio, la fracción VIII del artículo 7 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. ... En esa tesitura, ante la insuficiente motivación del acto impugnado emitido por el Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, con fundamento en los artículos 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este Juzgador procede a declarar la ilegalidad de la boleta de infracción número 28964, elaborada el cuatro de octubre de dos mil veinticuatro y por ende, su nulidad lisa y llana. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número I.7o.A. J/31 de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, octubre de 2005, página 2212, que textualmente establece: ... En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por el actor, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio del ya obtenido Guarda aplicación con lo anterior, la Jurisprudencia número 2a./J 9/2011, de materia Administrativa, Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIII, febrero de 2011, página 855, de rubro y texto siguiente:" Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRONICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, POR SI Y EN CUANTO SUPERIOR JERARQUICO DEL AGENTE DE TRÁNSTO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trecientos catorce pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I.IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0842/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA,	11/03/2025	Vista la certificación que antecede, y el estado procesal del juicio en que se actúa, y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD, a la brevedad posible.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2025.

			PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD, ENO, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedor a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional) de sus percepciones como servidor público, equivalente a 100 cien veces el valor de la unidad de medida y actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación para el año 2025 por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como primer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119., de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitable que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Bajo ese contexto, no obstante lo relatado en líneas anteriores, SE CONMINA A LA DEMANDADA para que actúe de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios como lo relativo a los Capítulos II, III y IV de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, así como por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024 en específico en sus artículos 2, 23, 34, 60 y 61 y los artículos 42 y 43 inherentes a la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; mismos que en su parte conducente se enuncian a continuación: "Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2024:.. Artículo 2°. Para los efectos del presente Decreto y ejecución del presupuesto se entenderá por: I. Adecuaciones Presupuestarias. Las modificaciones a los calendarios presupuestales, las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos del Estado. II. ADEFAS. Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes. III. Asignaciones Presupuestales. Al monto de los recursos públicos aprobados por el Congreso, mediante el presente Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado. IV. Economías o Ahorros Presupuestarios. Los remanentes de recursos públicos del Presupuesto de Egresos del Estado no comprometidos y devengados al término del Ejercicio Fiscal. Así como los ahorros realizados en un periodo determinado. V. Ejecutoras del Gasto. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, los Municipios, los órganos autónomos y las Entidades de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. VI. Entes con Autonomía de Gestión. Los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entidades de la Administración Pública Estatal, los Ayuntamientos y los Fideicomisos Públicos. VII. Gasto Devengado. El momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas. VIII. Ingresos Excedentes. Los recursos públicos que durante el Ejercicio Fiscal se obtienen adicionalmente a los aprobados en la Ley de Ingresos del Estado. IX. Recursos Financieros. Liquidez de flujo de efectivo con la cual cuenta una Entidad Federativa, Municipio o cualquier orden de gobierno para hacer frente a una obligación de pago. X. UMA. Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. XI. Unidad Programática Presupuestaria. Cada uno de los entes de la Administración Pública del Estado que tiene a su cargo la encomienda de comprometer y devengar los recursos presupuestarios, humanos y materiales, e informar el uso y destino de los mismos, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. XII. Unidad Responsable. Cada una de las unidades administrativas subordinadas de las Unidades Programáticas Presupuestarias, en las que se desconcentran el ejercicio, destino y devengo de los recursos públicos y se les encomiendan la ejecución de actividades, programas y/o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán. XIII. Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme al glosario de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y las demás leyes de la materia.... Artículo 23. Los entes sin exceder sus presupuestos autorizados, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS, de igual manera los compromisos u obligaciones que deriven de las determinaciones o las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional competente. Para efectos de lo anterior, LAS EJECUTORAS DEL GASTO DEBERÁN AJUSTAR SUS PRESUPUESTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIACIONES A LOS MISMOS. En el supuesto de que no exista suficiencia presupuestaria para el pago de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá de programar el cumplimiento de dicha obligación para pagarse en el siguiente ejercicio fiscal. Los Organismos Públicos Descentralizados deberán atender a las obligaciones contraídas por estos con su propio patrimonio y hasta donde alcance el mismo.... Artículo 34. Además de las disposiciones a que se refieren los artículos anteriores, se estará sujeto a lo siguiente: I. Las unidades programáticas presupuestarias, deberán ejercer su presupuesto bajo los Elementos de la Estructura Programática; II. Las unidades programáticas presupuestarias, estarán sujetas a las siguientes disposiciones: a) Concluida la vigencia del ejercicio del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con cargo a éste, por conceptos efectivamente devengados y contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio que corresponda; b) Los compromisos adquiridos con recursos de libre disposición, que hayan sido comprometidos y devengados al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y que no hayan quedado registrados en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal respectiva, deberán programarse y cubrirse con cargo al presupuesto que para tal efecto se les asigne para el ejercicio siguiente; c) Cuando habiendo recibido recursos financieros para su operación, trátese de recursos presupuestales, o recursos recaudados por los entes, independientemente de que se destinen al gasto corriente o de inversión, y que éstos no hayan sido devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2021; dichos recursos deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas y Administración dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero siguiente; y, d) Todo remanente presupuestal de recursos de libre disposición, que se concentre en la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez precisado su monto, se reasignará o destinará al saneamiento de las finanzas públicas. III. Los entes, presentarán los documentos de afectación presupuestaria para la debida ministración de recursos, en los tiempos que les señale la Secretaría de Finanzas y Administración y en apego a la disposición jurídica que regule al fondo; y, IV. Las unidades programáticas presupuestarias, podrán celebrar contratos multianuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, siempre que mediante evaluación escrita, se acredite que estos actos jurídicos, representan mejores términos y condiciones respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal, en el entendido de que el pago de los compromisos de los años subsecuentes quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria que les autorice el H. Congreso del Estado.... Artículo 60. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello lo siguiente: I. Los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos se realizarán por las dependencias a través de la Secretaría de Finanzas y Administración; II. Los pagos que realicen los entes con autonomía presupuestaria se efectuarán por conducto de sus propias tesorerías, llevando los registros presupuestarios correspondientes en sus respectivos sistemas y flujos de efectivo; y, III. Se responsabilizaran de la veracidad, autenticidad, certeza, calidad y congruencia de la información que remitan a la Secretaría de Finanzas y Administración. Artículo 61. Las dependencias y entes con autonomía presupuestaria, al momento de realizar las afectaciones al gasto y ejercicio de los recursos deberán
--	--	--	--	--

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2025.

momento de realizar las operaciones de gasto y ejercicio de los recursos, observaran que las mismas se realicen en apego a lo siguiente: a) Deberán constreñirse a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto autorizado; b) Observar que se cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables; c) Que se realicen de acuerdo con los calendarios de presupuesto autorizados; d) Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban; e) Conservar y resguardar, conforme a las disposiciones aplicables, la documentación original utilizada para el registro de las operaciones contables y presupuestarias; f) Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables; y, g) Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios de presupuesto autorizados y vigencia del mismo Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo: ... ARTÍCULO 42. Las afectaciones presupuestales y las ministraciones de los fondos con cargo al Presupuesto de Egresos, será autorizada y ejecutada por la Secretaría, con base en los documentos de afectación Presupuestaria. Los titulares y demás funcionarios competentes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, serán los responsables de la aplicación y uso de los recursos que ejerzan. Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables. Los ejecutores de gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad, debiendo observar que, la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias 33 y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones: I. Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoria les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar; II. Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Secretaría y al Congreso informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento; y, III. Los servidores públicos responsables del sistema que controle las operaciones presupuestarias en la dependencia o entidad correspondiente, responderán dentro del ámbito de sus respectivas competencias. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los entes autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores. Los Entes Públicos implementarán programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios. ARTÍCULO 43. Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar sustentados por la documentación siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios; II. Los documentos comprobatorios de la adquisición de bienes y servicios, estarán respaldados por actos realizados con sujeción a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo, según se trate; III. Las erogaciones por concepto de servicios personales, contarán con la nómina, el nombramiento expedido por la autoridad competente o el contrato de prestación de servicios; y, 34 IV. Cuando se trate de Inversión Pública deberá contener los avances físicos de obra y el cumplimiento de objetivos y metas de los programas y subprogramas. LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS... Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos: I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y Fracción reformada DOF 30-01-2018 II. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas. LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 30-01-2018 11 de 33 Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente. Párrafo adicionado DOF 30-01-2018 Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo. Artículo 20.- Los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los Ingresos totales del respectivo Municipio. Artículo 21.- Los Municipios y sus Entes Públicos deberán observar las disposiciones establecidas en los artículos 8, 10, 11, 14, 15 y 17 de esta Ley...." En virtud de lo expuesto y AL SER LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR ESTE TRIBUNAL, UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO e interés general, SE EXHORTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA A EFECTO DE QUE GENERE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO TOTAL DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS Y QUE AJUSTEN SU ACTUAR EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO POR EL ARTÍCULO 14 EN RELACIÓN CON LOS PRECEPTOS 20 Y 21 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, -artículo 14- que en esencia dispone en su fracción primera que los ingresos excedentes derivados a su vez de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán de ser destinados entre otros conceptos al pago de las sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente; por lo que en el caso que nos ocupa y en lo ya señalado por el artículo 23 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal 2023 transcrito en líneas precedentes; tenemos que ES PRECISAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, A QUIEN LES CORRESPONDE BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, GENERAR LAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES PARA EL TOTAL Y EFECTIVO PAGO DE LOS SENTENCIADO EN AUTOS. Al respecto se exhorta a las autoridades demandadas para que acoja los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, LAS AUTORIDADES DEBEN DESARROLLAR TODAS LAS ACCIONES QUE RESULTEN PERTINENTES, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios PARA ACATAR LA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DERIVADA DE LAS SENTENCIAS, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el CARÁCTER PREFERENTE QUE ASISTE A LA RESPECTIVA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE PAGO. Resulta además aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "SENTENCIAS DE AMPARO CUYO CUMPLIMIENTO IMPLICA UN PAGO. AUN CUANDO LAS AUTORIDADES PUEDAN SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA ACATARLAS TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADAS A INSTRUMENTAR SIMULTÁNEAMENTE, PARA ESE FIN, MECANISMOS DE TRANSFERENCIAS Y ADECUACIONES DE LAS PARTIDAS QUE LO INTEGRAN. Si bien en términos de lo previsto en los artículos 74, fracción IV; 116, fracción II, párrafo cuarto; 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b), 115, fracción IV, párrafo penúltimo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. el presupuesto de eegroses de la

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR DE CANCELACIÓN DE LA CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2025.

					Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios debe aprobarse, respectivamente, por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa y los Ayuntamientos, sin que válidamente puedan realizarse pagos que no estén comprendidos en los presupuestos respectivos. Lo cierto es que tratándose de las sentencias de amparo que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias en comento, conforme a lo dispuesto en los artículos 17, párrafos segundo y sexto y 107, fracción XVI, de la propia Norma Fundamental, los cuales disponen que deben ejecutarse de manera pronta y completa en los plazos y términos fijados, al tenor de lo previsto en la Ley de Amparo y conforme lo ordene el juzgador de garantías. Por tanto, aunque las diversas autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo protector pueden solicitar al órgano legislativo competente o, en el ámbito municipal al Ayuntamiento, la ampliación del presupuesto respectivo, también tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago -la que debe cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva- y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución General puede condicionar su acatamiento." De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE AMPARO. LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO ESTÁ CONDICIONADA A QUE EL JUEZ DE AMPARO REALICE LOS REQUERIMIENTOS CON LA PRECISIÓN NECESARIA EN CUANTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA ACATAR EL FALLO Y A LOS ACTOS QUE LES CORRESPONDE EJECUTAR A CADA UNA DE ELLAS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Conforme a lo dispuesto en el citado precepto legal, si la autoridad es omisa en el cumplimiento de una sentencia de amparo, ello conduciría de manera automática a la imposición de la sanción pecuniaria, y en caso de que aun impuesta la multa el cumplimiento no se acredite, ello dará lugar a continuar con el procedimiento de ejecución que, eventualmente, podría conducir a la separación del titular de la autoridad responsable y a su consignación ante el juez penal. En este escenario, resulta de especial relevancia que el juzgador de amparo requiera el cumplimiento del fallo protector con la precisión necesaria en cuanto a las autoridades competentes para acatarlo y respecto de los actos que les corresponde realizar, ya que si el debido acatamiento de la sentencia concesoria está sujeto a que diversas autoridades emitan en el ámbito de su respectiva competencia, regulado en una ley o un reglamento, diferentes actos cuya emisión jurídicamente constituye una condición indispensable para el dictado de los demás, será necesario que en el requerimiento respectivo se vincule a cada una de las autoridades competentes a emitir los actos que jurídicamente les correspondan; incluso, los apercibimientos respectivos deberán tomar en cuenta esas particularidades. En tal virtud, cuando el cumplimiento del fallo protector implique la emisión de actos de diferentes autoridades que den lugar al desarrollo de un procedimiento en el cual la falta de emisión de alguno de ellos impida la de los siguientes, antes de imponer una multa de las previstas en el párrafo segundo del artículo 192 de la Ley de Amparo deberá identificarse a la autoridad contumaz, es decir, a la responsable del incumplimiento, dado que las diversas autoridades que no ejerzan poder de mando sobre ésta, de encontrarse impedidas legalmente para emitir el acto que les corresponde, tendrán una causa justificada para no haber cumplido el fallo protector. Ante ello, si el juzgador de amparo tiene la duda fundada sobre cuáles son las autoridades que gozan de las atribuciones para realizar los actos necesarios para el cumplimiento del fallo protector atendiendo a lo previsto en el artículo 197 de la Ley de Amparo, en el primer acuerdo que dicte en el procedimiento de ejecución de la sentencia, además de requerir a la autoridad o a las autoridades responsables el cumplimiento de la sentencia concesoria deberá requerirlas para que en el plazo de tres días hábiles se pronuncien fundada y motivadamente sobre cuáles son las autoridades que cuentan con las atribuciones para acatar dicho fallo. Lo anterior, con la finalidad de que, con base en lo manifestado por las referidas autoridades y en el análisis del marco jurídico aplicable, determine si es el caso de vincular al cumplimiento de la sentencia a diversas autoridades; pronunciamiento que deberá contener las consideraciones y los fundamentos legales que sirvan de base para vincular a las autoridades respectivas, atendiendo a lo previsto en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Amparo, el cual contiene un principio aplicable a toda resolución emitida dentro de un juicio de amparo." Finalmente, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a ALMA CELESTE CALDERÓN GONZALEZ, en cuanto parte actora en el presente juicio; realizando diversas manifestaciones, en el cual solicita se requiera el cumplimiento total de la sentencia del presente juicio; al respecto, dígamele que se este a lo acordado en las líneas que preceden. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0695/2023-I	GUZMAN VALDOVINOS DAVID	ACTUARIO EJECUTOR CON CREDENCIA NÚMERO 105, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	11/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 03 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. Por lo anterior y toda vez que mediante auto de fecha 03 tres de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo al TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, dando cumplimiento con la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos el oficio 3092/2024 de fecha 15 quince de noviembre de 2024, mismo que contiene la resolución con número de oficio 3090/2024 signada por la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal, de la que se desprende que se encuentra cancelada la determinación de crédito fiscal con número 819112, así como el mandamiento de ejecución y requerimiento de pago con número 819112 y sus respectivas notificaciones, en virtud de lo anterior y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento al no haber comparecido ante este juzgador a realizar alguna manifestación, por ello, se infiere que el mismo se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0804/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN, TITULAR DE LA DIRECCION DE COMPRAS ALMACEN Y MANTENIMIENTO DE MORELIA MICHOACAN, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	11/03/2025	SE REQUIERE mediante notificación electrónica a la PARTE ACTORA Y LAS AUTORIDADES CODEMANDADAS en el correo electrónico que indicaron al realizar su registro para los juicios administrativos en línea; para que en el término de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; con apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 12 de marzo de 2025.

17	JA-0648/2024-I	MARTINEZ GARCIA ADRIAN	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	11/03/2025	Morelia, Michoacán, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede así como con el escrito ingresado al Sistema Informático del Tribunal mediante el cual se tiene a la parte actora del juicio citado al rubro, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda, haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0407/2022-I	CERVANTES MURILLO GUADALUPE DEL CARMEN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	11/03/2025	Morelia, Michoacán, a 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado mediante el cual se tiene al COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a este juzgador que con fecha 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, se dictó acuerdo dentro del juicio de amparo 9/2024 mediante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primero circuito sobreseyó en el juicio de amparo adhesivo y negó el amparo y protección de la justicia federal a la moral quejosa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
19	JA-0311/2022-I	-----	DIRECTOR DE COMPRAS DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	11/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 13 trece de enero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a LUIS ENRIQUE ARROYO LARA, PRESIDENTE MUNICIPAL MARGARITA PERAL LUIA, SINDICA MUNICIPAL Y VIRIDIANA RODRIGUEZ GUTIERREZ, TESORERA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, pretendiendo realizar manifestaciones respecto al requerimiento de data 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro; sin embargo, dígamele que no ha lugar a lo solicitado en virtud de que el presente juicio se tramita en vía electrónica; por tanto, la autoridad concursante tiene la obligación de comparecer en la misma vía de conformidad a lo establecido en los artículos 297 A y 297 B del Código de Justicia Administrativa del Estado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-0447/2024-I	SONIA TATIANA SANCHEZ QUISPE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	11/03/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276 y 278, fracciones II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los motivos de disenso hechos valer por la parte actora en su escrito de demanda por lo que se declara la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado en atención a lo vertido en el considerando QUINTO de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0617/2024-I	FIDEL HUGO LEÓN VILLAFANA APODERADO DE LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	11/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA
22	JA-0176/2024-I	JOSUÉ RODRIGUÉZ LÓPEZ	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	11/03/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 163 C, fracción VII, 265, 266, fracción III, 273 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; se, R E S U E L V E PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente incidente. SEGUNDO. Resultó IMPROCEDENTE el incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por la parte actora en los autos del juicio principal, de conformidad a los razonamientos precisados en el Considerando Tercero de esta sentencia y por tanto, se reconoce la legalidad y validez de las notificaciones combatidas. TERCERO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0663/2024-I	HUBIEL MEJIA GARCÍA	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	11/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275 fracción II, 276 fracción II y 278, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "TERCERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 368975, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decretó la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0413/2022-I	RAMON GUZTAVO RAMOS DÍAZ	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN	11/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento del juicio, en términos del Considerando Tercero del presente fallo. TERCERO. Resultó substancialmente fundado el motivo de disenso analizado, en consecuencia, se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
25	JA-0593/2024-I	ADRIAN BAES VILLAGOMEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	11/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	12/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal el día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual comparece JAIME CASTRO GARCÍA, en cuanto parte actora; pretendiendo ofrecer como PRUEBA SUPERVINIENTE la consistente en la contestación a la demanda realizada por la Directora del Centro Penitenciario "Lic. David Franco Rodríguez" en el expediente JA-573/2024-I, ventilado en este Juzgado Primero; documental que no le reviste el carácter de prueba superveniente, toda vez que dicha contestación versa sobre persona diversa a la que promueve el presente juicio administrativo; por tanto, no ha lugar a admitir la contestación a la demanda realizada por la Directora del Centro Penitenciario "Lic. David Franco Rodríguez" en el expediente JA-573/2024-I, como medio de convicción superveniente ofertado por la parte actora, sin embargo, este instructor tomara dicha contestación, como HECHO NOTORIO; misma que será tomada en consideración en el momento de realizar el proyecto de sentencia que conforme a derecho corresponda. Por otra parte, se da cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante razón actuarial asentada por el actuario adscrito a este Juzgado Instructor de fecha 16 dieciséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, expone la imposibilidad de cumplir con el auto de fecha 04 cuatro de julio de 2024 dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó girar atento oficio al Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello atendiendo al domicilio proporcionado por el actor en su escrito inicial de demanda, en donde la oficina de correos de México, devuelve dicha constancia de notificación con la leyenda "Rehusado", lo anterior toda vez que la autoridad llamada a juicio es inexistente Derivado de lo anterior, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste si es su deseo continuar con el desahogo de la prueba consistente en: " 9. El informe que rinda el SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA". En el entendido que en caso de ser así señale el nombre y domicilio correcto en el que se deberá de notificar, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo ésta se declarará desierta por falta de interés en su desahogo, lo anterior, al no proporcionar los elementos necesarios para su desahogo como lo es el nombre y domicilio de la autoridad requerida, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 fracción IX en concordancia con el 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0585/2024-I	FAVIAN SOLIS VERGARA	DIRECTOR DE CATASTRO DE MORELIA, DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	12/03/2025	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que la parte actora dentro del presente juicio no impugnó el proveído de fecha 09 nueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual se le tuvo por no presentada la demanda que dio inicio al presente juicio, ante tal circunstancia este juzgado declara que el auto de mérito ha quedado firme, de conformidad a lo estipulado en el artículo 92 y 95 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia. Finalmente, se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0146/2024-I	DENNIS PERALTA VILCHIS	DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto del cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, no obstante de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención y se provee respecto del cumplimiento a la sentencia tomando en consideración únicamente las constancias que obran en autos. Por lo anterior y toda vez que mediante auto de fecha 07 siete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, se tuvo a la CONTRALORA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, dando cumplimiento con la sentencia dictada en autos, anexando para tales efectos el anexando original del Acuerdo Administrativo de fecha 01 uno de Noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en virtud de lo anterior y toda vez que la parte actora no manifestó su inconformidad con tal cumplimiento al no haber comparecido ante este juzgador a realizar alguna manifestación, por ello, se infiere que el mismo se encuentra conforme con tal determinación, por tanto, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE JUICIO, por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0136/2024-I	VIRGINIA OCHOA OJEDA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene al licenciado HÉCTOR GOMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora; desahogando la vista contenida en proveído de fecha 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en relación al cumplimiento de la sentencia de mérito por parte de la autoridades demandadas; a lo cual aduce que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento por parte de la autoridades demandadas; por lo que en virtud de lo anterior, y toda vez, que este instructor advierte que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTE JUICIO Y SE ORDENA EL ARCHIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0340/2024-I	ROCHA MALDONADO LIONEL	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	12/03/2025	...Se procede a dar cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0592/25, presentado ante este juzgado el día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada MTRA. MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGON, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, a través de su autorizado SERGIO ERAIDE CHÁVEZ PORTILLO, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0025/2025-I..Por otra parte, se da cuenta con el oficio número 0283/2025-I, por medio del cual se tiene a la SWANY PEÑA REYES, MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que con fecha 04 cuatro de marzo del año en curso, se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite la apelación interpuesta por la parte actora en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0025/2025-I... NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-1070/2023-I	JOSÉ GERARDO DUEÑAS BARRAGÁN	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/03/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en este Juzgado Primero el día 05 cinco de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a ROSENDO ANTONIO CARO GÓMEZ, en cuanto PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN; realizando manifestaciones sobre el pretendido cumplimiento de la sentencia emitida en autos, para lo cual exhibe Acuerdo de Nulidad de fecha 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco..Derivado de lo anterior, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2025.

7	JA-0339/2024-I	ROLANDO MACEDO HERNÁNDEZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	12/03/2025	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 04 cuatro de marzo del presente año, correspondiente al oficio número TAAM/SGA/0496/25, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0020/2025-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa de este Tribunal del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0279/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE MORELIA	12/03/2025	...Se da cuenta con el oficio número 0281/2025-I presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 05 cinco de marzo de la presente antigüedad, mediante el cual se tiene a SWANY PEÑA REYES en cuanto MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de reconsideración de apelación RAA-0217/2024-I, en la que CONFIRMA la sentencia dictada por este juzgador; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal... NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0665/2024-I	ADALBERTO ABREGO GUTIERREZ	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparecen a juicio JOANNA MARGARITA MORENO MANZO y EDGAR DANIEL LOAIZA URUETA, quienes se ostentan como SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD, y DIRECTOR DE ORDEN URBANO ADSCRITO A DICHA SECRETARÍA, respectivamente; sin embargo, del ocurso que nos ocupa y se desprende que no acompañan documento con el cual acrediten el carácter que afirman tener. En atención a lo expuesto, se requiere a los ocupantes mediante notificación por oficio que se realice en el domicilio que señala por única ocasión, para efecto de que comparezcan ante este instructor dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a exhibir documento con el cual acredite el carácter con que se ostenta, ello bajo el apercibimiento que de no realizar lo propio dentro del término establecido, se tendrá por no presentado el escrito de cuenta en virtud de no contar con personalidad ni personería debidamente acreditada dentro del presente juicio. NOTIFIQUESE POR OFICIO
10	JA-1051/2022-I	GERARDO DE JESÚS CANCINO CEDILLO	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	12/03/2025	Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN y a la AUTORIDAD VINCULADA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documentación idónea, que cuenta con la suficiencia económica para realizar el pago TOTAL de la sentencia dictada en autos, o bien acredite haber realizado modificación a su presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal efectuado, con ello su partida presupuestaria correspondiente; y la autoridad vinculada a efecto; de que, dentro del mismo plazo, coadyuve en los trámites que en su momento realice la autoridad demandada para efectuar su afectación presupuestaria, así como el DEPP correspondiente para el pago del presente juicio, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento SE HARÁN ACREEDORES A UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ello como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0432/2024-I	LETICIA PILLE CHAVEZ	SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	12/03/2025	Ahora bien, de conformidad con el artículo 284 del código de la materia, se requiere a la autoridad demandada SINDICA MUNICIPAL DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante este Tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá a dicha autoridad, por medio de su titular en cuanto persona física, una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
12	JA-1205/2020-I	ERIC GARCÍA ROMÁN	H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO	12/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, del que se advierte que el término de tres días hábiles concedido a las autoridades demandadas H. AYUNTAMIENTO, PRESIDENTE MUNICIPAL TESORERO MUNICIPAL, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y SINDICO MUNICIPAL TODOS DEL MUNICIPIO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHOACÁN, dentro del juicio administrativo en que se actúa, mediante auto de 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, para que manifestaran si era su deseo aceptar la contra propuesta de pago realizada por la parte actora, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo. No obstante, lo anterior, y toda vez, que el procedimiento de ejecución no es susceptible de paralización, y a fin de dar el debido seguimiento al procedimiento de ejecución de sentencia, se procede a dar cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, de los cuales se desprende que mediante auto de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, causo ejecutoria la sentencia emitida por el Tribunal de alzada y se requirió a las autoridades demandadas el cumplimiento de la misma, esto es para que dentro del término de 15 quince días consignaran ante este juzgado primero, el cheque, o acreditaran haber pagado al actor la cantidad a la que resultaran condenadas a realizar el pago del juicio en que se actúa, en virtud de dar cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, sin embargo, a la fecha las aquí demandadas, únicamente han informado a este órgano jurisdiccional las gestiones internas realizadas y no así el cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se les requirió desde el auto de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, y no han dado cumplimiento con la misma. Asimismo, de las manifestaciones ya realizadas en autos, por las demandadas se advierte que, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 02 dos de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, por Mario Reyes Tavera, Presidente Municipal, Florinda Salazar Rodríguez, Síndico Municipal, Martha Cecilia Arzate Gómez, Tesorera Municipal y Alejandro Enrique Pérez Cuamba, Director de obras públicas todos del h. Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás romero, Michoacán, que dentro del presupuesto de ingresos para el presente año sería incluido el pago correspondiente a la presente sentencia; en tal virtud este Juzgador requirió nuevamente a las demandadas para que dentro del termino de tres días, allegaran a este juzgado el (POA Programa Operativo Anual para el municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán), en donde se pudiera advertir la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco y en el mismo se encontrara contemplado el pago total de lo condenado mediante la sentencia emitida en el presente juicio administrativo; y a su vez programara el pago de la obligación determinada en juicio, y sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna al respecto. Ante tales circunstancias y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SE LES REQUIERE DE NUEVA CUENTA Y PREVIO A IMPONER MULTA LAS AUTORIDADES DEMANDADAS H. AYUNTAMIENTO, MARIO REYES TAVERA PRESIDENTE MUNICIPAL, MARTHA CECILIA ARZATE GOMEZ TESORERA MUNICIPAL, ALEJANDRO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2025.

ENRIQUE PEREZ CUAMBA DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y FLORINDA SALAZAR RODRIGUEZ SINDICO MUNICIPAL, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHOACÁN, a efecto que dentro del inexcusable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES, y de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, alleguen a este juzgado primero el (POA Programa Operativo Anual para el municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán), en donde se advierte la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco en donde se encuentre contemplado el pago total de lo condenado mediante la sentencia emitida en el presente juicio administrativo; y a su vez se programe el pago de la obligación determinada en juicio, toda vez, que de las mismas manifestaciones realizadas por las demandadas se advierte que en la última semana de diciembre debieron haber presentado ante el cabildo la presentación, análisis, y autorización en su caso, del "Presupuesto de Ingresos, Egresos, Plantilla del Personal, Tabulador de Sueldos y Programa Operativo Anual del Municipio de Tiquicheo de Nicolás Romero, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2025, en el que se encuentre contemplado el pago del asunto que nos ocupa. Artículo 32. los presupuestos de los municipios, serán aprobados por los ayuntamientos, en el mes de diciembre del año anterior al del ejercicio fiscal de que se trate; previamente los de las entidades paramunicipales serán aprobados por sus órganos de gobierno. O BIEN DENTRO DEL MISMO TERMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER DADO CUMPLIMIENTO TOTAL A LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO JA-1205/2020-I. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIQUICHEO DE NICOLÁS ROMERO, MICHOACÁN, se harán acreedores a una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trecientos catorce pesos 00/100 M/N) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticuatro; ello como tercer apercibimiento. Lo anterior, guarda relación con lo previsto en la tesis 1013718. 1119, de los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V, Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo, Pág. 1252, que establece lo siguiente: "MEDIOS DE APREMIO. SU FINALIDAD CONSISTE EN HACER CUMPLIR LAS DETERMINACIONES DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, debe destacarse que los medios de apremio que regula dicho numeral, tienen como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que dicten los Jueces, obligando a las personas a través de tales medios a que los acaten; pero para ello se requiere en primer lugar que se dé la existencia previa del apercibimiento respectivo; en segundo término que conste en forma indubitante que a quien se pretenda imponer la medida correspondiente, conozca a qué se expone en caso de desacato o resistencia a lo que ordena la autoridad judicial; y en tercer lugar, que la persona a quien se imponga la sanción, sea la que efectivamente se haya opuesto a la diligencia u orden de que se trate y no persona distinta." Por lo anterior, SE INSISTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS A EFECTO DE QUE GENEREN LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, DEBIENDO AJUSTAR SU PRESUPUESTO SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIAR EL MISMO, ELLO PARA EL DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN AUTOS AL SER ÉSTA SU OBLIGACIÓN. En el entendido que de persistir el desacato este órgano jurisdiccional en el ámbito de sus atribuciones, dará seguimiento oficioso atendiendo a lo establecido por los numerales 283, 285 y 286 del Código de Justicia Administrativa. "Artículo 283. Si dentro del término a que se refiere el artículo anterior, la autoridad no cumple con la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso; o, habiéndola cumplido, en cualquier tiempo repite el acto declarado inválido o nulo; o bien, no rinde el informe que corresponda, se le aplicará una multa de cien a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Independientemente de esta sanción, se comunicará al superior jerárquico de la autoridad de que se trate, la actitud de desobediencia, a fin de que lo comine al cumplimiento de la resolución. Si NO OBSTANTE LOS REQUERIMIENTOS Y SANCIONES ANTERIORES, NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA, EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, A PETICIÓN DE PARTE, PODRÁ DECRETAR LA DESTITUCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL INCUMPLIMIENTO. Excepto de aquellos que hayan sido electos por votación popular; en este último caso se dará inicio a los procedimientos constitucionales de separación del cargo. Las medidas mencionadas en este capítulo también serán aplicables cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto del acto reclamado. En este caso, cuando la violación no esté debidamente acreditada en autos, el Pleno requerirá a la autoridad correspondiente para que rinda un informe al respecto dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si no lo rindiere se tendrá por acreditada la violación, procediendo a la aplicación de las sanciones correspondientes y ordenando nuevamente su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los actos o procedimientos que hubieren motivado la violación a la suspensión, se declararán sin efectos jurídicos por el Pleno." ...S DE INVESTIGACIÓN PERTINENTES RESPECTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y EL ACTUAR DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS. Sin que las aquí demandadas pasen por alto de manera alguna los criterios sustentados por nuestro máximo tribunal en el sentido que tratándose de las sentencias que implican el pago de recursos monetarios, las autoridades deben desarrollar todas las acciones que resulten pertinentes, dentro de su ámbito de atribuciones, para dotar a la partida presupuestal correspondiente de los recursos necesarios para acatar la obligación constitucional derivada de las sentencias, por lo que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de transferencias o adecuaciones de las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional de pago. Resulta aplicable la Jurisprudencia con registro digital número 162469, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIII, Marzo de 2011, página 10, materia Común que se transcribe: "... De igual forma sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número de registro digital 2007911, de la Décima Época, emitida por el Pleno, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo I, Noviembre de 2014, página 5, que textualmente establece: "... Ahora se procede a dar cuenta con el con la copia de conocimiento del oficio número SATMICH/DG/JF/098/2024, presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por BLANCA AMPARO GONZÁLEZ TOCAVÉN, DIRECTOR JURIDICO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto del requerimiento efectuado en auto de data 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, e informa que solicitó a KARLA YOLANDA LEYVA TOLOSA, Directora de Recaudación de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, girar las instrucciones correspondientes a efecto de registrar las multas impuestas los servidores públicos CATALINA PEREZ NEGRON ESPINOZA, en cuanto Presidenta Municipal, JOSÉ JOEL PONCE PEREZ NEGRON, en cuanto Tesorero, JORGE ALBERTO SOLORZANO en cuanto Síndico, y GUADALUPE CERVANTES DUARTE en cuanto Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolás Romero, en el sistema de multas estatales no fiscales, asimismo, asigne número de registro a los citados créditos fiscales constituidos y se informe a dichas autoridades, además se emita mandamiento de ejecución, en el que se proceda a notificar a los servidores públicos señalados; oficio del cual el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena registrarlo a sus antecedentes para los efectos legales conducentes. Asimismo, se da cuenta con la copia de conocimiento del oficio número SATMICH/DG/DR/SAC/DCC/0546/2025, y con el oficio SATMICH/ DG/ DR/SAC/DCC/0547/2025 presentados en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, signados por ANA KARINA GARZA VALVERDE, SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA DE LA DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, mediante el cual tiene por recibido el crédito fiscal remitido para su cobro, mismo que se encuentra asignado con el número MENF-0254/2025 y del cual se advierten los diversos datos para su ejecución y solicita a este Juzgador le sean remitidas las constancias de notificación o en su caso el citoratorio del documento determinante por el cual se les notifico a Catalina Pérez Negrón Espinoza, en cuanto Presidenta Municipal, José Joel Ponce Pérez Negrón, en cuanto Tesorero, Jorge Alberto

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2025.

					Solorzano en cuanto Sindico, y Guadalupe Cervantes Duarte en cuanto Director de Obras Públicas, todos del Ayuntamiento de Tiquicheo de Nicolas Romero, lo anterior para estar en condiciones de llevar acabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, respecto a lo solicitado por la ocursoante, remitanse mediante atento oficio las copias certificadas del auto de fecha 18 dieciocho de abril de 2024 dos mil veinticuatro, así como las notificaciones del mismo, toda vez que son necesarias para que se conduzca con prontitud y diligencia en sus actuaciones. NOTIFIQUESE POR OFICIO
13	JA-0126/2024-I	JULIO CESAR CHAGOLLA MONGE	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/03/2025	Se da cuenta con el oficio número 0290/2025-I, presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Primero, el día 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a la MAESTRA EN DERECHO SWANY PEÑA REYES, MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 26 Veintiséis de Febrero de 2025 dos mil veinticinco emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0099/2024-I, en la que se CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 26 VEINTISEIS DE AGOSTO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, emitida dentro del del expediente JA-0126/2024-I; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0326/2024-I	JOAQUÍN DE LA VEGA RUS	SINDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/03/2025	Se procede a dar cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0570/25, presentado ante este Juzgado, el día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN, SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE ANTICORRUPCIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS HABILITADA PARA EL DESPACHO Y/O CARGO DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0022/2025-II, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos Asimismo, se da cuenta con el oficio número 0356/2025-II, presentado ante este Juzgado, el día 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a VICTOR HUGO ARROYO SANDOVAL en cuanto SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que mediante auto de fecha 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, desechó el recurso de apelación número RAA-0022/2025-II, intentado por la parte actora del presente juicio administrativo; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0396/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	12/03/2025	Vista la certificación que antecede se procede a dar cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se le tiene realizando diversas manifestaciones tendientes al cumplimiento de la sentencia emitida en autos, toda vez que aduce haber declarado la nulidad lisa y llana del adeudo contenido en el FORMATO PARA PAGO EN BANCOS Y MÓDULOS TESORERÍA, relativo a la cuenta 101-1-246150, anexando para tales efectos el oficio número 0433/2025 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, signado por la directora de ingresos de la tesorería en el cual la Dirección que representa señala que se dejó sin efectos la resolución impugnada y emitió un nuevo acuerdo en el que se declaró la nulidad lisa y llana de la determinación del adeudo de impuesto predial de fecha 12 doce de julio de 2024 dos mil veinticuatro, a nombre de Victor Hugo Najar Jiménez. En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL con copia del escrito de referencia y sus anexos, para que en el término de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgador a manifestar lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, se proveerá lo que en derecho corresponda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
16	JA-0385/2024-I	LUIS ANTONIO QUINTANA MIRANDA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	12/03/2025	Téngase por recibido el escrito presentado ante oficialía de Partes de este Tribunal, el día 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado Primero, el día 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS, en cuanto demandada Directora de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto Jefa de Departamento de lo Contencioso Administrativo, y ambas en cuanto representantes de la demandada TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y EN CUANTO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, mediante el cual se les tiene, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR OFICIO
17	JA-0601/2024-I	PATRICIA TORRES CONTRERAS	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/03/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que mediante proveído de data 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se señalaron las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; sin que para tales efectos fuera posible llevar la misma, en virtud que no fueron debidamente notificadas las partes del presente juicio, consecuentemente, se deja sin efectos la fijación de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, señalado como nueva fecha y hora dentro del presente juicio, y SE SEÑALAN LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS; lo anterior, previa citación mediante NOTIFICACION PERSONAL Y POR OFICIO que se haga a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2025.

18	JA-0442/2024-I	SURID VIRGEN DIAZ	POLICÍA DE MORELIA	12/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, de lo cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado; por tanto, se declara que la sentencia de fecha 30 treinta de enero de 2024 dos mil veinticuatro, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, y toda vez que la referida sentencia, determinó lo siguiente: "En esa tesitura, se tiene que en autos obran los recibos con número 10383870 y 10383872, ambos de 02 de julio de dos mil veinticuatro-visibles a fojas 14 y 15 de autos-, respectivamente, expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Morelia, Michoacán, a los cuales se les concede valor probatorio en términos de los artículos 367, fracción II, 424, fracción III y 530, todos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, por disposición de su arábigo 263, relativos al pago por las cantidades de \$651.00 (seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), por conceptos de "multas", "derechos por prestación de servicios" y "otros aprovechamientos", respectivamente, cantidades que deberá devolver las autoridades demandadas, derivada de la declaratoria de nulidad del acto impugnado. Ahora bien, respecto a la devolución contenida en la "constancia de pago por traslado de vehículo", por concepto de arrastre de grúa, de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, expedida por "TRANSPORTES Y GRÚAS C.A.M.", si bien es cierto que de su contenido se observa que realizó su pago; también cierto es que, el mismo fue efectuado por una persona diversa a la que tramitó el presente juicio administrativo, sin embargo, considerando que del contenido del recibo de pago número 1510 de data dos de julio de dos mil veinticuatro, se advierte que los datos coinciden con el vehículo infraccionado, y derivado de la nulidad antes decretada de la boleta de la cual derivó dicho pago, dicha pretensión es procedente y se condena a la autoridad Comisionado Municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, para que realice la devolución de la cantidad únicamente a quien efectuó dicho pago, esto es a la C. Ivonne Hernández Sandoval por concepto de arrastre de grúa, exhibiendo para tal efecto las constancias correspondientes que acrediten esa circunstancia. Como corolario de lo anterior con fundamento en los artículos 281, 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las autoridades para que en el plazo de quince días hábiles siguientes a que cause ejecutoria este fallo, informen a este Tribunal el cumplimiento de la sentencia, apercibidas que de no hacerlo se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código en cita..." Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 28 veintiocho de febrero del año en curso, por medio del cual se tiene a LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, carácter que tiene reconocido en autos del presente juicio, allegando a este Juzgado Primero el dinero en efectivo por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 moneda nacional), ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos. Haciendo del conocimiento a la parte accionada que el referido efectivo antes citado, se encuentra a su disposición el cual se encuentra resguardado en la caja de valores de este Juzgado. Ahora bien, se le tiene por realizando manifestaciones, en las cuales aduce, que en cumplimiento por lo ordenado por este Juzgado en la sentencia de 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, adjunta el oficio número CMSC/DJCSA/0196/2025, de fecha 25 veinticinco de febrero de 2025, signado por Fernando Estrada Contreras, Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativa, en el cual manifiesta que el folio de la infracción de tránsito 531748, ha sido cancelado en el Sistema de Tránsito municipal. Derivado de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que, dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo este Juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. Asimismo, se tiene a la autoridad demandada por anexando copia simple del oficio DJ/0515/2025 con sello de recibido del 25 veinticinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, signado por Brenda Cristel Cañedo Caamargo, en cuanto encargada de la Jefatura de Departamento de Atención y Seguimiento Jurídico, mediante el cual solicita a la Directora de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, para que realice las gestiones administrativas necesarias para que efectúe a la parte actora la devolución de las cantidades a que fue condenada en sentencia; por lo que solicita se llame a juicio a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, quien es la autoridad recaudadora, así como la responsable y facultada para realizar la devolución correspondiente, en virtud de que esa Comisión Municipal de Seguridad Ciudadana, no cuenta con la independencia financiera al ser órgano desconcentrado de la Administración Pública municipal y es a través de la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, que se realiza la recaudación de los montos calificados en la infracción administrativa. Por lo que en virtud de lo anterior, y toda vez que, este Juzgador se encuentra obligado a velar por el debido cumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal, por lo que conforme a los lineamientos establecidos en los principios de legalidad y seguridad jurídica, rectores de los procesos y procedimientos administrativos en correlación con los artículos 283 y 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado, mismo que dispone el orden relativo de la ejecución de las sentencias, SE ORDENA VINCULAR al procedimiento de ejecución a la TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Ahora bien, de conformidad con el artículo 284 del Código de la Materia, se requiere a la autoridad vinculada TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, realice las gestiones administrativas necesarias para que efectúe a la parte actora la devolución de las cantidades condenadas en sentencia, esto es, la devolución de las cantidades de \$651.00 (seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) y \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional), por conceptos de "multas", "derechos por prestación de servicios" y "otros aprovechamientos", respectivamente, cantidades amparadas en los recibos oficiales con número de folio 10383870 y 10383872, ambos de fecha 02 dos de julio de 2024 dos mil veinticuatro, expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, recibos de los cuales se ordena correr traslado con la copia de la sentencia de mérito. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se les impondrá a dicha autoridad, por medio de su titular en cuanto persona física, una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue: I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que, en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada; II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, el Tribunal podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora; III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I.IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia." PERSONALMENTE Y POR OFICIO
----	----------------	-------------------	--------------------	------------	--

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2025.

19	JA-0452/2024-I	JOSE ANDRES ARREOLA RAMIREZ	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente controvertido impugnaron la sentencia definitiva dictada por este Tribunal en Materia Anticorrupción y Administrativa del Estado; en consecuencia, se declara que la sentencia dictada en fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, de conformidad con la fracción II, y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En ese sentido, y toda vez que en la sentencia de mérito se determinó lo siguiente: "...RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda por lo que se declaró la ILEGALIDAD y por ende la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia". Y toda vez que mediante el escrito presentado ante este Juzgado Primero el 28 veintiocho de febrero del año en curso, ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto representantes de la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, realizaron manifestaciones, en el sentido de que en fecha 06 seis de febrero del año en curso, fue devuelto a la parte actora el vehículo que le fuera retenido con motivo de la infracción cometida derivado de la medida suspensorial declarada en autos, la cual ha quedado firme, acatando con ello la declaración de nulidad del acto impugnado, por lo que consideran se encuentran satisfechas las pretensiones de la parte actora, y solicitan se archive el presente asunto como totalmente concluido. En virtud de lo anterior, y toda vez que, la medida suspensorial declarada en autos ha quedado firme, mediante sentencia definitiva en el presente juicio en que se actúa, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que, dentro del plazo de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento dado a la sentencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0451/2024-I	TERESA ROJAS MORENO	JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	12/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se le tiene a GERALDIN MARINA HENRÍQUEZ ESCOBAR en cuanto Jefa de Departamento de Juicios Fiscales actuando en suplencia del Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado; dando cumplimiento al requerimiento de data 04 cuatro de febrero de 2025, informando que se realizó una búsqueda en el Sistema Estatal de Registro Vehicular la cual se lleva en las oficinas de recaudación y se obtuvo registro de un domicilio bajo el nombre de Witger Sepúlveda Hernández en calle Guanajuato número 71 setenta y uno colonia Molino de Parras código postal 58010 de esta ciudad de Morelia, Michoacán, mientras que, en cuanto a los CC. Erick Sepúlveda Hernández y Amira Sepúlveda Hernández, no se logró encontrar registro alguno sobre los domicilios requeridos; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. Asimismo, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio en que se actúa se deja sin efectos el apercibimiento decretado mediante proveído de data 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco. NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0611/2024-I	WINSICUTZIE SÁNCHEZ PÉREZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	12/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a WINSICUTZIE SÁNCHEZ PÉREZ, en cuanto PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este Tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta de conformidad con el artículo 230 del citado Código, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizándolo sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. Sin que pase inadvertido para este Juzgador que se tiene a parte actora del presente juicio administrativo, señalando que se insiste en los actos impugnados señalados en su escrito inicial de demanda; sin embargo, de su escrito de ampliación de demanda se advierte que señala como nuevos actos los siguientes: La infracción administrativa contenida en el acta de infracción de fecha 02 dos de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, identificada con el folio número 1850, por supuestas violaciones al Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el municipio de Morelia, así como la supuesta notificación que obra en la misma acta de infracción. La constancia de notificación del acta de infracción número 1850. Asimismo, solicita la inaplicación del artículo 95 del Reglamento de Establecimiento Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Morelia. De igual manera se advierte que la parte actora incorporó como autoridades demandadas a las siguientes: LOS INSPECTORES DE NOMBRE: CARLOS ALBERTO CÁRDENAS POUMIAN Y EDGAR IBAN IZQUIERDO VARGAS, ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. EL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Consecuentemente, y a efecto de no dejar en estado de indefensión a ninguna de las partes y en términos del artículo 190, fracción II, incisos a), b) y c) del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena emplazar mediante oficio a las autoridades incorporadas, glosándole copias de traslado de la demanda, ampliación y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las mismas, que cuenta con el término 15 de quince días hábiles, para que comparezcan ante este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y 05 cinco días para que contesten la ampliación de la demanda; lo anterior, en la inteligencia de que el término de la ampliación será computado una vez que hayan concluido los 15 quince días hábiles de la contestación de demanda, debiendo adjuntar a su escrito, los documentos que acredite su personalidad cuando no gestionen a nombre propio; las pruebas documentales que ofrezcan y el pliego para peritos o testigos, acorde a lo que establece el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa; asimismo, deberán contener los requisitos que establece el artículo 230 del Código de Justicia citado; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho término o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se le apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrán por no ofrecidas las que señale con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado; así como para que señale domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, aún las de carácter personal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2025.

22	JA-0597/2024-I	PATRICIA TORRES CONTRERAS	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/03/2025	Morelia, Michoacán, a 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la celebración secretarial al inicio del presente auto, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, de los cuales se advierte que mediante proveído de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, se requirió a la parte actora, para que dentro del término de 03 tres días hábiles, compareciera ante este tribunal a exhibir la documental. Sin embargo, de constancias se desprende que no realizo lo propio, no obstante de haber sido debidamente notificado, tal como consta en autos; consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto en mención, y se le tiene por no acrecido dicho medio de convicción,. Por otra parte, téngase por recibido el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este Juzgado Instructor con fechas 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece la representante de las autoridades demandadas TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICIA DE MORELIA", QUE ES REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA CON NÚMERO DE FOLIO 488928, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. Finalmente, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
23	JA-0418/2024-I	AURELIO CANIZAL ESTRADA	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN	12/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado ante este juzgado mediante el cual se tiene a los autorizados en términos amplios de la parte actora, solicitando a esta instructora, señale fecha para la celebración de pruebas y alegatos dentro del presente juicio; sin embargo, de un estudio oficioso del juicio administrativo en que se actúa, dígase al ocursoante que no ha lugar a acordar de conformidad lo que solicita en su escrito de cuenta; toda vez que a la fecha no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 256 del código de la materia. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0708/2023-I	AUGUSTO CAIRE ARRIAGA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	12/03/2025	Morelia, Michoacán, a 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio presentado ante este juzgado por medio del cual se tiene a la SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo los autos originales del juicio administrativo en que se actúa, asimismo informa que la sentencia definitiva emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0242/2024-III, en la que confirma la sentencia de fecha 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, misma que ha causado ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS HA CAUSADO EJECUTORIA. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento la autoridad se hará acreedora a una multa SOLO A DEMANDADAS
25	JA-0408/2024-I	CITLALI LINARES LIRA	DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	12/03/2025	Morelia, Michoacán, a 12 doce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0023/2025-I. NOTIFÍQUESE POR LISTA
26	JA-0287/2024-I	JORGE ALBERTO VILLAGOMEZ PINEDA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARÍAS DE DISTRITO, AHORA COORDINACIÓN DE COMISARÍAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	12/03/2025	Morelia, Michoacán, a 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialia de partes de este juzgado instructor con fecha 05 cinco de marzo de la presente anualidad, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de la parte actora, desahogando la vista contenida en el auto de fecha 13 trece de febrero de la presente anualidad, en el cual la DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, rindió el informe solicitado mediante auto de fecha 05 cinco de agosto de 2024 dos mil veinticuatro. En ese sentido, se requiere por nuevamente y por última ocasión al TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MEDIANTE ATENTO OFICIO QUE SE GIRE, para que dentro del término de 03 tres días hábiles contado a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, rinda de manera fundada y motivada informe que la parte actora ofreció como prueba de su parte marcada con el numeral 3 y de ser el caso allegue los elementos necesarios que acrediten su dicho, bajo apercibimiento que en caso de ser omisa para presentar la referida información, se hará acreedora a una multa. Finalmente, téngase por recibido el oficio presentado ante la oficialia de partes de este Juzgado Primero el pasado 03 tres de marzo de la presente anualidad, por medio del cual comparece quien se ostenta como JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN MICHOACÁN, realizando diversas manifestaciones en atención a lo auto de fecha 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por lo que dígase al ocursoante que deberá estarse a lo actuado mediante auto de fecha 04 cuatro de marzo de la presente anualidad en el cual se tuvo a dicha autoridad rindiendo el informe correspondiente. AUTORIDAD NO DEMADADA
27	JA-0029/2025-I	JOSÉ CRISTIAN LÁZARO ONOFRE	SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO AHORA SUBSECRETARIO DE OPERACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	12/03/2025	...ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN...se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
28	JA-0267/2024-I	JOSÉ MARÍN LEYVA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO	12/03/2025	Morelia, Michoacán, a 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio número presentado ante la oficialia de partes de esta Tribunal por medio del cual se tiene al Juez de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, informando a esta autoridad que en relación al exhorto que le fuera enviado a efecto de que en auxilio y delegación de este tribunal desahogara las pruebas testimoniales admitidas en autos, mismas que ofertó la parte actora, se ha servido señalar fecha para que tenga verificativo el desahogo de la prueba aludida en supra líneas en los siguientes términos: TESTIMONIAL ofertada por LA PARTE ACTORA a cargo de XXX así como XXX, las 10:00 DIEZ HORAS DEL 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
29	JA-0216/2024-I	IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1, CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LICENCIADO DAVID FRANCO RODRÍGUEZ	12/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes del Juzgado Primero de este Tribunal el día 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual comparece IGNACIO MEDINA VELAZQUEZ, en cuanto parte actora; pretendiendo ofrecer como PRUEBA SUPERVINIENTE la consistente en la contestación a la demanda realizada por la Directora del Centro Penitenciario "Lic. David Franco Rodríguez" en el expediente JA-573/2024-I, ventilado en este Juzgado Primero; documental que no le reviste el carácter de prueba superveniente, toda vez que dicha contestación versa sobre persona diversa a la que promueve el presente juicio administrativo; por tanto, no ha lugar a admitir la contestación a la demanda realizada por la Directora del Centro Penitenciario "Lic. David Franco Rodríguez" en el expediente JA-573/2024-I, como medio de convicción superveniente ofertado por la parte actora, sin embargo, este instructor tomara dicha contestación, como HECHO NOTORIO; misma que será tomada en consideración en el momento de realizar el proyecto de sentencia que conforme a derecho corresponda. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2025.

30	JA-0016/2025-I	JAIME ALBERTO FERNÁNDEZ GÓMEZ	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	12/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de este Juzgado Primero el día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece JOSE ARFAXAD DELGADO AGUILAR, quien se ostenta como apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que acompaña al escrito de cuenta, ordenándose su devolución previa copia cotejada que se deje en autos, carácter que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. De igual forma, dado que en los términos de su ocurso, comparece a interponer INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE INCOMPETENCIA, mismo que se admite en la vía y términos propuestos, de conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán sin suspensión del procedimiento, debiéndose resolver previo a emitir sentencia definitiva acorde a lo establecido en la parte final del precepto legal citado en líneas precedentes; por lo que se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA PARTE ACTORA, con copia del escrito de cuenta y anexos, para que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga. Se le tiene oponiendo las causales de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito de cuenta y previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. En ese orden de ideas, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del código de justicia administrativa del estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando al momento procesal oportuno. Se le tiene señalando domicilio para recibir notificaciones ubicado en el número 2610 dos mil seiscientos diez de la Avenida Acueducto, en la colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando únicamente en términos amplios al licenciado DAVID ESCOBAR HUERTA; y en términos del segundo párrafo del artículo 198 de la ley de la materia a María de los Ángeles Mayoral Osaya, María de los Ángeles Ruiz Reyes y Gamaliel Enrique Fulgencio Molina, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, y toda vez que del escrito de contestación de demanda se advierten nuevos elementos proporcionados por la autoridad demandada; consecuentemente, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA, a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos de la demanda, lo anterior de conformidad con el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "...Artículo 238. El actor tendrá derecho a ampliar la demanda dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo recaído a la contestación de la demanda, cuando se impugne una negativa ficta. También podrá ampliar la demanda cuando en la contestación se sostenga que el juicio es improcedente por consentimiento tácito, y el actor considere que la notificación del acto impugnado se practicó ilegalmente. En este caso, si al dictarse sentencia, se decide que tal notificación fue correcta, se sobreseerá en el juicio, en caso contrario, se decidirá sobre el fondo del negocio. El escrito de ampliación de demanda o de contestación, cumplirá con los mismos requisitos previstos en este Código para la demanda o su contestación...." Asimismo, lo anterior también encuentra sustento legal en la tesis de jurisprudencia que se transcribe: "Novena Época Registro: 169556 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. CII Materia(s): Administrativa Tesis: Página: 1195 ... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
31	JA-0045/2025-I	-----	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	12/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado el 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual comparece a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALA, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos. Con dicho carácter, se le tiene manifestando que en atención al acuerdo de 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco, informa que el vehículo materia de la boleta de infracción 555539 impugnada en el presente asunto, fue devuelto a la parte actora el día 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, quedando enterado este instructor, por lo que se ordena agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA, por el término de 3 TRES DÍAS, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
32	JA-0577/2024-I	FABRIZIO RIVERA ALCANTAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/03/2025	Morelia, Michoacán, a 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 543783; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA. Corolario de lo anterior, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado con fecha 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada; dando cumplimiento con ello a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
33	JA-0537/2024-I	CAROLINA GARCÍA LINARES	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	12/03/2025	Morelia, Michoacán, a 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 27 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de las boletas de infracción números 532787 y 540212; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada. Corolario de lo anterior, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado por medio del cual comparece la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en cuanto autoridad demandada, dando cumplimiento con ello a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. NOTIFÍQUESE POR LISTA
34	JA-0878/2023-I	FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV	SECRETARÍA DE SALUD	12/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante auto de fecha 24 veinticuatro de enero de la presente anualidad se le concedió a la parte actora el término de 03 tres días hábiles a fin de que emitiera en favor de la aquí demandada, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto. Consecuentemente, se requiere nuevamente a la PARTE ACTORA para que dentro del término de 03 tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, informe y/o exhiba ante este Juzgado la FACTURA Y/O COMPROBANTE FISCAL DIGITAL DE PAGO en favor de la autoridad demandada SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN, únicamente de la cantidad por concepto de gastos financieros, en vía de transferencia le fueron entregados como pago de la condena del presente juicio; lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer a hacer lo propio este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda. SOLO ACTORA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 13 de marzo de 2025.

35	JA-0877/2023-I	FARMACEUTICOS MAYPO, SA DE CV	SECRETARÍA DE SALUD	12/03/2025	Morelia, Michoacán, a 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Juzgado por medio del cual comparece la JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada dentro del presente controvertido, anexando copias simples de las transferencias interbancarias digitales correspondientes al primer pago del convenio celebrado entre las partes, escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del curso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
36	JA-0433/2024-I	ALEJANDRA AGUIRRE PEÑALOZA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	12/03/2025	Se da cuenta con el oficio número 0312/2025-I, recibido en este juzgado el día 10 diez de marzo del año en curso, remitido por la M. EN D. SWANY PEÑA REYES, MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, quien hace del conocimiento de esta autoridad juzgadora que dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0011/2024-I, derivado del presente juicio, con fecha 07 siete de marzo de la presente anualidad, se dictó acuerdo mediante el cual se desecha por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por ANDRÉS PEÑA CORTÉS en cuanto apoderado judicial del SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, autoridad demandada. NOTIFÍQUESE POR LISTA
37	JA-0133/2022-I	JOSE RAUL RIOS HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL DE MARAVATÍO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, TESORERO DEL AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO	12/03/2025	L.Por lo que, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Juez Primero de Distrito en el Estado, requiérase a las autoridades demandadas SÍNDICO, PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, todos del AYUNTAMIENTO DE MARAVATÍO, MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable término de tres días hábiles plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que cause efectos la notificación del presente proveído, acrediten con documento idóneo, el cumplimiento total de la sentencia definitiva dictada en autos; requerimiento realizado bajo apercibimiento legal de que en caso de no hacerlo se harán acreedores a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional). NOTIFÍQUESE POR OFICIO
38	JA-0019/2025-I	EDWIN OMAR CALDERON GUILLEN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/03/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco por Héctor Gómez García en cuanto autorizado de la parte actora, manifestando que la parte actora se encuentra conforme con el cumplimiento dado por parte de la autoridad demandada a la suspensión concedida en autos; escrito del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal... NOTIFÍQUESE POR LISTA
39	JA-0388/2024-I	MARIA ALEJANDRA ORTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN	12/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFÍQUESE POR LISTA
40	JA-1036/2022-I	-----	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	12/03/2025	RATIFICACIÓN DE CONVENIO... NOTIFÍQUESE POR LISTA
41	JA-0019/2025-I	EDWIN OMAR CALDERON GUILLEN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	12/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS NOTIFÍQUESE POR LISTA
42	JA-0142/2024-I	HUBERTH MANUEL PÉREZ RABADEHU	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	12/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones XI, 163 fracción I, 272, 273, 274, 275, fracción III, 276 y 278, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán es de resolverse y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultaron esencialmente fundados los motivos de disenso de la accionante, de conformidad a las consideraciones expuestas en los Considerandos Quinto y Sexto de esta resolución, en consecuencia, se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada. CUARTO. Se ordena a las autoridades demandadas realicen el pago de las percepciones que el ahora actor dejó de percibir con motivo de la sanción impuesta y que en su caso, haga las anotaciones pretendidas por el demandante, en términos de lo expuesto en el Considerando Séptimo de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0430/2024-I	MARIA DEL ROSARIO SUAREZ CHAVEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/03/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este Tribunal el día 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco allegado a este juzgado al día hábil siguiente, mediante el cual se tiene a SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, por desahogando la vista concedida mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de enero de 2025, dos mil veinticinco, manifestando para tal efecto que se encuentra conforme con la anulabilidad del acto impugnado, quedando satisfechas las pretensiones de la parte actora...Por lo que en consideración a lo antes relatado y ante la declaración de anulabilidad del acto impugnado realizada por parte de la autoridad demandada, este actante advierte que el juicio administrativo en el que se actúa ha quedado sin materia al no existir pretensión alguna que impugnar dentro de la secuela procesal al haberse actualizado las causales de sobreseimiento vertidas en el numeral 206 fracción V y VI del código en materia que establece lo siguiente:..Consecuentemente, se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha cancelado la boleta de infracción número de folio 0428389; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realice en el libro de control que se lleva en este juzgado... NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0319/2024-I	JUAN MANUEL AYALA JACOBO	DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN	13/03/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante este Juzgado el día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a ANGELICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS en cuanto DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AMBAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOCÁN, realizando manifestaciones sobre el pretendido cumplimiento de la sentencia emitida en autos, para lo cual exhibe a este juzgado primero copia certificada del recibo de devolución del vehículo, marca Mazda, tipo Mazda 6, modelo 2009, color blanco, número de serie 1YVHP82295M35356, placas PLP800A, que le fue retenido con motivo de la boleta de infracción número 162774; ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; circunstancia por la que SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda.... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
3	JA-0399/2024-I	SERGIO PÉREZ MEDINA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/03/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en este Juzgado Primero el día 06 seis de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCÁN; realizando manifestaciones sobre el pretendido cumplimiento de la sentencia emitida en autos, para lo cual exhibe original del oficio número CJ/077/2025 de fecha 07 siete de febrero de 2025, dirigido al Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, mediante el cual se remite copia certificada de la solicitud de fecha 26 veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, presentada por Sergio Pérez Medina, con la cual se acata lo ordenado por este Juzgador...Derivado de lo anterior, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
4	JA-0272/2024-I	MARIA DEL CARMEN CHAVEZ VALADES	SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL DE TACAMBARO MICHOCÁN	13/03/2025	Se da cuenta con el oficio número 0330/2025-II, presentado en este Juzgado Primero el día 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene al licenciado VICTOR HUGO ARROYO SANDOVAL, en cuanto Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala del Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado, haciendo del conocimiento a este juzgador que la sentencia de fecha 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco del recurso de reconsideración JAR-0113/2024, ha causado ejecutoria, por lo tanto ha quedado firme; ahora bien, de autos se advierte que el presente juicio administrativo en que se actúa, se encuentra en trámite el recurso de apelación RAA-0251/2024-III, por lo que, una vez que sean remitidos los autos del presente juicio a este Juzgado Primero, se proveerá conforme a derecho proceda, por lo cual, este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0011/2024-I	LILIA CABRERA CHÁVEZ Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN	13/03/2025	Se da cuenta con el oficio número 0305/2025-I, presentado en este Juzgado Primero el día 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene la licenciada SWANY PEÑA REYES, en cuanto MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, remitiendo copia certificada de la resolución de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de apelación RAA-0184/2024-I, en la que se modifica la resolución de data 15 quince de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictado dentro del presente juicio administrativo; asimismo, informa que dicha resolución aún no causa ejecutoria; oficio del cual el suscrito Juez queda enterado de su contenido y únicamente se manda agregar a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0160/2024-I	MA. DEL SOCORRO REYES TORRES	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOCÁN	13/03/2025	...se declara que la sentencia de fecha 30 treinta de octubre de dos mil veinticuatro, dictada por este juzgador, ha causado ejecutoria por ministerio de ley...En virtud de lo anterior, se da cuenta nuevamente con el escrito presentado ante este Juzgado el 25 veinticinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se tuvo a JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto COORDINADOR JURIDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOCÁN, realizando manifestaciones sobre el pretendido cumplimiento de la sentencia emitida en autos, para lo cual exhibe a este juzgado primero original del acuerdo de nulidad, de fecha 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro; ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos; circunstancia por la que SE MANDA DAR VISTA CON COPIA SIMPLE DEL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de marzo de 2025.

7	JA-0395/2024-I	-----	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, y remitido a este Juzgado Primero, el día 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a José Gerardo Herrera Bermúdez, en cuanto Coordinador Jurídico de la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con el carácter que tiene reconocido en autos, informando que en vías de cumplimiento a la sentencia de fecha 19 de diecinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, remitió a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, el oficio número CJ/0170/2025, (el cual anexa a su oficio) dirigido a la Directora de Ingresos de dicha Tesorería, en el cual solicitó se realicen las gestiones correspondientes a efecto de generar la nulidad sobre los documentos declarados ilegales, por lo que quedarán sin efectos en atención a los lineamientos fijados en sentencia. Sin embargo, dicha autoridad, con el curso de cuenta y anexo únicamente informa a este Órgano Jurisdiccional las gestiones internas realizadas y no es el cabal cumplimiento a la ejecutoria, el cual se le requirió mediante auto de fecha 23 de veintitrés de enero de 2025 dos mil veinticinco, y a la fecha no ha dado cumplimiento con la misma. Ante tales circunstancias y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A EFECTO DE QUE DENTRO DEL IMPRORRÓGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, EXHIBA LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE ACREDITE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en la forma y términos requeridos, se le impondrá de manera individual a dicha autoridad, por medio de su titular en cuanto persona física, una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 ciento trece pesos 14/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior como segundo requerimiento. En el entendido que en caso de incumplimiento se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 285 del Código de la materia, así como lo referido por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Michoacán. ... NOTIFÍQUESE POR OFICIO
8	JA-0602/2024-I	OLGA RIOS GOMEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/03/2025	Se procede a dar cuenta con la certificación que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo, del cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el presente juicio, impugnaron la sentencia dictada el 24 de veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA elevándose a la categoría de cosa juzgada por ser ésta la verdad legal, lo anterior, con fundamento en los artículos 281 y 282, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, realizando diversas manifestaciones, en el cual adjunta al presente escrito, el oficio número CMSC/DJCSA/0244/2025, signado por Fernando Estrada Contreras, Director de Justicia Cívica y Sanciones Administrativas de Política de Seguridad, en el cual manifiesta que el folio de la boleta de infracción 546206, ha sido cancelado por sentencia en el Sistema de Tránsito Municipal, por lo cual declara la nulidad del folio en el sistema municipal, quedando sin efectos legales para su cobro dentro de los sistemas de la Dirección de Ejecución y Sanciones, Dirección dependiente de la Comisión municipal de Seguridad Ciudadana de Morelia; lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 24 de veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco. Derivado de lo anterior, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que, dentro del término de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
9	JA-0462/2024-I	ARTURO REYES GUERRA	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CRÍMICO MUNICIPAL DE MORELIA	13/03/2025	Visto el estado procesal del presente juicio en que se actúa, se advierte que de acuerdo con las constancias que obran en el presente juicio, han quedado satisfechas en lo esencial las pretensiones de la parte actora; consecuentemente, en virtud de que ya no existe ninguna actuación que se pudiera realizar dentro del presente controvertido, ordénese el archivo definitivo del juicio en que se actúa como un asunto total y definitivamente concluido, asimismo, hágase la devolución a las partes de los documentos originales que hayan exhibido con sus respectivos escritos de demanda y contestación a la misma, previo copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFÍQUESE POR LISTA
10	JA-0569/2023-I	LAURA EUGENIA ZAVALA GONZALEZ	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	13/03/2025	...Se da cuenta con el oficio número TS/0204/2025, presentado ante este juzgado primero el día 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo del conocimiento a este juzgador que la sentencia de fecha 27 de veintisiete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0030/2025-III, ha causado ejecutoria, por lo tanto ha quedado firme; asimismo, se le tiene informando que ha causado ejecutoria la sentencia que negó el amparo y protección de la justicia federal en el juicio de amparo A.I 747/2024 ordenando el archivo; oficio del cual este instructor queda enterado, mandándolo agregar a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior y toda vez que persiste la multa impuesta mediante auto de 06 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, a la autoridad demandada SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE MICHOACÁN por medio de su TITULAR, por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización, monto que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro (año en el que le fue impuesto dicho medio de apremio); consecuentemente, se ordenara girar atento oficio al TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN (SATMICH), por ser la autoridad competente, a efecto de que dentro del término de 05 CINCO DÍAS HÁBILES acredite haber iniciado el procedimiento de cobro y en su caso el procedimiento económico coactivo para que se realice el pago de las multas referidas, debiendo requerir el pago correspondiente a los funcionarios públicos sancionados e informar a esta Instructor de los actos tendientes a efectuar su cobro, de conformidad con el artículo 178, fracción I y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.... NOTIFÍQUESE POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de marzo de 2025.

11	JA-0430/2022-I	MICHAEL ÁVALOS MARTÍNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	13/03/2025	...Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO Y SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN POLICIAL DE DICHA SECRETARÍA, que cuentan con el TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento las autoridades demandadas a través de sus titulares, se harán acreedoras a una multa de manera individual por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N) equivalente a 100 cien Unidades de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco; ello como segundo apercibimiento... NOTIFIQUESE POR OFICIO
12	JA-0576/2024-I	MARCO ANTONIO GONZALEZ INFANTE	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/03/2025	En virtud de lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 10 diez de marzo del presente año, por la DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, mediante el cual exhibe original del oficio número CMSC/DJCSA/0242/2025 de fecha 05 de marzo de 2025 dos mil veinticinco, donde se aprecia el folio de infracción 541029, ha sido cancelado, por lo que SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del término de 03 tres días hábiles, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga, respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la sentencia definitiva emitida en autos. Finalmente, éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0446/2024-I	FELIX ALFONSO CERNA ORTIZ	POLICÍA DE MORELIA	13/03/2025	se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. Por otro lado, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero 10 diez de marzo del presente año, mediante el cual se tiene a LIZBETH MUNÍZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, exhibiendo original el oficio número CMSC/DJCSA/0245/2025 de fecha 05 de marzo de 2025, donde se aprecia el folio de infracción 537140, ha sido cancelado, por lo que éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	SNA-0010/2024-I	CARMEN HAYDE SALINAS AYALA Y OTROS	DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO DE ALTA SEGURIDAD PARA DELITOS DE ALTO IMPACTO N 1, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ"	13/03/2025	Se da cuenta con las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las que se desprende que la autoridad DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ" DEL ESTADO DE MICHOACÁN, fue debidamente notificado de la solicitud que en su momento hicieran llegar el actor a este Tribunal en virtud de la negativa de recepción de la misma; consecuentemente, se ordena el archivo del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose la devolución de los documentos que se hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0226/2024-I	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ ORTEGA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/03/2025	se tiene a José Gerardo Herrera Bermúdez, en cuanto Coordinador Jurídico de la Tesorería municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, con el carácter que tiene reconocido en autos, informando que en vías de cumplimiento a la sentencia de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, remitió a la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, el oficio número CJ/0157/2025, (el cual anexa a su ocurso) dirigido a la Directora de Ingresos de dicha Tesorería, en el cual solicitó se realicen las gestiones correspondientes a efecto de generar la nulidad sobre los documentos declarados ilegales, por lo que quedaran sin efectos en atención a los lineamientos fijados en sentencia. ... NOTIFIQUESE POR OFICIO
16	JA-0583/2024-I	MARTIN EUSEBIO VAZQUEZ GUTIERREZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	13/03/2025	Éste juzgador considera cumplida en lo esencial la sentencia y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
17	JA-0423/2023-I	HUGO ALONSO FABIÁN VILLA	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	13/03/2025	LIZBETH MUNIZ ALCALÁ DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, interpuso recurso de reconsideración en contra del proveído de fecha 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco. NOTIFIQUESE POR LISTA
18	JA-1069/2023-I	SERGIO AMETH SANTIZ HERNANDEZ	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/03/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto representantes legales de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, para lo cual exhiben copia de la transferencia electrónica, de fecha 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, realizada a la cuenta bancaria del actor SERGIO AMETH SANTIZ HERNÁNDEZ, por la cantidad de \$198,000.00 (ciento noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente a la segunda parcialidad estipulada en el convenio de fecha 25 veinticinco de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, y ratificado ante este Juzgado en esa misma data. Derivado de lo anterior, córrase traslado con copia del escrito de cuenta y su anexo A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del plazo de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento informado por la autoridad; lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 14 de marzo de 2025.

19	JA-0423/2023-I	HUGO ALONSO FABIÁN VILLA	COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	13/03/2025	SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que de manera urgente y dentro de sus funciones, demuestre que efectivamente fue aprobado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025 dos mil veinticinco, y de ser el caso acredite de igual forma que dentro de dicha cantidad aprobada exista un apartado exclusivo para el pago total del juicio administrativo y fecha exacta de pago, lo anterior, a fin de que se documente que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia emitida en autos. Asimismo, y dentro del mismo término se requiere a las demandadas COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0334/2024-I	LUIS ALONSO MARTINEZ RIVERA	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	13/03/2025	SE ORDENA NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS: TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA Y DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, que cuenten con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITEN ANTE ESTE TRIBUNAL HABER DEVUELTO AL ACTOR LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PAGADAS Y CON ELLO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA, ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD POR CONDUCTO DE SU TITULAR SE HARÁ ACREDIDORA A UNA MULTA por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 pesos diarios, lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, lo anterior en virtud del incumplimiento de sentencia en el que ha incurrido la autoridad demandada, tal y como se puede desprender de autos, como primer apercibimiento. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
21	JA-0508/2024-I	FRANCISCA RAMOS APOLONIO	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	13/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito de presentando ante este Juzgado Primero Administrativo en esta misma fecha, mediante el cual se tiene a XXX parte actora del presente juicio administrativo, solicitando le tenga desistiéndose de la demanda que dio origen al presente juicio, lo cual ratifica ante este órgano Jurisdiccional mediante comparecencia en esta misma fecha; por tanto, se le tiene al accionante del presente juicio de nulidad DESISTIÉNDOSE de la demanda ejercitada en contra del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, desde estos momentos y para los efectos legales a los que haya lugar. Consecuentemente, SE PROCEDE A DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos. NOTIFIQUESE POR LISTA
22	JA-0562/2024-I	FARID HERNÁNDEZ TORRES	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	13/03/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones VIII y XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I, del Código de Justicia Administrativa del Estado, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultaron infundados e inoperantes los conceptos de violación que expresó el actor en su demanda y por lo tanto, se reconoce la LEGALIDAD Y VALIDEZ del oficio número SFA-SA/DHR/6447/2024, que el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración de esta Entidad Federativa, emitió el veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro, de conformidad los motivos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
23	JA-0405/2024-I	WILMER AUGUSTO BARCENAS ACOSTA, DELFINO VEGA IBARRA Y JOEL ACOSTA BARCENAS	H. AYUNTAMIENTO DE CHUCÁNDIRO	13/03/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción XI, 163 A, 163 C fracción VII, 250, 272, 273, 274, 275, fracción III, 278 fracciones II y IV, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó PROCEDENTE la acción de nulidad que los actores ejercitaron en contra del acto impugnado, acorde a los razonamientos lógicos-jurídicos precisados en el Considerando Quinto de esta sentencia; en consecuencia, se condena a la autoridad demandada Presidente Municipal del municipio de Chucándiro, Michoacán, a cubrir a favor de los accionantes las prestaciones que reclamó y que resultaron procedentes consistentes en el pago de la indemnización constitucional de tres meses de sus percepciones y demás prestaciones detalladas en el Considerando Sexto de este fallo. CUARTO. Se ordena a la autoridad demandada a que dentro del término de quince días hábiles a que cause ejecutoria la presente resolución, den cumplimiento a la presente sentencia, debiendo informar del mismo a este Juez Primero, con las constancias correspondientes. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
24	JA-0654/2024-I	-----	CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	13/03/2025	se ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de este juzgado, previo recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0466/2024-I	GONZALEZ ORTIZ LUIS FERNANDO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	14/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que ninguna de las partes del presente juicio impugnaron la sentencia de fecha 31 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En ese orden de ideas, es menester señalar que, en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, declaró la nulidad para el siguiente efecto: "...Acotado lo anterior, la parte actora expresó medularmente en el concepto de impugnación en estudio, que la boleta impugnada carece de la debida motivación y fundamento legal al momento de determinar la infracción administrativa, pues se le atribuyó infringir lo siguiente: ART 54 RTVMZ CONDUCTIR SIN LICENCIA " en la boleta de infracción sin precisar a qué norma corresponde el artículo que anotó, lo cual es necesario para posibilitar al particular el conocimiento de la disposición legal en que sustentó su actual el oficial demandado. A ese respecto, la autoridad demandada Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, por sí y en cuanto superior jerárquico del Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, en su escrito de contestación de demanda, manifestó que el agente emisor citó con claridad los motivos que justificaron el acto de molestia, el agente emisor citó el numeral 54 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán. Que lo anterior se desprende que el accionante cometió infracción al citado reglamento, como lo es que no contaba con licencia de conducir vigente ni vencida, al momento de que se levantó la infracción. En razón de las anteriores manifestaciones y como resultado del estudio de las constancias que obran en autos, este Juzgador considera que el concepto de violación en estudio resulta esencialmente FUNDADO, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. Para abordar el argumento señalado por la accionante, inicialmente, es conveniente establecer que la fundamentación es entendida como la obligación de la autoridad de citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada en sus actos, y la motivación como aquella explicación a que se encuentra obligada la autoridad para expresar, por escrito, por qué aplica la consecuencia legal prevista en la norma; al caso concreto que se le presenta, es decir, se traduce en la indicación del conjunto de circunstancias objetivas que llevan a la autoridad a subsumir, en la hipótesis legal, una determinada y concreta situación de hecho, en otras palabras es el antecedente que preceden y provoca el acto. Sirve de sustento a lo anterior, el contenido de la tesis[2], sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, que a la letra establece: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Se entiende por fundamentación de los actos de autoridad, la expresión, con precisión, del precepto o preceptos legales aplicables al caso; y por motivación, al señalamiento, también con precisión, de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto." Asimismo, apoya lo precisado en el párrafo precedente, la jurisprudencia[3] cuyo rubro y texto indican: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas." Ahora bien, para estar en posibilidades de determinar si la autoridad demandada cumplió o no con dicho elemento de validez del acto administrativo previsto en la fracción VIII del artículo 7 del Código de Justicia de Administrativa del Estado de Michoacán, es menester analizar el contenido de la boleta de infracción impugnada, misma que de su contenido se observa que la falta atribuidas son "conducir sin licencia citando como fundamento de dicha conducta el numeral 54 del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán que a la letra dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 54.- Todo conductor tiene la obligación de portar licencia de conducir vigente, expedida por la autoridad de transportes correspondiente, o, en su caso, el permiso provisional a menores de edad, y deberá de cumplir con los requisitos que se establecen en la misma. De los preceptos legales transcritos y en la parte de interés, se desprenden diferentes obligaciones y disposiciones aplicables para los conductores de vehículos en el municipio de Zamora. En ese sentido, respecto a la falta atribuida, consistente en "Conducir sin licencia", el acto combatido no se encuentra suficientemente motivado, toda vez que en consideración de este Juzgador, la autoridad demandada no señala la causas inmediatas que lo llevaron a concluir que la parte actora no contaba con la licencia de conducir, pues si bien el Agente de Tránsito determinó que aquél conducía sin ella, no señala ni precisa si al requerir tal documento el conductor del vehículo manifestó no traerlo consigo en ese momento o en definitiva no contar con él, o en su caso, si éste se mostró renuente a exhibirlo. Consecuentemente, resulta evidente que el Agente de Tránsito emisor no cumplió debidamente con la garantía de legalidad que todo acto debe atender, toda vez que no motivó suficientemente las conductas atribuidas a la parte actora, vulnerando así en su perjuicio, la fracción VIII del artículo 7 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia[4], del tenor literal siguiente: "F...". En esa tesitura, ante la insuficiente motivación del acto impugnado emitido por el Agente de Tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, con fundamento en los artículos 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, este Juzgador procede a declarar la ilegalidad de la boleta de infracción número 27348, elaborada el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro y por ende, su nulidad lisa y llana. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número 17o.A. J/31 de la Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, octubre de 2005, página 2212, que textualmente establece: "NULIDAD. REGLAS PARA SU DETERMINACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL DISTRITO FEDERAL. Los artículos 80 a 82 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, no prevén textualmente las figuras jurídicas de "nulidad lisa y llana" o "nulidad para efectos", limitándose a precisar que dicho tribunal podrá decretar la nulidad de los actos impugnados, y que sus sentencias habrán de ejecutarse en los términos que dispongan éstas. A efecto de determinar si la nulidad decretada por las Salas de dicho órgano contencioso administrativo debe ser lisa y llana, o en su defecto, para efectos, deberá estarse a los criterios jurisprudenciales en la materia, así como a los principios que rigen el derecho administrativo. Se decretará la nulidad lisa y llana cuando el acto impugnado adolezca de vicios ostensibles y particularmente graves, que bajo ninguna forma pueden ser convalidados; el resultado jurídico de este tipo de nulidad implica la existencia de cosa juzgada, por lo que la autoridad demandada no podrá emitir una nueva resolución en el mismo sentido; por ejemplo, la incompetencia del servidor público que emitió el acto impugnado, y por regla general, en los asuntos en que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal estudie el fondo del asunto, determinando que la conducta del particular está justificada por alguna norma de carácter general, o que los hechos que generaron el acto administrativo o fiscal no encuadran en el supuesto normativo invocado por la demandada. Por otra parte, la nulidad para efectos procede en los casos en que el acto impugnado contenga vicios subsanables, o que los mismos se encuentren en el procedimiento que le dio origen, lo que doctrinalmente se conoce como vicios de nulidad relativa; la consecuencia jurídica de dicha determinación obliga a la autoridad a subsanar tales ilicitudes, ya sea reponiendo el procedimiento o dictando una nueva determinación; de manera ejemplificativa, y no restrictiva, se pueden citar defectos u omisiones en el llamamiento al procedimiento administrativo (emplazamiento); no brindar oportunidad de probar y alegar; indebida fundamentación y motivación; y el no constreñimiento de la resolución a la cuestión debatida, que se forma con la pretensión del Estado y las defensas del particular, como sería la falta o indebida valoración de pruebas. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO." En razón a lo hasta aquí resuelto, resulta innecesario analizar el resto de los conceptos de violación hechos valer por el actor, ya que cualquiera que fuese el resultado de dicho análisis en nada variaría el sentido del presente fallo ni le generaría un mayor beneficio del ya obtenido. Guarda aplicación con lo anterior, la Jurisprudencia número 2a./J/9/2011, de materia Administrativa, Novena Época, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, febrero de 2011, página 855, de rubro y texto siguiente ... Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia con registro número 193430, Novena Época, de materia administrativa, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Agosto de 1999, tesis 12o.A. J/23, página: 647, del rubro y texto siguientes:..." Consecuentemente, de conformidad con el artículo 283, 284 y 285 del Código de Justicia

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2025.

				Administrativa del Estado, se requiere mediante NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA A LA AUTORIDAD DEMANDADA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, POR SI Y EN CUANTO SUPERIOR JERARQUICO DEL AGENTE DE TRÁNSTO QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN IMPUGNADA, a efecto de que dentro del término de 15 quince días hábiles acredite ante este tribunal el debido cumplimiento de la ejecutoria; lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una multa por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.) equivalente a 100 cien unidades de medida y actualización; cantidad que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional), por las referidas 100 cien unidades, acorde a lo establecido por el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. "Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia se procederá como sigue: ... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
--	--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2025.

2	JA-0296/2024-I	TORRES GONZALEZ JOSE SALVADOR	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	14/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo en línea, del cual se advierte que ninguna de las partes del presente juicio impugnaron la sentencia de fecha 31 de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente controvertido, dentro del término concedido para ello, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la sentencia definitiva de mérito, HA CAUSADO EJECUTORIA, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En ese orden de ideas, es menester señalar que, en la referida sentencia definitiva dictada por este tribunal, declaró la nulidad para el siguiente efecto: "...Acotado lo anterior, la parte actora expresó medularmente en el concepto de impugnación en estudio, que las autoridades demandadas trasgreden en su perjuicio lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 fracción IX del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ya que si bien es cierto las autoridades de Tránsito Municipal de Zamora, tienen la facultad para emitir boletas de infracción cuando algún conductor al transitar por el Municipio o bien estacionarse en alguna calle del mismo cometa alguna violación al Reglamento de Tránsito y Vialidad aplicable, también lo es que, para la correcta y legal emisión de una boleta de infracción se debe dar cumplimiento cabal con el procedimiento previsto en el artículo 136 del citado reglamento, mismo que establece el proceder del agente de tránsito cuando este se percató de la comisión de alguna infracción a las disposiciones de dicho Reglamento. Que también deben acatar lo previsto en el artículo 145 del mismo ordenamiento legal, el cual señala el procedimiento para sancionar la infracción cometida, y por último, no debe omitir lo previsto en el artículo segundo transitorio del mismo ordenamiento legal en correlación con el supletorio artículo 58 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán. A ese respecto, las autoridades demandadas fueron omisos en realizar manifestación alguna, toda vez que se les tuvo por no presentando escrito de contestación de demanda. En razón de las anteriores manifestaciones y como resultado del estudio de las constancias que obran en autos, este Juzgador considera que el concepto de violación en estudio resulta esencialmente FUNDADO, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho. Inicialmente, considerando que el actor en el motivo de disenso en análisis manifestó que le fue impuesta una sanción consistente en la boleta de infracción impugnada, en la cual no se respetaron las formalidades esenciales del procedimiento para su emisión y que, por ende, las autoridades demandadas incumplieron con lo establecido por el artículo 136 y 145, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán, por lo que es menester analizar el contenido de dicho precepto legal, el cual a la letra dispone lo siguiente: "ARTÍCULO 136.- Los agentes, cuando los conductores cometan alguna infracción a las disposiciones de este Reglamento, deberán proceder de la forma siguiente: I. Indicar al conductor, en forma notoria, que debe detener la marcha de su vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstruya la circulación, ni ponga en riesgo su seguridad ni la de otras personas que circulen por el lugar; II. Saludar e identificarse; III. Señalar al conductor la infracción que ha cometido o el motivo por el que se le detuvo; IV. Solicitar al conductor el documento que lo faculte para conducir y los demás con los que el vehículo deba contar de acuerdo al presente ordenamiento; V. Elaborar la infracción en el formato que se utilice, entregando al conductor el ejemplar que le corresponde; VI. Solicitarle al conductor la firma de recibido de tal documento y que se dé por enterado; VII. El agente deberá formular el folio de infracción con letra legible, manifestando correctamente el artículo violado; VIII. Cuando el conductor se encuentra ausente deberá pedir a cabina se confronten las placas y anotar el nombre y domicilio del propietario en la boleta; IX. En todo momento el agente deberá conducirse con propiedad, evitando siempre el caer en provocaciones y prevenir la confrontación, salvaguardando permanentemente su integridad física; y X. Tratándose de vehículos que no se encuentran registrados en esta entidad, los agentes, al levantar las infracciones que procedan, retendrán una placa, la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o, si se carece de documentos, el vehículo. (...) "ARTÍCULO 145.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas conforme al siguiente procedimiento: I. Se hará constar la infracción en boletas o formas impresas por triplicado, foliadas, y que contendrán: a) Nombre y domicilio del infractor; b) Número de la licencia de manejo y demás especificaciones de la misma, en su caso; c) Datos contenidos en la tarjeta de circulación del vehículo; d) Descripción de la infracción cometida y cita del artículo y fracción violada; e) Lugar, fecha y hora de la comisión de la infracción; f) Nombre, firma y número de orden del Agente que levanta la infracción; y, g) En caso de que existan observaciones, las describirá brevemente en el espacio asignado, para el efecto de su calificación. II. Previa firma del infractor, el original de la boleta se le entregará. Si éste se niega a recibirla o a firmarla de conformidad, esto se hará constar en el documento; y III. Si el responsable de la infracción no se encuentra presente, el agente que levante la boleta lo hará constar en la misma; por lo tanto, el agente omitirá lo señalado en los incisos a), b) y c) de la fracción I de este artículo, y se procederá por parte del personal de la Dirección de Policía y Tránsito (sic), a notificar al propietario del vehículo, ya sea en la casa donde habite, en el lugar en que realice actividades o tenga bienes que den lugar a obligaciones fiscales municipales; a falta de domicilio en los términos antes indicados, la notificación se hará en el lugar donde se hubiere dado el hecho generador de la infracción. (Lo resaltado es propio) Del dispositivo anteriormente transcrito, en la parte de interés, se desprende que conforme al procedimiento para sancionar las infracciones a ese Reglamento, en caso de que el responsable de la infracción no se encuentre presente al momento de su elaboración, el Agente deberá pedir a cabina se confronten las placas y anotar el nombre y domicilio del propietario en la boleta, y hará constar esa circunstancia, debiendo omitir lo dispuesto en los incisos a), b) y c) de la fracción I, del citado numeral y se procederá por parte del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad, a notificar al propietario del vehículo, ya sea en la casa donde habite, en el lugar en que realice actividades o tenga bienes que den lugar a obligaciones fiscales municipales, a falta de estos, la notificación se realizada en el lugar donde se hubiere dado el hecho que generó la infracción. Bajo ese contexto, se tiene que del contenido de la boleta de infracción de folio 25703 , de veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, misma que obra dentro del Sistema Informático de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a la cual ya se le concedió pleno valor probatorio en párrafos que anteceden, si bien es cierto que el elemento de tránsito al momento de levantar la referida infracción asentó que el infractor se encontraba "ausente", cierto es también que, no se advierte que haya procedido a notificar al propietario del vehículo en la forma y términos que establece el precepto legal citado, lo anterior a fin de cumplir con dicho procedimiento; esto es, que el Agente demandado al haberse percatado de que el infractor se encontraba ausente haya procedido inmediatamente a notificar al propietario del vehículo en la casa donde habitaba o en donde realizaba sus actividades o donde tuviera bienes que den lugar a obligaciones fiscales o que a falta de estos, procediera a notificarlo en el lugar donde aconteció el hecho infractor, sin embargo, en el caso particular, ninguna de esas circunstancias quedó debidamente asentada dentro del acto impugnado. De modo que, al no haber respetado las autoridades demandadas las formalidades esenciales del procedimiento administrativo que contemplan los artículos 136 y 145, fracción III, del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Zamora de Hidalgo, Michoacán, para la imposición de sanciones por infracciones a dicho Reglamento, incumplieron con el elemento de validez que establece el artículo 7, fracción IX, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán[2], de ahí lo fundado del motivo de disenso planteado por la parte actora. Como consecuencia de lo anterior, este Juzgador con fundamento en los artículos 275, fracción III y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado, procede a declarar la ilegalidad de la boleta de infracción número 25703 , de tres de septiembre de dos mil veintidós y por ende, su nulidad lisa y llana. Sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencia número P/J. 47/95, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia Constitucional, Común consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, de rubro y texto siguientes: ... "PR... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
---	----------------	-------------------------------	---	------------	--

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2025.

3	JA-0040/2025-I	-----	ERASMO ALONZO ELEMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD ASCRITO A LA DIRECCION DE TRANSITO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACAN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN	14/03/2025	Consecuentemente, y en atención a tales manifestaciones, SE REQUIERE NUEVAMENTE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCICUARO, MICHOACÁN Y AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE LEVANTÓ LA INFRACCIÓN IMPUGNADA, a efecto de que dentro del término improrrogable de 03 tres días hábiles, contados a partir de que se realice la notificación respectiva, comparezcan ante este tribunal para acreditar el cumplimiento dado a la suspensión otorgada en autos a la parte actora, la cual fue concedida en los siguientes términos: "Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro que se origine de la boleta de infracción 5636 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos; así como de generar cobros indebidos multas y recargos derivados del documento refutado. Realice la devolución de la placa trasera número NH-7635-B, que le fuera retenida con motivo de la infracción 5636 en esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicho documento podría traer a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretenía evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular en vehículo automotor, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad." NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0312/2024-I	LOPEZ CASTAÑEDA VIANEY LETICIA	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero, el día 06 seis de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a CARLOS HERNANDEZ GUTIERREZ, Director de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y de los Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y apoderado legal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, se le tiene INTERPONIENDO RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco; consecuentemente, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al pbro, para efectos de la sustanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, en el correo electrónico que indicaron en autos; para que en el plazo de 3 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; apercibidos que en caso de no realizarlo, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal se realizaran por lista autorizada. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0131/2024-I	RAMIREZ RAMIREZ BRIAN JHOVANY	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	14/03/2025	Se da cuenta con los escritos ingresados mediante el Sistema Informático de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco y el 03 tres de marzo del presente año, mediante el cual se les tiene a CARLOS ALBERTO SOTO DELGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN; MA. ISABEL AGUILERA VERDUZCO, SÍNDICA MUNICIPAL; MA. FERNANDA GARRIBAY CARREÓN, TESORERA MUNICIPAL; Y, JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL TODOS DE ZAMORA, MICHOACÁN, en cuanto autoridades demandadas del presente juicio en que se actúa, señalando como domicilio en conjunto para oír y recibir notificaciones personales, el ubicado en Periférico Paseo de la República número 4066 cuatro mil sesenta y seis interior 201 doscientos uno, colonia Jardines de la Loma, en esta Ciudad de Morelia, Michoacán; escrito del cual este Juzgador queda enterado de su contenido, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y toda vez que mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 21 veintiuno de febrero del 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvo a BRIAN JHOVANY RAMIREZ RAMIREZ, en cuanto parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco; asimismo, se tuvo a la ocurante señalando domicilio en esta ciudad para el efeto de oír y recibir notificaciones, en tal virtud, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este Tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0150/2024-I	BUICIO LOPEZ IGNACIO	MARIO R FERNANDEZ AGENTE ADSCRITO A TRANSITO MUNICIPAL DE QUIROGA MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACÁN	14/03/2025	...Se da cuenta con el oficio número TSA/0180/2025, presentado ante este Juzgado el día 04 cuatro de marzo del año en curso, mediante el cual se tiene a la licenciada GÉNESIS HERNÁNDEZ CAMACHO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA TERCERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, informando que la sentencia emitida dentro del recurso de apelación RAA-0205/2024-III ha quedado firme, mediante la cual ese tribunal de alzada modifico la sentencia de fecha diez de julio de dos mil veinticuatro y reasumió jurisdicción...En virtud de lo anterior, se declara que la sentencia de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada por este juzgador, ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, lo anterior de conformidad con la fracción III y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo...Ahora bien, mediante proveído de fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo a la autoridad demandada DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE QUIROGA, MICHOACAN, cumpliendo en lo esencial la sentencia y ordenandose remitir el expediente para su archivo definitivo... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	14/03/2025	Se da cuenta con el oficio número OIC-E-DI-113/2025, 1151/2025-II, presentado ante este Juzgado Primero el día 05 cinco de marzo del 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a DIANA ELIZABETH NAVARRO GARCÍA, JEFA DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA, realizando diversas manifestaciones, en las cuales informa que derivado del expediente SECOEM-OIC-E-029/2024, indicaron la no acreditación de la irregularidad administrativa, por lo que no ha lugar a iniciar un procedimiento administrativo, determinando la conclusión y archivo del expediente en comento; por lo cual, este juzgador queda enterado del oficio y su contenido, se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0979/2023-I	ENRIQUEZ VAN DER KAM ARIADNA	ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, REYNALDO ROBERTO LÓPEZ GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO, EDLIN SARAHÍ RODRÍGUEZ OCHOA JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA DEL ESTADO	14/03/2025	...Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, el 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se le tiene a EDLIN SARAHÍ RODRÍGUEZ OCHOA en cuanto JEFA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, y REPRESENTANTE JURÍDICA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DE MICHOACÁN en cuanto autoridades demandadas del presente juicio en que se actúa, señalando como domicilio en conjunto para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle Raza Maya, número 425, colonia Lomas de Santiaguito, en esta Ciudad de Morelia, Michoacán; escrito del cual este Juzgador queda enterado de su contenido, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...En virtud de lo anterior, y toda vez que mediante el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Primero el día 20 veinte de febrero del 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tuvo a ADRIANA ENRIQUE VAN DER KAM, en cuanto parte actora, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco; asimismo, se tuvo a la ocurante señalando domicilio en esta ciudad para el efeto de oír y recibir notificaciones, en tal virtud, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias certificadas que conforman el presente juicio, mismo que se tramita en línea; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este Tribunal que le corresponda substanciar el mismo... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2025.

9	JA-0657/2024-I	HECTOR JOEL CHAGOLLA CALDERON	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	14/03/2025	Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este Juzgado instructor por medio del cual comparece la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, con el carácter que tiene debidamente reconocido en autos, realizando diversas manifestaciones en atención al auto de fecha 20 veinte de enero de 2025 dos mil veinticinco. Lo anterior, toda vez que el documento con el cual pretende acreditar la propiedad del vehículo referido, esto es, la factura emitida con fecha 29 de marzo de 2021 se encuentra cancelada ante la secretaría de Hacienda (SAT) con fecha 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, circunstancia que acredita con el oficio CMSM/DJCSA/0187/2025 de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco y anexos, de modo que a fin de dar cumplimiento con las determinaciones de este juzgador es necesario se acredite con la documentación idónea la propiedad del referido vehículo. Ante dicha circunstancia, este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de lo aludido por las autoridades demandadas. SOLO ACTORA
10	JA-0573/2024-I	MARIANO BARAJAS ANDRADE	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DEL CENTRO PENITENCIARIO "LIC. DAVID FRANCO RODRÍGUEZ"	14/03/2025	se advierte que el actor fue legalmente notificado del proveído de fecha 30 treinta de enero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se le concediera el término para presentar su escrito de ampliación de demanda, sin que a la fecha haya hecho lo propio a ese respecto; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para presentarlo, lo anterior desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Mientras que en lo tocante a la prueba de INSPECCIÓN OCULAR, se señalan las 10:00 diez horas del día 28 veintiocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco para su desahogo, comisionando al actuario de este juzgado a efecto de que se constituya en las instalaciones que ocupan las oficinas de la directora DEL CENTRO PENITENCIARIO "LIC. DAVID FRANCO RODRIGUEZ" Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO PERSONALMENTE Y POR OFICIO
11	JA-0603/2024-I	VALDIVIA GUDIÑO ALBERTO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	14/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0038/2025-I	ALMA DELIA OLIVOS REYES	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	14/03/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Juzgado Instructor por medio del cual se tiene al COORDINADOR JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, para lo cual exhibe copia certificada de su nombramiento, por lo que se le reconoce el carácter con el que se ostenta para los efectos legales a que haya lugar, manifestando haber dado cumplimiento con la suspensión concedida en autos. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, del cual se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga con dicho cumplimiento. SOLO ACTORA
13	JA-0404/2024-I	GUILLERMO MARIN AVILA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	14/03/2025	se señalan las 10:00 diez horas del día 01 uno de abril de 2025 dos mil veinticinco; a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL que se realice a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
14	JA-0429/2023-I	ROMAN SALINAS PLACERES	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/03/2025	...Se tiene por recibido el oficio número TAAM/SGA/CA/504/2025, presentado ante este Juzgado Primero el día 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por el COORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, para lo cual informa que dentro del juicio de amparo directo A.D.A.176/2024, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, se dictó el proveído de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se ordena remitir el cuaderno de amparo A.D.A.176/2025, a la Tercera Sala de este Órgano Jurisdiccional, así como los expedientes del recurso de apelación RAA-0192/2023-III y el juicio administrativo JA-0429/2023-I; asimismo, se le tiene informando que el Pleno de ese Órgano Colegiado negó el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa; por tanto, este instructor queda enterado de su contenido y únicamente ordena agregarlo a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda... NOTIFÍQUESE POR LISTA
15	JA-0957/2019-I	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	14/03/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se tiene por recibido el oficio presentado en este Juzgado Primero mediante el cual se tiene a quien se ostenta como DIRECTORA JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que en atención a lo ordenado en el auto de fecha 30 treinta de enero de la presente anualidad dictado por este juzgador, se abstiene de realizar cualquier cobro con relación a la imposición de dichas medidas de apremio a la referida autoridad. En virtud de lo anterior y toda vez que a la fecha no existe mayor trámite por realizar dentro del juicio administrativo citado al rubro, se ordena la devolución del presente expediente al área de archivo de este Tribunal para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
16	JA-1542/2018-I	VIOLETA CAMPOS CORNELIO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	14/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, allegado a este Juzgado el 11 once del mismo mes y año, se tiene a ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, representantes de la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, exhibiendo cheque número 0005692 a nombre del actor VIOLETA CAMPOS CORNELIO, de fecha 27 veintisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, de la institución financiera Institución Bancaria BanBajío, S.A. Institución de Banca Múltiple, válido por la cantidad de \$93,000.00 (noventa y tres mil pesos 00/100 moneda nacional) ello a efecto de dar cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. Haciendo del conocimiento de la parte accionante que título de crédito antes referido se encuentra a su disposición el cual se encuentra resguardado en la caja de valores de este Juzgado. Derivado de lo anterior, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que, dentro del término de 3 tres días hábiles a partir de que cause efecto la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, este Juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
17	JA-0441/2024-I	JOSE ADAN GARCIA VIEYRA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/03/2025	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este Juzgado el 10 diez de marzo del presente año, correspondiente al oficio número TAAM/SGA/0756/25, mediante el cual se tiene a la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0032/2025-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 18 de marzo de 2025.

18	JA-1211/2019-I	JOSÉ OSCAR MALDONADO QUIROZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	14/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero de este Tribunal el 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual comparecen ANGÉLICA MARÍA GALLARDO VALDOVINOS Y KRISTEL HERNÁNDEZ SALGADO, en cuanto representantes de la autoridad demandada SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, se les tiene interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar Oficio junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0632/2024-I	TOMAS JAIME GARCÍA ZAVALA Y JAVIER MANRIQUEZ MONTES	SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS	14/03/2025	Se tiene a los peritos terceros en discordia designados por este Tribunal, CESAR ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y RAMÓN IGNACIO ORTÍZ VELAZCO en cuanto peritos terceros en discordia designados por este Tribunal, por rindiendo sus respectivos dictámenes. En razón de ello se ordena poner a la vista de las partes, para que dentro del término de 03 tres días hábiles comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0153/2022-I	JOSÉ MANUEL ARREOLA GUILLÉN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	14/03/2025	Esta Instructora se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se cumplan con los plazos estipulados en el citado convenio celebrado entre la parte actora y las autoridades demandadas. NOTIFÍQUESE POR LISTA
21	JA-0643/2024-I	VAZQUEZ MURATALLA ALBERTO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	14/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
22	JA-0633/2024-I	GUZMÁN DÍAZ ANA KAREN	H. AYUNTAMIENTO DE TACÁMBARO	14/03/2025	AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
23	JA-0416/2024-I	NEMESIO VÁZQUEZ MORENO	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	14/03/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0721/25, presentado ante este Juzgado, el día 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, en el expediente administrativo JA-0416/2024-I, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0030/2025-I, oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes dentro de la carpeta falsa que se conformó con motivo de la remisión de los autos originales. De igual manera, se da cuenta con el oficio número Q322/2025-I, presentado ante este Juzgado Primero, el día 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por la MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ADMINISTRATIVA DE ESTE TRIBUNAL, mediante el cual informa que en fecha 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se dictó acuerdo en el que se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por la autoridad demandada, en contra de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, recurso que fue registrado con el número RAA-0030/2025-I; Oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0657/2024-I	HECTOR JOEL CHAGOLLA CALDERON	POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	14/03/2025	Morelia, Michoacán, a 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado Primero con fecha 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante los cuales comparecen a juicio la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, así como el COORDINADOR JURÍDICOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representan, esto es, 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 548456 y 3)TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, lo cual realizan en la forma y términos de los escritos de cuenta. Finalmente, se señalan las 13:00 trece horas del día 01 uno de abril de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0050/2025-I	PEREZ CHAVEZ MARIA ALEJANDRA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	18/03/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado, por medio del cual comparece JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SANCHEZ, quien se ostenta como DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN... se le tiene solicitando el sobreseimiento del presente juicio toda vez que manifiesta: "Por medio del presente ocurso, vengo a solicitar el sobreseimiento del presente juicio, en virtud de que han quedado satisfechas las pretensiones del accionante y por ende, este juicio se ha quedado sin materia; lo anterior, ya que mediante el oficio TM/64/2025 declaro la anulación del acto impugnado y sus efectos, documental que anexo al presente escrito y que, bajo protesta de decir verdad, su reproducción digital corresponde a la original con firma autógrafa." Así mismo, se le tiene solicitando se de vista al actor a efecto de que acuda a recoger la garantía retenida con motivo de la boleta de infracción declarada nula... En ese sentido, de conformidad con el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, previo a decretar el sobreseimiento del presente juicio, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL ACTOR FRANCISCO ROGELIO CERVANTES CASTELLANOS, ello con la finalidad de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este juzgado a informar si le fue devuelta la garantía que le fuera cobrada con motivo de la infracción en esta vía impugnada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0030/2025-I	MATA FONTANEL VICENTA	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPIAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, DELEGADO DE TRANSITO Y VIALIDAD DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO	18/03/2025	...ADOLFO MILLAN MONTES, en cuanto COORDINADOR DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA...se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento...Se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de su escrito de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno...También, se tiene objetando las pruebas de la parte actora en los términos que señala en su escrito de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno...se le tiene acusando la rebeldía a la parte actora... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0591/2022-I	VIEYRA ANGUIANO MANUEL	DIRECTOR DE EJECUCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA POLICÍA DE MORELIA PERTENECIENTE A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA	18/03/2025	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, del cual se advierte que mediante el auto de data 17 diecisiete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo a la autoridad demandada cumpliendo con la sentencia definitiva emitida en autos, consignó para tales efectos el dinero en efectivo por la cantidad de \$4,800.00 (cuatro mil ochocientos diez pesos moneda nacional) a favor de la parte actora, por lo que en virtud de lo anterior y toda vez la autoridad demandada ya ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, SE DECLARA CUMPLIDA EN LO ESENCIAL LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN AUTOS, Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado, ordenándose hacer la devolución a las partes de las documentales que acompañaron a sus escritos de demanda y contestación, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón, que de ello se deje en autos para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0027/2025-I	CASTAÑEDA SANCHEZ CARLOS DEMETRIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	18/03/2025	Morelia, Michoacán, 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal el día 05 cinco de marzo de la presente anualidad, por medio del cual comparece el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán, solicitando el sobreseimiento del presente juicio. De igual manera, se le tiene exhibiendo acuse de recibo con fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, emitido con motivo de la devolución de la licencia de conducir retenida con motivo de la infracción impugnada en esta vía, la cual se ordenó su devolución mediante suspensión concedida con fecha 28 veintiocho de enero de 2025 dos mil veinticinco. En ese sentido, se requiere mediante NOTIFICACIÓN VÍA ELECTRÓNICA AL ACTOR, ello con la finalidad de que dentro del plazo de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, comparezca a realizar las manifestaciones que considere pertinentes respecto del cumplimiento realizado por la autoridad demandada, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por satisfecho de sus pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
5	JA-0647/2024-I	GARCIA CARDENAS HECTOR MANUEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	18/03/2025	Morelia, Michoacán, 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se procede a dar cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito ingresado en el sistema informático de este tribunal con fecha 06 seis de marzo de la presente anualidad, por medio del cual comparece el autorizado en términos amplios de la parte actora del presente controvertido, manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión concedida en autos, esto es, la entrega de la garantía retenida con motivo de la infracción impugnada y de igual forma solicita el archivo del mismo. Por lo que, en consideración a lo antes relatado este actuante advierte que el juicio administrativo en el que se actúa ha quedado sin materia y se declara firme el auto de fecha 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco, archívese el presente juicio administrativo en línea por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0653/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	18/03/2025	Se tiene a EDGAR MEDINA GARCIA, en cuanto parte actora, presentando escrito de ampliación de demanda mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose notificar por medio de oficio a las autoridades demandadas, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de marzo de 2025.

7	JA-0655/2024-I	ARTURO GREGORIO RAMÍREZ SORIANO	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 05 cinco de marzo de 2025 y remitido a este Juzgado Primero, al día siguiente hábil por la CONTRALORA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, circunstancia legal que acredita mediante la copia certificada del nombramiento expedido a su favor; carácter que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma la demanda instaurada en contra de la autoridad que representa, lo cual realiza en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causas de improcedencia y sobreseimiento que relaciona en su escrito, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que indica en el apartado correspondiente de su escrito, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno. De igual manera, se tiene a la ocursante, objetando las pruebas de la parte actora en los términos que señala en su escrito de contestación de demanda, lo cual será valorado en el momento procesal oportuno. Asimismo, se tiene a la autoridad demandada, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Av. Acueducto número 625 interior 308, Colonia Vasco de Quiroga, en esta ciudad de Morelia Michoacán, autorizando en términos amplios únicamente a FERNANDO ISRAEL HIRIART BELTRÁN Y GUILLERMO GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Javier Pedro Rodríguez Gutiérrez Servín, María Nayeli Yáñez herrera, Erandi Noemí Servín García, karol García Vega y Cesar Manuel Rosas Leyva, lo anterior, al no encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. Finalmente, visto el estado procesal del presente juicio administrativo, del mismo se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se señalan las 14:00 catorce horas del día 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, lo anterior previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL se realicen a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0888/2021-I	GERARDO DURAN ARIAS	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	18/03/2025	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero mediante el cual se tiene a la MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, informando que se dictó acuerdo por medio del cual se admite a trámite el recurso de reconsideración interpuesto por la DIRECTORA JURIDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, en representación del TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, autoridades demandadas del presente juicio administrativo en contra del auto de fecha 13 trece de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0028/2025-I	CAMARENA CARDENAS MARIA GRACIELA	DIRECTOR DE CEMENTERIO Y/O ADMINISTRADOR DEL PANTEON, H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAHUAYO, TESOERO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	18/03/2025	Morelia Michoacán, a 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado en la oficialía de partes de este juzgado instructor en la vía tradicional por medio del cual comparece quien se ostenta como JEFE DE PANTEÓN DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, pretendiendo dar contestación a la demanda promovida en su contra; sin embargo, previo a proveer lo que en derecho corresponda con dicho escrito, se requiere a dicha autoridad JEFE DE PANTEÓN DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, mediante notificación que se realice vía tradicional por única ocasión en el domicilio señalado en el ocurso de cuenta a fin de que realice el trámite de registro y alta de firma electrónica avanzada del funcionario titular del área que representa ante este Tribunal, y una vez hecho lo anterior ingrese en el Sistema Informático de este Tribunal el escrito de contestación de demanda, circunstancia que deberá realizar y acreditar en el término de 03 tres días contados al siguiente al que cause estado la presente notificación; bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda con las constancias que integren el juicio administrativo en línea, tomando en consideración los lineamientos establecidos en el Código de la materia, en el apartado del juicio en línea. SOLO A DEMANDADAS
10	JA-0407/2022-I	CERVANTES MURILLO GUADALUPE DEL CARMEN	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	18/03/2025	Morelia, Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el oficio presentado ante este Juzgado Primero mediante el cual se tiene a la MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL, informando que mediante oficio TAAM/SGA/CA/448/2025 el COORDINADOR DE AMPAROS de este Tribunal devolvió los autos originales del recurso de apelación RAA-0140/2023-I, así como el cuaderno de amparo directo A.D.A 9/2024 del Índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado, por medio del cual comunica el auto dictada por la citada autoridad federal, en el que declara firme el proveído mediante el cual SOBRESEYÓ EN EL JUICIO DE AMPARO ADHESIVO Y NEGÓ EL AMPARO Y PROTECCIÓN de la Justicia Federal a la moral actora. Asimismo informó que la resolución de fecha 09 nueve de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0140/2023-I, en la que SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 06 SEIS DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, dictada dentro del expediente tramitado en línea JA-0407/2022-I, ha causado ejecutoria por ministerio de ley; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Por tanto y toda vez que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE ORDENA NOTIFICAR VÍA ELECTRÓNICA AL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, que cuenta con el TÉRMINO DE 15 QUINCE DÍAS HÁBILES A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se hará acreedora a una multa. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
11	JA-0043/2025-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESOERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	18/03/2025	Morelia Michoacán, a 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como los escritos ingresados en el Sistema Informático del Tribunal el día 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio de los cuales comparecen DIRECTOR DE INGRESOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN DE OCAMPO y SINDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, CONTESTANDO EN TIEMPO Y FORMA A LA DEMANDA INSTAURADA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES QUE REPRESENTAN, esto es, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO Y H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, POR CONDUCTO DE SU SÍNDICO MUNICIPAL, TODOS DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. De igual forma se les tiene informando que se dio cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjuntan el oficio número 097/2025 de fecha 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, del cual se ordena dar vista al actor para que dentro del término de 03 res días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de marzo de 2025.

12	JA-0579/2024-I	GILBERTO VILLALOBOS CHARCO	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN , SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/03/2025	...Por otra parte, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por Héctor Gómez García, en cuanto autorizado de la parte actora, para lo cual pretende presentar copia simple de la lista de lote habientes correspondientes al predio denominado Monte Sinaí, sin que haya adjuntado dicho documento; consecuentemente, se requiere a la parte actora, para que dentro del plazo de 03 tres días hábiles, a efecto de que aclare y precise su escrito de cuenta, en virtud de que dicho documento lo ofrece con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual establece las facultades del Juez en términos de lo siguiente... NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
13	JA-0312/2024-I	LOPEZ CASTAÑEDA VIANEY LETICIA	FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado la Oficialía de Partes de este Tribunal el 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero el 11 once de marzo del presente año, se tiene a VIANEY LETICIA LÓPEZ CASTAÑEDA, parte actora del presente juicio, INTERPONIENDO RECURSO DE APELACION en contra de la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco; consecuentemente, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la sustanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE A LAS PARTES DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, en el correo electrónico que indicaron en autos; para que en el término de 3 tres días hábiles contados a partir de que cause efectos la notificación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en ciudad de Morelia, Michoacán, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; apercibidas que en caso de no realizarlo, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizaran por lista autorizada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0311/2022-I	-----	DIRECTOR DE COMPRAS DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, OFICIAL MAYOR DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, SINDICO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DE TANGAMANDAPIO, MICHOACÁN	18/03/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, el cual se tiene a LAURA OCHOA CUEVAS, en cuanto PARTE ACTORA del presente juicio en que se actúa, en el cual informa que derivado del acercamiento con el Ayuntamiento de Tangamandapio, Michoacán, manifiesta que por su propia voluntad les dio este primer trimestre del año para poder realizar un convenio sobre lo adeudado; este Juzgador queda enterado del escrito de cuenta y de su contenido y ordena agregarlos únicamente como corresponda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
15	JA-0560/2024-I	MORELIA MYRIANT CASTRO CALDERÓN	TITULAR DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	18/03/2025	...Se da cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo del cual se advierte que la parte actora, fue legalmente notificado para efecto de ejercer su derecho de ampliar su demanda, sin que a la fecha haya comparecido ante este tribunal a realizar lo conducente; consecuentemente, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda con relación al presente juicio administrativo, en virtud de que le ha fenecido el término legal concedido para tales efectos...Finalmente, y visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 12: 00 doce horas del día 01 uno de abril de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las pruebas ofrecidas en juicio, lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-0009/2023-I	DANIELA CABALLERO MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	18/03/2025	Se da cuenta con el oficio número DJ/0660/2025, presentado ante este Juzgado Primero el día 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ, en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, para lo cual pretende dar cumplimiento a la sentencia dictada en autos, exhibiendo convenio de pago celebrado entre el la parte actora y las autoridades demandadas; así como el oficio número CJ/0180/2025, en el que envía constancias del recibo original del pago de fecha 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, copia fotostática simple de la credencial de elector de la parte actora, contrarecibo número 2505020981 y copia de cheque número 0052686, firmado por la parte actora. Derivado de lo anterior, córrase traslado con copia del escrito de cuenta y su anexo A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del plazo de 3 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento informado por la autoridad; lo anterior bajo apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
17	JA-0590/2024-I	MA. TERESA RODRIGUEZ ANDRADE	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	18/03/2025	Finalmente, en virtud de lo anterior expuesto, se ordena al personal actuante adscrito a este Juzgado, que realice de nueva cuenta la notificación del proveído de fecha 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, al que se agregue copia del escrito de ampliación de demanda y anexos, lo anterior para todos los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFIQUESE POR OFICIO
18	JA-0015/2025-I	ALEJANDRO NOE PIÑÓN MARTÍNEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el día 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por PATRICIA RUIZ VALENCIA, DIRECTORA DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, lo que acredita con copia del nombramiento expedido a su favor, caracter que se le reconoce desde estos momentos, lo anterior para los efectos a los que haya lugar.) Con dicho caracter, se le tiene realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, ocuso del cual este Juez queda enterado de su contenido, y ordena agregar a los autos para que obren como corresponda, mismo que se tomará en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, hasta en tanto fenezca el plazo concedido a las autoridades demandadas a efecto de que den contestación a la demanda promovida en su contra. NOTIFIQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de marzo de 2025.

19	JA-0148/2020-I	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR GENERAL DE FISCALÍAS REGIONALES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, VEHICULOS Y ARMAMENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	18/03/2025	Se da cuenta con los escritos presentados ante este Juzgado Primero, el día 06 seis y 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, apoderado legal del FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos. Del curso presentado en fecha 06 seis de marzo del año que transcurre, se advierte que el ocurrente realiza diversas manifestaciones, entre las cuales informa que derivado de los acuerdos tomados por las partes en diversas Audiencias de Avenimiento que se han desahogado en el presente juicio administrativo con la finalidad de dar cumplimiento al pago condenado en sentencia definitiva, se ha estado en comunicación vía telefónica con el apoderado legal de la parte actora; asimismo, manifiesta que a través de su correo institucional se hizo llegar al correo electrónico proporcionado por Juan Pablo García Rentería, apoderado legal de Axa Seguros S.A de C.V., un convenio en el cual se establece la cantidad total a pagar, la forma y pagos en sé que haría. De igual manera exhibe en copia simple, la impresión de captura de pantalla en la que se pueden advertir los correos ya referidos en párrafos que anteceden. Asimismo, exhibe en copia simple el convenio que aduce haber enviado al apoderado legal de la parte actora; en razón de lo anterior, SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que, dentro del plazo de 03 tres días hábiles, manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto de las manifestaciones realizadas por parte de las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este Juzgador proveerá lo que en derecho proceda. Por otra parte, vista la certificación que antecede, se da cuenta con el segundo curso, del cual se advierte que el apoderado legal de la demandada realiza diversas manifestaciones respecto del requerimiento de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en el que se solicita a la demandada el cabal cumplimiento a la sentencia emitida en autos, y en atención a tal requerimiento, informa que se han efectuado las gestiones y trámites para efectuar el pago a la parte actora, los cuales describe en su curso. En virtud de lo anterior, y de las gestiones que aduce estar realizando, exhibe como anexo el oficio FGE/DGJPH/DC/23/2025 de fecha 03 de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el cual requirió al Director General de Administración de la Fiscalía General del Estado, para que instruya a la Unidad Administrativa a su cargo, a fin de que gestione los recursos para hacer frente a dicha obligación de pago y haga llegar a la Dirección Jurídica y de Derechos Humanos una nueva propuesta de pago, para que por conducto de la Dirección de lo Contencioso sea presentada a la parte actora; por ello solicita se deje sin efectos la multa impuesta en acuerdo de 20 veinte de febrero del 2025 dos mil veinticinco; sin embargo, dígasele al ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que dicha sanción se impuso a la persona física que al momento de realizar el requerimiento de pago ocupaba el cargo de representante de la autoridad demandada, ello ante la falta del cumplimiento de la sentencia y acorde a lo previsto por la fracción I del artículo 285 del Código de la materia, dispositivo que alberga como principio rector en la administración de justicia en favor de los gobernados, el garantizar la plena ejecución de las resoluciones de este tribunal, por lo cual, al transgredirse lo resuelto en los términos previstos de la sentencia por la autoridad demandada, fue sancionada al no acatar en la forma y términos de la sentencia definitiva a través de la imposición de una multa en términos del invocado artículo, siendo este un mecanismo que obedece a la necesidad de este Tribunal del poder hacer cumplir sus determinaciones en caso de desacato, lo cual aconteció en el presente juicio por parte de la autoridad demandada al no acatar en tiempo el cumplimiento de la sentencia. Bajo ese mismo orden de ideas, la multa impuesta, se hizo efectiva acorde al apercibimiento decretado en autos, es decir, se impuso dicha medida de apremio para coaccionar a la autoridad obligada a cumplir con la determinación contenida en la sentencia, sin tener la certeza de que lo fuera a realizar, de ahí que su materialización requería necesariamente del actuar de la autoridad conminada, ya fuera en sentido positivo o negativo; por lo cual, el apercibimiento queda sujeto a la potestad al actuar del requerido quien está en la posibilidad de acatar la orden contenida en el auto de referencia, pudiendo así evitar la sanción, por lo cual, la medida de apremio realizada a la autoridad demandada, se produjo como consecuencia de su conducta contumaz frente a la orden que contenía el apercibimiento de la imposición de una multa con el fin de hacer cumplir el mandato judicial. En consecuencia, persiste la multa impuesta en autos, que fuera determinada como medida de apremio, lo que subyace es el desacato de una determinación judicial, esto es, la obstaculización a la pronta y efectiva impartición de justicia que hizo necesaria la emisión de ese medio coercitivo para vencer la resistencia de una de las partes en el juicio. De igual manera, solicita se le conceda un nuevo término para dar cumplimiento al pago de lo condenado; sin embargo, dígaseles al promovente que no ha lugar a conceder dicha extensión de término, toda vez que las determinaciones de este Tribunal se apegan a estricto derecho y en atención a ello, a los términos y procedimiento que establece la legislación que nos regula, de la cual se desprende que en su artículo 281 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, faculta a este órgano jurisdiccional para que una vez que haya causado ejecutoria la sentencia que contenga una obligación o condena; ello, a fin de que en dicho plazo se realice lo propio en relación a lo precisado, circunstancia por la que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado. No obstante, de autos se advierte que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a sentencia, toda vez que únicamente se ha informado por parte de la autoridad demandada gestiones internas. Sin embargo, tales actuaciones no se consideran un acto contundente para lograr el cumplimiento del fallo emitido en juicio. Bajo ese contexto, y toda vez que los procedimientos de ejecución no son susceptibles de paralización, además que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER UNA NUEVA MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES, A EFECTO DE QUE ACREDITEN CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, EL CABAL Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS EN SU TOTALIDAD; ello, bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una nueva multa de manera individual por la cantidad de \$33,942.00 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N) QUE SERA DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 300 trecientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2025 dos mil veinticinco, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como tercer apercibimiento. Por lo anterior, SE INSISTE A LA AUTORIDAD DEMANDADA A EFECTO DE QUE GENERE LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA LOGRAR EL PAGO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA EN AUTOS, DEBIENDO AJUSTAR SU PRESUPUESTO SIN QUE ELLO IMPLIQUE AMPLIAR EL MISMO, ELLO PARA EL DEBIDO Y CABAL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA EN AUTOS AL SER ÉSTA SU OBLIGACIÓN. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
20	JA-0548/2023-I	HECTOR RICARDO URQUIZA LEDESMA	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	18/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el vale de préstamo, presentado ante este juzgado el día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene al ENCARGADO DEL ÁREA DE ARCHIVO DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo a este juzgado los autos originales del juicio JA-0548/2023-I. Consecuentemente, agréguese el oficio de cuenta a sus antecedentes para que obre como legalmente corresponda y se ordena la devolución del presente expediente al área de archivo de este Tribunal, lo anterior al no existir trámite pendiente por realizarse dentro del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de marzo de 2025.

21	JA-0086/2024-I	RUT ALVARADO GAONA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/03/2025	Se da cuenta con el oficio número 0314/2025-I, presentado ante este Juzgado Primero, el día 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, signado por la MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, mediante el cual informa la firmeza de la sentencia de fecha 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, emitida dentro del recurso de apelación número RAA-0191/2024-I en la que se revocó la resolución de fecha 15 quince de junio de 2024 dos mil veinticuatro, dictada dentro del presente juicio administrativo número JA-0086/2024-I en que se actúa; oficio del cual este juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. Consecuentemente, y toda vez que, en la referida resolución definitiva dictada por la Primera Sala, en su último considerando en esencia determinó lo siguiente: "...Por lo que se haberse advertido una violación procesal, así como que, esta Sala calificó de fundados los agravios de la autoridad recurrente; sin embargo, ante la imposibilidad de reasumir jurisdicción por la falta de constancias necesarias para ello, lo procedente es ordenar la reposición del juicio administrativo JA-0086/2024-I para el efecto de que el Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal deje insubsistente la sentencia de quince de julio dos mil veinticuatro; y, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que cause firmeza la presente resolución: Emita un acuerdo en el que deje insubsistente la sentencia apelada y ordene reponer el procedimiento hasta el auto que cita para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, y con fundamento en los artículos 163 C, fracción IX, y 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado, requiera a la autoridad demandada para que exhiba la totalidad de las constancias que integran el expediente administrativo de RUT ALVARADO GAONA. Una vez que le sea remitido el expediente administrativo referido en el numeral anterior, deberá señalar nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Hecho lo anterior, se constriña al estudio y decisión de la acción ejercida por el aquí recurrente, tomando en consideración la totalidad de las pretensiones reclamadas, así como, las excepciones y defensas que opuso la demandada, debiendo para ello analizar el material probatorio que conste en autos y, dentro del plazo legal previsto en el Código de Justicia Administrativa, emita la resolución correspondiente..." En virtud de lo anterior, infórmese mediante atento oficio que se gire a la Primera Sala de este Tribunal, el cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de apelación RAA-0191/2024-I. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
22	JA-0345/2024-I	JOSE ALFREDO FERNANDEZ ZUÑIGA	POLICÍA DE MORELIA	18/03/2025	Vista la certificación que antecede se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ GERARDO HERRERA BERMÚDEZ, en cuanto COORDINADOR JURÍDICO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, con el carácter que tiene reconocido en autos se le tiene exhibiendo el cheque número 0051774 de fecha 22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco, por la cantidad de \$2,714.00 (Dos Mil Setecientos catorce pesos 00/100 M.N.) a favor de la parte actora, cantidad a la que resultó condenada la autoridad demandada a devolver dentro del presente juicio; y mediante el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento de 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco. En atención a ello se ORDENA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga, respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, por parte de la referida autoridad demandada. Asimismo, se ordena hacer del conocimiento de la PARTE ACTORA que el multicitado título de crédito se encuentra a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. De igual manera, se tiene al ocurrente solicitando que una vez que el actor del presente juicio haya recogido el cheque señalado, se realice la devolución de la póliza número 1071 que exhibe junto al referido cheque, y autorizando para recibirla a José Lázaro Moreno Urbina. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
23	JA-0002/2024-I	PADILLA DOMÍNGUEZ MIGUEL ARIEL	DELEGADO ADMINISTRATIVO DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO, COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DIRECTOR DE LA POLICÍA PROCESAL DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/03/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0680/2025 presentado ante este Juzgado el 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticuatro, por medio del cual se tiene a la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, remitiendo copia certificada de la resolución emitida dentro del cuaderno de Queja número 0024/2024-II, cuya resolución declaró infundada la queja interpuesta por Miguel Ariel Padilla Domínguez; de igual forma, téngasele informando que dicha resolución ha causado ejecutoria por ministerio de ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ordenándose el archivo de dicho medio de impugnación; oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido mismo que se manda agregar a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
24	JA-0165/2024-I	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	18/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada en proveído de fecha 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, no obstante de haber sido debidamente notificada del referido auto, en el que se le otorgó el término de 03 tres días hábiles para que realizara lo propio, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado, consecuentemente se procede a proveer lo que en derecho corresponde. En atención a lo anterior, se da cuenta con las constancias y autos que integran el presente expediente, de los cuales se puede advertir que mediante escritos presentados en fecha 29 veintinueve y 31 de enero de 2025 dos mil veinticinco, el Apoderado Jurídico del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, realizo diversas manifestaciones en atención al requerimiento de fecha 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual, se le solicitó a la demandada realizar su planilla de liquidación y la consignara ante este Juzgado; en tal virtud la aquí demandada anexó a sus ocurrentes 11 plantillas originales de liquidación, mismas con las que se ordenó dar vista a la parte actora. De igual manera, el apoderado de la demandada mediante escrito presentado ante este Juzgado Primero, de 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, exhibió como anexo 11 once copias certificadas de los contratos, y 11 once copias certificadas de las resoluciones determinantes de los actores del presente juicio, en donde estableció las diferencias que derivaron de la aplicación de la tarifa conforme al nivel socioeconómico 1 uno en relación con la tarifa del nivel socioeconómico nivel 4 dando como resultado las cantidades que señaló en su ocurso de cuenta, de las cuales se advierte el saldo a favor que obtuvo cada uno de los actores. ...Y respecto de los otros 10 diez usuarios restantes, estos eligen que se les paguen los montos respectivos en efectivo, por lo que solicitan se requiera a la demandada a efecto de que exhiba, ante este Juzgado los cheques a nombre de los actores beneficiados, a fin de que estos se les entreguen directamente a los titulares de los contratos y que salvo su buen cobro los puedan hacer efectivos. No pasa inadvertido por este Juzgador, que el autorizado de la parte actora en su ocurso manifiesta que, como consecuencia, existe consenso de que no hay necesidad de tramitar Incidente de Liquidación de Sentencia, toda vez que todos sus representados están de acuerdo con la resolución determinante y su liquidación a los contratos y por los montos relativos a cada uno de los usuarios beneficiados. Ahora bien y en virtud de las manifestaciones realizadas por el apoderado de la autoridad demandada, y por el autorizado de la parte actora, y toda vez, que es obligación de este tribunal velar por el debido cumplimiento de las sentencias emitidas al constituir una CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, A EFECTO DE QUE DENTRO DEL IMPRORRÓGABLE TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO, EXHIBA LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE ACREDITE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS. NOTIFÍQUESE POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 19 de marzo de 2025.

25	JA-0192/2024-I	ELIGIO ANGELES GREGORIO	DIRECTORA DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE, DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	18/03/2025	En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, IV y V, 163 A, 163 C, fracción VII, 234, fracción II, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II, 297 A, 297 D y 297 J del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción de nulidad intentada por la accionante de nulidad, en consecuencia; CUARTO. Se declara la nulidad lisa y llana de los actos combatidos consistente en los procedimientos administrativos y consecuentes infracciones por concepto de anuncios publicitarios a que se hace referencia en los documentos denominados "AVISO", de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, así como las resoluciones determinantes de créditos fiscales por concepto de anuncios publicitarios a que se hace referencia en los documentos denominados "AVISO", contenidas en los expedientes números APDU/2016/8256/2478 y APDU/2014/3812/7/14, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta sentencia. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
26	JA-0829/2022-I	ÓSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE GOBIERNO	18/03/2025	En mérito de antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción I, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se sobresee el juicio administrativo conforme a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el considerando Tercero de la presente sentencia. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
27	JA-0589/2024-I	OFELIA MAYA PAHUA	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	18/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracciones VIII y X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se: R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Resultó infundado el concepto de violación identificado como "PRIMERO" del escrito de demanda, acorde a los razonamientos contenidos en el apartado V.1 del Considerando Quinto de esta resolución CUARTO. En atención a los razonamientos contenidos en el apartado V.2 del Considerando Quinto de esta sentencia, resultaron en una parte inoperantes los conceptos de violación "SEGUNDO" y "TERCERO", pero en otra fundados y suficientes para declarar la ilegalidad de la resolución impugnada y por ende, se declaró su nulidad para los efectos precisados en el Sexto de los Considerandos. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
28	JA-0545/2024-I	JAVIER MORENO PÉREZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/03/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción I, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente fundado una porción del concepto de violación "QUINTO" que la actora expresó en su escrito de demanda, y por ende, se declaró la extinción del adeudo por concepto de impuesto predial, únicamente de manera parcial, conforme a los argumentos vertidos en el Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Resultó procedente la devolución parcial del pago de lo indebido, de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando Sexto de la presente resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
29	JA-0440/2024-I	OSVALDO REYES NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD DE ZITÁCUARO	18/03/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción X, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276, 278, fracción II y 280, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juez Primero, es competente para conocer y resolver el presente asunto. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente juicio. TERCERO. Resultó FUNDADO el concepto de violación identificado como "PRIMERO" del escrito inicial de demanda por lo que se declaró la ILEGALIDAD por ende la NULIDAD LISA Y LLANA del acto impugnado de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando QUINTO de esta sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
30	JA-0023/2025-I	JAVIER GARCIA GALVAN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	18/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275 fracción II, 276 y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó esencialmente fundada una parte del concepto de impugnación titulado como "SEGUNDO" del escrito de demanda y en consecuencia, se declaró la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
31	JA-0660/2024-I	JOSE LUIS ZARATE CHAVEZ	POLICÍA DE MORELIA	18/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275 fracción II, 276 y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "PRIMERO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 547875, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decretó la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
32	JA-1071/2023-I	GUADALUPE GUZMAN ZETINA	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	18/03/2025	En mérito de lo antes expuesto y fundado además en los artículos 163 A, 163 C, fracción VII, 265, 272, 273, 274 y 276, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Resultó IMPROCEDENTE el incidente de liquidación de sentencia que promovió las autoridades demandadas, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0552/2024-I	MARÍA ANGÉLICA ARMAS LÓPEZ	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	19/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se tiene a José Gerardo Herrera Bermúdez, Coordinador Jurídico de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en cuanto autoridad demandada, cumpliendo con el requerimiento de data 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitiendo copia certificada del expediente número DU/2023/27670/1322/22. Asimismo, visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que en el escrito inicial de demanda en el capítulo de pruebas la parte actora ofrece como prueba Inspección Judicial, y toda vez que, mediante proveído de 09 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió dicho medio de convicción ofrecida por la parte actora, la cual se desahogaría respecto del expediente número DU/2023/27670/1322/22, en supra líneas se advierte que dicho expediente ya fue remitido a este Juzgado y obra dentro de los autos del presente juicio en que se actúa, por lo que, no es necesario su desahogo. Finalmente, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 14:00 horas del 01 uno de abril del 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-1019/2022-I	JORGE LUIS VELÁZQUEZ REYES	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	19/03/2025	...Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante este Juzgado el día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora, se le tiene desahogando la vista contenida en proveído de fecha 26 veintiséis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, respecto del incidente de liquidación de sentencia, promovido por la autoridad demandada del presente juicio administrativo, lo cual realiza en la forma y los términos de su escrito de cuenta; del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar... Finalmente, y visto el estado procesal que guarda el incidente citado con antelación, se mandan poner los autos a la vista de este instructor a efecto de que emita la resolución correspondiente... NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	JA-0429/2024-I	AMALIA FERRO SANTOS	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	19/03/2025	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado en este Juzgado Primero el día 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a la parte actora en el presente juicio, presentando su escrito de ampliación de demanda, mismo que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos ordenándose NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado del escrito de ampliación de demanda haciéndoles saber que cuentan con el TÉRMINO DE 05 CINCO DÍAS para que comparezcan ante este tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo deberán adjuntar a su escrito las pruebas documentales que ofrezcan y en su caso el pliego para peritos o testigos, debiendo tener la contestación a la ampliación de demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se le tendrá como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
4	JA-0046/2025-I	MARISOL CONTRERAS MANZO	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	19/03/2025	Vista la certificación que antecede, así como el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 11 once de marzo de 2025, por SANDRA JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN, autorizada en términos amplios de la parte actora, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha 05 de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual manifiesta que es su deseo incorporar como autoridad demandada al TITULAR DE LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; Manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlas a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar. ... Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; esto es, ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA BOLETA DE INFRACCION IMPUGNADA CON NÚMERO DE FOLIO 551527, lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
5	JA-0118/2025-I	OSCAR ALFREDO CAMARENA ORTIZ	COMISARIO DEL ORGANO DESCONCENTRADO DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, TRANSPORTES Y GRÚAS C.A.M.	19/03/2025	Vista la certificación que antecede, así como el escrito ingresado ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero el 14 catorce de marzo de los corrientes, por medio del cual se tiene a OSCAR ALFREDO CAMARENA ORTIZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente a 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 566463. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. En tal sentido, dígamele al accionante que no ha lugar a tener como autoridad demandada a la persona moral denominada "SERVICIO DE TRANSPORTES Y GRÚAS C.A.M."; lo anterior sin perjuicio de que al momento de resolver el presente controvertido dicha persona moral resulte vinculada al procedimiento de ejecución de sentencia en el caso de existir una sentencia favorable al particular. Ahora bien, en atención a la solicitud de suspensión este juzgador PROCEDE CONCEDER DE OFICIO LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, PARA EFECTO DE QUE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, dejen la cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 566463 impugnada en esta vía impugnada. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
6	JA-0251/2024-I	JOSEFINA RUIZ DE CHÁVEZ SÁNCHEZ	DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA	19/03/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracción I y VIII, 206, fracción II, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se decreta el sobreseimiento del acto impugnado acorde a los razonamientos vertidos en el Considerado Tercero, apartados I y II, de esta resolución. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 20 de marzo de 2025.

7	JA-0097/2025-I	MONSERIL VIRIDIANA ORTIZ DUARTE	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	19/03/2025	Se tiene por recibido el oficio TAAM/SGA/0729/2024 presentado ante este Juzgado primero por la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. En virtud de lo anterior, atendiendo a la certificación secretarial contenida al inicio del presente auto, aunado a un estudio minucioso de las constancias remitidas por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal por medio del cual se tiene a MONSERIL VIRIDIANA ORTIZ DUARTE por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, 2) SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
---	----------------	---------------------------------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RUTINAS DE CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1401/2021-I	MANOLO CHAVEZ CUEVAS	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, CENTRO ESTATAL DE CERTIFICACIÓN ACREDITACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA	20/03/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/0843/2025, que remite la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el 12 doce de marzo del año en curso, remitido a este Juzgado Primero Administrativo el 18 dieciocho de marzo del presente año, GUILLERMO GIOVANNI GUILLEN SALINAS, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora dentro del juicio citado al rubro, interpuso recurso de reconsideración en contra del acuerdo de fecha 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco; por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexe el correspondiente testimonio de las constancias que conforman el presente juicio, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva turnarlo a la Primera Sala de este Tribunal, a quien por razones de turno le corresponde substanciar el mismo bajo el número JA-R-0018/2025-I. NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	JA-0333/2022-I	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ GAMA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	20/03/2025	SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER NUEVA MULTA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, a efecto de que de manera urgente y dentro de sus funciones, demuestre que efectivamente fue aprobado en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2025 dos mil veinticinco, y de ser el caso acredite de igual forma que dentro de dicha cantidad aprobada exista un apartado exclusivo para el pago total del juicio administrativo, lo anterior, a fin de que se documente que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la sentencia emitida en autos. Asimismo, y dentro del mismo término se requiere a las demandadas TITULAR DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, A EFECTO DE QUE ACREDITE CON DOCUMENTACIÓN IDÓNEA, HABER REALIZADO MODIFICACIÓN A SU PRESUPUESTO ASIGNADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL EFECTUADO, CON ELLO SU PARTIDA PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE, LO ANTERIOR PARA QUE ESTÉN EN CONDICIONES DE DAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL AL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO CITADO AL RUBRO. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0543/2024-I	ROBERTO REYES COSARI	CONTRALOR MUNICIPAL DE MORELIA, DIRECCIÓN DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/03/2025	Se da cuenta con las copias para conocimiento allegada a este juzgado el día 18 de marzo del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/0775/25, mediante el cual se tiene a la MAESTRA MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN, TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y ALEJANDRO SÁNCHEZ ÁNGELES, DIRECTOR DE SUSTANCIACIÓN DE LA CONTRALORIA, AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0034/2025-III y enviado a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
4	JA-0793/2017-I	AZANIA LIZETH MADRIGAL CÁRDENAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/03/2025	Se da cuenta con la copia para conocimiento allegada a este juzgado el día 18 de marzo del presente año, correspondiente al oficio número TJA/SGA/0775/25, mediante el cual se tiene a la MAESTRA MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN DE SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL, informando que por razón de turno, el recurso de apelación interpuesto por RAMIRO SORIANO DEL TORO, autorizada en términos amplios de la parte actora AZANIA MADRIGAL DEL TORO, en el expediente citado al rubro del presente acuerdo, quedó registrado en el Libro de Gobierno con el número RAA-0032/2025-II y enviado a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal; oficio del cual este instructor queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0544/2024-I	BEATRIZ DÍAZ GORIBAR	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN	20/03/2025	Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/0871/2025 presentado ante este juzgado primero el día 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a la MTRA. MONSERRAT ERANDI AMBROSIO MONDRAGÓN SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICHOACÁN DE OCAMPO, informando a este juzgador que SANDRA JULIETA TRIGUERO CALDERÓN , en cuanto autorizada en términos amplios de la parte actora BEATRIZ DÍAZ GORIBAR, interpuso recurso de reconsideración en contra de la sentencia de data 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0020/2025-II. NOTIFÍQUESE POR LISTA
6	JA-0128/2025-I	FERNANDO FONSECA LOPEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el pasado 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero al día 19 diecinueve de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a FERNANDO FONSECA LÓPEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del CREDITO FISCAL. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0094/2025-I	ALEJANDRO CORREA GÓMEZ	DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/03/2025	Se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día 04 cuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero el 05 cinco de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a ALEJANDRO CORREA GÓMEZ por propio derecho, pretendiendo presentar demanda administrativa frente al SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. Sin embargo de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, resulta necesario precisar que este juzgador procede a realizar un estudio integral el escrito de cuenta y sus anexos, a fin de determinar si existe competencia para resolver el litigio planteado, al ser éste un presupuesto procesal, sin el cual no puede iniciarse ni tramitarse con eficacia jurídica un procedimiento administrativo, al tratarse de una cuestión de orden público que debe ser analizada de oficio previo a emitir un pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda planteada. En virtud de lo anterior, SE DESECHA POR IMPROCEDENTE la demanda de nulidad intentada. Una vez que se encuentre firme el presente proveído se ordenara el archivo del presente Juicio Administrativo, ello previas las anotaciones que para tales efectos se realicen en el libro de control que se lleva ante este Juzgado Administrativo; asimismo, hágase la devolución a la actora de los documentos originales que haya exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para su constancia legal. SOLO ACTORA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 24 de marzo de 2025.

8	JA-0606/2024-I	ANTONIO GONZALEZ BAUTISTA	TITULAR DE LA AUTORIDAD RESOLUTORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, TITULAR DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	20/03/2025	En mérito de antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracciones VII, X y XIII, inciso a), 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente fundado el concepto de violación "TERCERO" del escrito de demanda, conforme a los razonamientos lógico-jurídicos detallados en el considerando Quinto de esta sentencia y como consecuencia de ello; CUARTO. Se declara la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de la resolución primigenia y recorda impugnadas, de conformidad a los planteamientos que se detallaron en el Considerado Sexto del presente fallo. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
---	----------------	---------------------------	--	------------	--

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0110/2025-I	JESÚS SOLÍS JUÁREZ	POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO	24/03/2025	...JESÚS SOLÍS JUÁREZ por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al TITULAR DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO....Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandad que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días,.... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
2	JA-0056/2025-I	PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA	24/03/2025	Vista la certificación que antecede se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el día 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por MARCO ANTONIO SOLIS PIEDRA, en cuanto ADMINISTRADOR ÚNICO DE PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.; con el cual se le tiene cumpliendo con la prevención realizada en autos, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta, allegando en original y copias el escrito de petición de fecha 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, dirigido a la Dirección de Ingresos, de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, tal y como le fue solicitado por este Órgano Jurisdiccional. Ante dicha circunstancia, se procede a dar nueva cuenta con el escrito de demanda ingresado ante la Oficialia de Partes de este Tribunal el día 11 once de febrero de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero el día 12 doce de febrero del año en curso, así como el escrito presentado en alcance a la demanda ante la oficialia de partes de este juzgado el pasado 26 veintiséis de febrero de la presente anualidad en alcance al escrito de demanda mencionado en supra líneas, por medio de los cuales se tiene a MARCO ANTONIO SOLIS PIEDRA, en cuanto ADMINISTRADOR ÚNICO DE PROSOL PRODUCCIONES, S.A. DE C.V.; por propio derecho, presentando demanda administrativa sobre la negativa ficta frente a la DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN.Demanda que por encontrarse ajustada a derecho SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA, por lo que se ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, en atención al contenido del escrito de cuenta, se desprende que solicita la acumulación de la presente demanda al juicio administrativo número JA-0519/2024-III, por lo que previo a proveer lo que en derecho corresponda, se procede a solicitar al Titular del Juzgado Tercero de este Tribunal, de no existir inconveniente alguno, remitir a este Juzgado Primero copias certificadas del escrito de demanda que conforma el expediente JA-0519/2024-III. En ese sentido y tomando en consideración que el actor hace referencia sobre diversos juicios dentro del escrito de demanda entre ellos JA-0202/2023-II Y RAA-0126/2024-II, dígamele que únicamente se tomarán como hechos notorios, lo anterior, toda vez que no guardan relación con la litis que nos ocupa. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
3	JA-0435/2022-I	ENRIQUE SANTIAGO LÁZARO	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, DIRECCIÓN DE URBANISMO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN, SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO, MICHOACÁN	24/03/2025	Se requiere a la autoridad demandada el pago de honorarios de perito tercero, bajo apercibimiento legal de imposición de medio de apremio. NOTIFÍQUESE POR OFICIO
4	JA-0358/2024-I	-----	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	24/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guarda el presente juicio, de los cuales se desprende que mediante auto de fecha 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se tuvo a la autoridad demandada, remitiendo las constancias que acatan lo dictado en la sentencia definitiva dictada en autos. Circunstancia por la cual se le concedió el término de 03 tres días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del auto de fecha 07 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco a la parte actora del presente controvertido a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto de dicho cumplimiento, sin que a la fecha compareciera a realizar lo propio; consecuentemente este juzgador considera que se encuentra cumplida en lo esencial la sentencia definitiva emitida en autos. Ante tal circunstancia y toda vez que ya no existe ninguna actuación pendiente por realizar dentro del controvertido que nos ocupa, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido; lo anterior, previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0978/2021-I	ABRAHÁN SOTO PACHICO	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	24/03/2025	Visto el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio oficioso se desprende que en fecha 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco se levantó certificación secretarial en la cual se hizo constar la imposibilidad de llevar a cabo el desahogo de la audiencia de conciliación solicitada por la autoridad vinculada, GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, lo anterior, en virtud de la incomparecencia de las partes.No obstante lo anteriormente expuesto y dado que en diversas ocasiones han manifestado las autoridades demandadas y vinculada encontrarse realizando gestiones administrativas para el cumplimiento a la sentencia definitiva emitida en autos, es de conocimiento general que el procedimiento de ejecución de las sentencias emitidas por autoridad competente no es susceptible de paralización debido a su propia naturaleza dado que constituyen una cuestión de orden público e interés general, SE REQUIERE NUEVAMENTE PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, para que dentro del inexcusable TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS ACREDITE con documento encontrarse en el supuesto del artículo 280 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en el cual se advierte que el pago total del presente juicio, se encuentra presupuestado para su pago dentro de los 03 tres primero meses del año 2025 dos mil veinticinco, ello a fin de documentar que efectivamente se encuentra en vías de cumplimiento de la de la sentencia definitiva emitida en autos. Y por lo que ve a la autoridad vinculada SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se requiera para dentro del mismo termino de 03 tres días hábiles, conmine o coadyuve con la autoridad demandada para efectuar las gestiones pertinentes para el debido y cabal cumplimiento de la ejecutoria dictada en autos. Dichas determinaciones se realizaran BAJO APERCIBIMIENTO de que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedoras A UNA MULTA DE MANERA INDIVIDUAL NOTIFÍQUESE POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de marzo de 2025.

6	JA-0283/2024-I	MARÍA MAGDALENA MATA CAUDILLO	GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COORDINACIÓN DE COMISARÍAS DE DISTRITO AHORA COORDINACIÓN DE COMISARÍAS REGIONALES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	24/03/2025	se señalan para su desahogo las 11:00 once horas del día 08 ocho de abril de 2025 dos mil veinticinco; testigos que serán notificados a través del oferente de la prueba toda vez que no manifiesta la imposibilidad para presentarlos, ello a fin de que se presenten en la fecha y hora señalada para tales efectos, los cuales depondrán al tenor del interrogatorio exhibido, en el orden antes citado, mismo que se realizará de manera verbal y directa, previa su calificación de legal que se realice por el juez de este juzgado. Lo anterior, bajo apercibimiento legal al oferente de la prueba que, de no presentar a los testigos en la fecha y la hora antes señalada, se declarará desierta dicha probanza por falta de interés para su desahogo. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
7	JA-0111/2025-I	DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE MORELIA	24/03/2025	Vista la certificación que antecede, así como el escrito de demanda ingresado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el pasado 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado Primero al día 12 doce de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a DAVID GONZÁLEZ SÁNCHEZ por propio derecho, presentando demanda administrativa de nulidad frente al 1)TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, 2)TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y 3)JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA TESORERÍA DE MORELIA, MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del crédito fiscal número IV/2019/16301/5388/17. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
8	JA-0115/2025-I	KRISTELL LARA MATEO	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO	24/03/2025	Vista la certificación que antecede, se procede a dar cuenta con el escrito de demanda y sus anexos ingresados ante la Oficialía de Partes de este tribunal el día 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco y remitido ante este Juzgado Primero el día 13 trece de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a ... por propio derecho presentando demanda administrativa de nulidad frente al TITULAR DE LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndole saber a la demandada que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezca ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes, e la inhabilitación impuesta se encuentra cuestionada jurídicamente a través del presente juicio administrativo y que, en todo caso, el registro para tales fines puede esperar a la firmeza de la resolución sancionatoria respectiva. Sirve de apoyo por analogía la siguiente jurisprudencia que a la letra dispone: ... En la inteligencia de que la presente suspensión surte sus efectos de inmediato y hasta en tanto se dicte sentencia definitiva dentro del presente controvertido y la misma podrá ser modificada o revocada si para ello aparecieren en juicio nuevos elementos que así lo ameriten. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: ... Asimismo, para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá remitir a esta instructora, copia certificada de las constancias mediante las cuales acredite haber girado las instrucciones administrativas pertinentes a fin de que acate la suspensión ordenada en líneas precedentes, dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación correspondiente; bajo apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. En virtud de la presente suspensión, otórguese copia certificada del presente auto, tanto a la actora como a las autoridades demandadas, para los efectos legales conducentes. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios a RUFINO SALVADOR PÉREZ AYALA, SERGIO ARELLANO FERNÁNDEZ, ATZIMBA HERNÁNDEZ RANGEL; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Gustavo Antonio Contreras Torres, lo anterior, por así haberlo solicitado Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFIQUESE POR OFICIO
9	JA-0582/2024-I	JORDY MIGUEL GARCÍA OLALDE	SUBSECRETARÍA DE OPERACION PONTAL DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO	24/03/2025	Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis, y a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado; se señalan las 10:00 diez horas del día 04 cuatro de abril de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos; respecto de las ofrecidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y POR OFICIO se realice a las partes. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de marzo de 2025.

10	JA-0096/2025-I	ELISA MORA IZQUIERDO	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMBARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO	24/03/2025	Se tiene por recibido el oficio TAAM/SGA/0729/2024 presentado ante este Juzgado Primero el 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, en el cual la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO informa a este juzgador la recepción en la oficialia de partes de este Tribunal los oficios número TEEM-SGA-A-529/2025 y TEEM-SGA-606/2025, ambos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el primero con fin de notificar el fallo emitido el veintisiete de enero de la presente anualidad, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dentro de los juicios ciudadanos TEEM-JDC-021/2025, TEEM-JDC-022/2025, TEEM-JDC-023/2025 en la cual se declaró no competente en la materia para conocer del medio de impugnación, instruyendo en dicho fallo se remitieran las demandadas originales y sus anexos a este Tribunal, constancias que se encuentran contenidas en el segundo de los oficios mencionados, por lo que en acatamiento a lo ordenado en la sentencia en comento se realizó el registro pertinente de los juicios mencionados, mismos que recibieron el siguiente turno: JA-0096/2025-I, JA-0097/2025-I Y JA-0112/2025-III, a cargo de los C. ...oficios de los cuales el suscrito juez queda enterado y ordena formar el expediente correspondiente. En razón de lo anterior, y de un estudio minucioso de las constancias remitidas, por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, del escrito de demanda se tiene y ... por propio derecho, presentando demanda administrativa frente al 1) PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN, 2) SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMBARO, MICHOACÁN. Ahora bien, tomando en consideración la fecha en que la parte actora presentó el referido escrito ante el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en relación con el artículo 17 Constitucional, se admite a trámite la presente demanda en la vía y términos propuesto, por encontrarse sujeta a derecho, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, glosándose copias de traslado de la demanda y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación respecto de la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Asimismo, téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la calle Jardín Niños Héroes, número 13 trece, interior 17, colonia Centro, de esta ciudad de Morelia, Michoacán; así como autorizando en términos amplios únicamente a JULIO MARTÍNEZ REYES, y en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa, a María Cruz Avilés Villa y Justo Rangel Chávez, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritas en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFIQUESE POR OFICIO
11	JA-0124/2024-I	ERIKA BELTRÁN MAYA	PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JUNGAPEO, MICHOACÁN	24/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción XI, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 276 y 278, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se configuraron causales de improcedencia dentro del presente juicio. TERCERO. Se acreditó la existencia de la relación administrativa entre el actor y las autoridades demandadas. CUARTO. Se acreditó la existencia del acto impugnado. QUINTO. Se declara la ILEGALIDAD de la terminación de la relación administrativa entre el actor y la autoridad demandada, y por tanto su NULIDAD LISA Y LLANA. SEXTO. Se declararon PROCEDENTES el pago de las prestaciones en los términos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente sentencia. SEXTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
12	JA-0244/2024-I	SAMUEL VALENCIA OROPEZA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ASANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	24/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 154, fracción X, 163-A, 163-C, fracción VII, 205, fracción I, 272, 273 y 274, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es de resolverse y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento, acorde a los razonamientos vertidos en el Considerando Segundo del presente fallo. TERCERO. Resultaron inoperantes los argumentos de las demandantes de nulidad, por lo que en consecuencia, se declara la improcedencia de las acciones intentadas, acorde a lo señalado en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
13	JA-0593/2024-I	ADRIAN BAES VILLAGOMEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/03/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó parcialmente FUNDADO el concepto de violación "CUARTO" que el actor expresó en su escrito inicial de demanda, conforme a los argumentos vertidos en el apartado V.1. del Considerando Quinto de esta resolución. CUARTO. Resultaron esencialmente FUNDADOS los conceptos de violación titulados como "SEGUNDO y QUINTO" del escrito inicial de demanda y por ende, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el apartado V.2. del Considerando Quinto de esta resolución. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0571/2024-I	ADRIANA RANGEL RANGEL	DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y VIALIDAD, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AGENTE DE GUARDIA CIVIL EN EL ESTADO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN	24/03/2025	En mérito de antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción VIII, 163 A, 163 C, fracción VII, 205, fracciones II y VIII, 206, fracciones II y VI, 272, 273, 274 y 276, del Código de Justicia Administrativa del Estado; y se RESUELVE: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Se SOBRESEE el juicio, de conformidad con lo establecido en el Considerando Tercero de este fallo. TERCERO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
15	JA-0129/2025-I	RUBÉN LOYA ÁLVAREZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	24/03/2025	ADMISIÓN DE DEMANDA PERSONALMENTE Y POR OFICIO
16	JA-0119/2025-I	JOSE ANTHONY LEGORRETA RODRIGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	24/03/2025	ADMISIÓN DE DEMANDA... PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 25 de marzo de 2025.

17	JA-0130/2025-I	JONATHAN ZACARIAS CALDERON	POLICÍA DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	24/03/2025	admisión de demanda... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
18	JA-0109/2025-I	WILBER ARELLANO JUÁREZ	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, SUBDIRECTOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO	24/03/2025	admisión de demanda... PERSONALMENTE Y POR OFICIO

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0148/2020-I	AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR GENERAL DE FISCALÍAS REGIONALES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, VEHÍCULOS Y ARMAMENTO DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DE SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	25/03/2025	Morelia, Michoacán, a 19 diecinueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con el oficio que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad que el DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, autoridad demandada del presente juicio administrativo, interpuso recurso de reconsideración en contra del auto de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, el cual queda registrado en el libro de gobierno como JA-R-0017/2025-II, por lo que para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal. NOTIFIQUESE POR LISTA
2	JA-0658/2024-I	FABRIZIO RIVERA ALCANTAR	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/03/2025	Se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo en que se actúa, de cual se advierte que ninguna de las partes que intervinieron en el mismo, impugnaron la sentencia dictada el 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 550432; por tanto, SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DEFINITIVA HA CAUSADO EJECUTORIA. Corolario de lo anterior, se procede a dar cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero por medio del cual comparece la ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, dando cumplimiento con ello a la ejecutoria dictada en autos, ante tales circunstancias y en virtud de que no existe actuación pendiente por cumplir por parte de las autoridades demandadas, este instructor considera CUMPLIDA EN LO ESENCIAL la sentencia dictada el 21 veintiuno de febrero de 2025 dos mil veinticinco, y se ordena el archivo definitivo del juicio que nos ocupa. NOTIFIQUESE POR LISTA
3	JA-0034/2025-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	25/03/2025	comparece a juicio LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, carácter que acredita mediante la copia certificada de la designación expedida en su favor, mismo que le queda debidamente reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales a que haya lugar. Con dicho carácter, se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra del TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 550569, lo cual realiza en la forma y términos de su escrito de cuenta. se señalan las 10:00 diez horas del día 03 tres de abril de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora JENNY ALEJANDRA GAMA CORIA, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo el apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-0563/2024-I	NOE LUPIAN GARCIA	POLICÍA DE MORELIA	25/03/2025	este juzgador tiene a la autoridad demandada TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO POLICÍA DE MORELIA, REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, cumpliendo la sentencia de 31 treinta y uno de enero de 2025 dos mil veinticinco y ordena remitir el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el libro de gobierno de juzgado, ordenándose la devolución a las partes de los documentos que hayan exhibido en autos, previa copia cotejada por esta autoridad, recibo y razón que de ello se deje en autos para constancia legal. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
5	JA-0307/2024-I	SAUL CERVANTES GAMÍÑO	DELEGADO DE TRÁNSITO Y/O SEGURIDAD VIAL EN EL MUNICIPIO DE TARIMBARO, MICHOACÁN	25/03/2025	Morelia, Michoacán, 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo, de cuyo estudio oficioso se desprende que mediante razón actuarial levantada por el fedatario público adscrito a este Juzgado Primero, hizo constar la imposibilidad de notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE NOMBRE ERICK GUZMÁN LÓPEZ, CARPETAS DE INVESTIGACIÓN del proveído de fecha 05 cinco de febrero de la presente anualidad. Derivado de lo anteriormente expuesto, para mejor proveer se requiere al FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto superior jerárquico del AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, DE NOMBRE ERICK GUZMÁN LÓPEZ, CARPETAS DE INVESTIGACIÓN DE TARIMBARO, MICHOACÁN, para que dentro del término de 03 tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, remita las constancias que integran la carpeta de investigación número 1003202310257, en términos del artículo 259 del Código de la materia. Ello, bajo apercibimiento legal que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa. NOTIFIQUESE POR OFICIO
6	JA-0134/2025-I	MARIBEL MENDOZA TORRE	CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA.	25/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal el día el día 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, remitido a este Juzgado Primero el día 25 veinticinco de los corrientes, por medio del cual se tiene a XXX pretendiendo presentar demanda administrativa frente al CONSEJO ESTATAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; sin embargo, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL, a efecto de que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante esta autoridad a exhibir en original y/o copia cotejada o certificada del acto impugnado; lo anterior para efecto de que este juzgador se encuentre en condiciones de proveer lo que en derecho corresponda, bajo apercibimiento que, de no dar debido cumplimiento a la presente prevención, le precluirá su derecho para realizar lo propio, y se le tendrá por no presentada su demanda. SOLO ACTORA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de marzo de 2025.

7	JA-0106/2024-I	MA. DE LOURDES PÉREZ TREJO Y OSCAR MISAEI MOTA PÉREZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE FONDOS Y VALORES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	25/03/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154, fracción I y IV, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción IV, 276, 278, fracción II, 281, 283 y 285, todos del Código de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero Administrativo es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. Si se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento, acorde a lo resuelto en el considerando tercero de la presente sentencia. TERCERO. La actora acreditó la pretensión de pago y autorización del mismo, del adeudo derivado de prestaciones laborales que fue materia de análisis del presente juicio, ello en términos de lo precisado en el considerando quinto, apartado V.1. de esta resolución. CUARTO. Resultó improcedente la prestación reclamada por la parte actora, consistentes en el pago de intereses y gastos financieros, así como de daños y perjuicios, acorde a lo resuelto en el considerando quinto, apartado V.1. de esta sentencia. En consecuencia, se condena a la autoridad demandada Director de Operaciones de Fondos y Valores de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a realizar los trámites y gestiones correspondientes para lograr la autorización del pago en favor de los accionantes de nulidad, de la cantidad de \$128,117.28 (ciento veintiocho mil ciento diecisiete pesos 28/100 moneda nacional) amparada en el contrarrecibo número 012000527-1. QUINTO. Notifíquese a las partes. NOTIFIQUESE POR LISTA
8	JA-0123/2025-I	MARCO ANTONIO HUAZANO SOTELO	POLICÍA DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	25/03/2025	comparece MARCO ANTONIO HUAZANO SOTELO por propio derecho, promoviendo demanda administrativa frente a la TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 553046. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR POR MEDIO DE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y POR OFICIO
9	JA-0135/2025-I	MA ANA BERTHA TORRES JUAREZ	POLICÍA DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	25/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este Tribunal el 24 de marzo de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado al siguiente día hábil, por medio del cual se tiene a MA. ANA BERTHA TORRES JUAREZ, por propio derecho, promoviendo demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 560866. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como allegar todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios del artículo 198 del código de la materia a los licenciados HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, GABRIELA LOYA CANDELARIO, JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN Y ALEXA MONTOYA BOTELLO; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Brenda Yuritzi Ortiz Chanure, Fernanda Aguilar Castillo, Rita Elia Santos Girón y Yesenia Maribel Chávez Palominos, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
10	JA-0136/2025-I	FABIAN GONZALEZ GOMEZ	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, POLICÍA DE MORELIA, JUEZ CÍVICO MUNICIPAL DE MORELIA, AGENTE ADSCRITO A LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA	25/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en la Oficialia de Partes de este Tribunal el 24 de marzo de 2025 dos mil veinticinco y remitido a este Juzgado al siguiente día hábil, por medio del cual se tiene a FABIÁN GONZÁLEZ GÓMEZ, por propio derecho, promoviendo demanda administrativa frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, 2) AGENTE DE TRÁNSITO QUE LEVANTO LA BOLETA DE INFRACCIÓN 562521 3) TESORERO MUNICIPAL DE MORELIA Y 4) JUEZ CÍVICO DE MORELIA MICHOACÁN. Demanda que por encontrarse ajustada a derecho se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE EMPLAZAR MEDIANTE OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, en el que se glosen copias de traslado de la demanda, y demás documentos anexos; haciéndoles saber a las demandadas que cuenta con el improrrogable término de 15 quince días, contados a partir del siguiente día hábil en que cause efectos el emplazamiento, para que comparezcan ante esta autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como allegar todas y cada una de las constancias que guarden relación con el acto impugnado en términos de lo dispuesto en los artículos 224, 230, 249, 250, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado; lo anterior en el entendido de que de no acatar dichas disposiciones en la forma y los términos establecidos, se harán efectivos los apercibimientos que resulten procedentes. Asimismo, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se le tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de cuenta, en los estrictos términos en que fueron exhibidas. Probanzas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Téngase a la parte actora señalando domicilio para recibir notificaciones el referido en el primer párrafo de la demanda y autorizando en términos amplios del artículo 198 del código de la materia a los licenciados HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, MIGUEL ANTONIO POLINA TORRES, JOSÉ LUIS ESQUIVEL ROMÁN, ALMA MONSERRAT GUERRERO MÉNDEZ, GUILLERMO ALBERTO LARA PASCUAL, GABRIELA LOYA CANDELARIO, JULIETA TRIGUEROS CALDERÓN Y ALEXA MONTOYA BOTELLO; y únicamente en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Brenda Yuritzi Ortiz Chanure, Fernanda Aguilar Castillo, Rita Elia Santos Girón y Yesenia Maribel Chávez Palominos, lo anterior, al no acreditar ser especialistas en la materia ni encontrarse inscritos en el libro de registro de cédulas de profesionales, que para dicho efecto se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 26 de marzo de 2025.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0099/2025-I	OCAÑA ZAVALA KARLA ITZEL	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	26/03/2025	...KARLA ITZEL OCAÑA ZAVALA por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al 1) TITULAR DEL ÓRGANO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, Y 2) AGENTE DE APARENTE NOMBRE "MARIO HERNÁNDEZ X"... Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0100/2025-I	REYES INOCENCIO JESUS GUILLERMO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	26/03/2025	ADMISIÓN DE DEMANDA... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-1032/2022-I	JUAN ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	26/03/2025	Por tanto, a razón de la firmeza de la sentencia de segunda instancia y estricta observancia a lo determinado, se ordena reponer el procedimiento, por lo que se deja insubsistente la sentencia emitida por este Juzgador en fecha 07 de julio de 2024 dos mil veinticuatro, y en ese sentido, se requiere a la autoridad demandada COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO, a efecto de que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir de que cause efecto la notificación del presente acuerdo, a efecto de que reponga el procedimiento administrativo instaurado a Juan Alejandro Hernández Ortiz, a partir del acuerdo que cita para el desahogo de audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de que emita otro mediante el cual cite nuevamente al desahogo de la citada audiencia y se garantice el debido proceso previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para restituir el derecho a la parte actora de una debida defensa técnica y adecuada, en consecuencia, la autoridad demandada deberá requerir al actor a efecto de que nombre defensor que lo asista en la referida audiencia y durante el procedimiento administrativo de responsabilidad, en caso de renuncia u omisión, nombrarle uno de oficio y continuar con el trámite del procedimiento por todas y cada una de sus etapas, una vez culminado deberá remitir la resolución que conforme derecho corresponda, debidamente fundada y motivada, lo anterior, BAJO APERCIBIMIENTO que en caso de no acatar el presente requerimiento LA AUTORIDAD POR CONDUCTO DE SU TITULAR SE HARÁ ACREEDOR A UNA MULTA por la cantidad de \$11,314.00 (once mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, haciendo la aclaración que una unidad de medida y actualización (UMA), es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, en las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas la anteriores; que corresponde a la cantidad de \$113.14 pesos diarios, lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 de febrero de la referida anualidad; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. PERSONALMENTE Y POR OFICIO
4	JA-0871/2023-I	LUIS GUILLERMO AGUILAR GUZMAN	SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DIRECCION DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL ESTADO AHORA COORDINACIÓN DEL AGUPAMIENTO DE SEGURIDAD VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	26/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado en este Juzgado Primero de este Tribunal el 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se tiene a HECTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto autorizado en términos amplios de la parte actora, desahogando la vista concedida en proveído de data 18 dieciocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en el que solicita prorroga de quince días para poder realizar el cobro real y material de la cantidad señalada en autos. En virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que en fecha 18 dieciocho de marzo del presente año, la parte actora compareció a ante este Juzgado Primero a realizar el cobro por la cantidad consignada señalada en autos; por lo tanto, dígamele que no ha lugar a señalar la prorroga solicitada, toda vez que la cantidad consignada por la autoridad demandada ya fue cobrada por el actor. Asimismo, este Juzgador queda enterado del su contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFÍQUESE POR LISTA
5	JA-0842/2023-I	-----	TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MORELIA, H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MORELIA, SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA MICHOACÁN	26/03/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el 10 diez de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se tiene a ***** en cuanto parte actora en el presente juicio, realizando manifestaciones, en el cual solicita se requiera el cumplimiento total de la sentencia del presente juicio; en virtud de lo anterior, y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que en fecha 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se dictó proveído en el que se requiere el cumplimiento total de la sentencia a la autoridad demandada, en virtud de ello y toda vez que, aún le está transcurriendo el plazo a la autoridad demandada, dígamele que una vez transcurrido el plazo este instructor proveerá conforme a derecho corresponda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0575/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	26/03/2025	...Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este tribunal el día 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por FORTUNATA PÉREZ JIMÉNEZ en cuanto parte del actora, presentando escrito de ampliación de demanda, misma que por encontrarse en tiempo se admite en la vía y términos propuestos, ORDENÁNDOSE NOTIFICAR POR MEDIO DE OFICIO EN LA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, haciéndoles saber que cuentan con el PLAZO DE 05 CINCO DÍAS HÁBILES para que comparezcan virtualmente a través del Sistema Informático de este Tribunal a dar contestación a la ampliación de demanda, y con fundamento en el artículo 254 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán adjuntar a sus escritos digitales las pruebas documentales que ofrezcan indicando la naturaleza de las mismas, de conformidad con el artículo 297 K del código de la materia, debiendo tener la contestación a la ampliación de la demanda los mismos requisitos que ésta (artículo 230 del citado Código), bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro de dicho plazo, o bien, realizando lo propio sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputa se les tendrán como ciertos siempre que el actor haya hecho mención de ellos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados, asimismo se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estime pertinentes al dar contestación a la ampliación de demanda se le tendrán por no ofrecidas la que señale con posterioridad en los términos del artículo 253, fracción V, del ordenamiento legal invocado... NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0519/2024-I	GABRIELA MORA RODRIGUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante Oficialía de partes de este Tribunal el día 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco y remitido ante este Juzgado Primero el día 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por HÉCTOR GÓMEZ GARCÍA, en cuanto AUTORIZADO DE LA PARTE ACTORA, mediante el cual se le tiene, interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia definitiva de fecha 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco; consecuentemente, para efectos de substanciar el recurso de mérito, se ordena girar oficio junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, tenga a bien remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria que por turno le corresponda conocer del mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de marzo de 2025.

8	JA-0377/2024-I	MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ HERREJÓN	UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, AUDITOR SUPERIOR INTERINO, JEFE DE DEPARTAMENTO DE FIANZAS Y MULTAS	26/03/2025	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado ante este Juzgado Primero el pasado 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece quien se ostenta como TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, a informar el cambio de titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán. Ahora bien, este juzgador no omite precisar que a la fecha se encuentra en trámite el recurso de apelación interpuesto por la aquí demandada, misma que por razón de turno se registró con el número RAA-0021/2025-II, por lo que se ordena girar oficio a la SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO a efecto de informarle el cambio del TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, lo anterior para para los efectos legales conducentes. . NOTIFIQUESE POR LISTA
9	JA-0118/2024-I	JESÚS SALVADOR MADRIGAL MORA	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	26/03/2025	Morelia, Michoacán, a 26 veintiséis de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Téngase por recibido el escrito presentado ante este Juzgado Primero el pasado 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual comparece quien se ostenta como TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, a informar el cambio de titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán. Ahora bien, este juzgador no omite precisar que a la fecha se encuentra en trámite el recurso de apelación interpuesto por la aquí demandada, misma que por razón de turno se registró con el número RAA-0209/2024-II, por lo que se ordena girar oficio a la SEGUNDA SALA DE ESTE TRIBUNAL EN MATERIA ANTICORRUPCIÓN Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO a efecto de informarle el cambio del TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN, lo anterior para para los efectos legales conducentes. . NOTIFIQUESE POR LISTA
10	JA-0891/2019-I	ABASTECEDORA CENTROMEX, S.A. DE C.V.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN	26/03/2025	Se procede a dar cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, del cual se advierte que, mediante auto de fecha 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se ordenó girar oficio al DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, a efecto de que se informe la determinación del auto de data 27 de junio de 2024 dos mil veinticuatro, con la finalidad de que no se ejecuten las multas ordenadas en el mencionado proveído; sin embargo, de las constancias que integran el juicio en que se actúa, no se advierte la notificación a las autoridades. En virtud de lo anterior, se instruye al actuario de este Juzgado para que realice la notificación por oficio del acuerdo de fecha 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro. NOTIFIQUESE POR OFICIO
11	JA-0741/2021-I	GERARDO ARGUELLO GUERRA	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	26/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el 19 diecinueve de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, adjuntando documentales con las cuales acredita el cumplimiento de convenio de pago que se ratificó ante este Juzgado Primero el 21 veintiuno de febrero del presente año, entre el actor y las autoridades demandadas, así como solicitando el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido. A razón de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento que, de no hacerlo este Juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
12	JA-0261/2023-I	ADALID VILLALOBOS MARTÍNEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	26/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por LIZBETH MUÑIZ ALCALÁ, DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, adjuntando documentales con las cuales acredita el cumplimiento de convenio de pago que se ratificó ante este Juzgado Primero el 21 veintiuno de febrero del presente año, entre el actor y las autoridades demandadas, así como solicitando el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido. A razón de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, bajo apercibimiento que, de no hacerlo este Juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
13	JA-0793/2017-I	AZANIA LIZETH MADRIGAL CÁRDENAS	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	26/03/2025	Téngase por recibido el escrito presentado ante oficialía de partes de este Tribunal el día 14 catorce de marzo de año en curso y remitido a este Juzgado Primero 18 dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual se tiene a JORGE CARO VIEYRA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCIÓN Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN interponiendo RECURSO DE APELACIÓN en contra del auto de 27 VEINTISIETE DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO Y SU AUTO DE ADMISIÓN DE INCIDENTE DE DATA 08 OCHO DE ENERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO; por tanto, con fundamento en los artículos 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa en el Estado de Michoacán, remítase dicho escrito junto con el expediente original a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez lo envíe al Magistrado que por razón de turno le corresponda conocer de dicho recurso; ello, previo testimonio del expediente se deje en este Juzgado. NOTIFIQUESE POR LISTA
14	JA-0132/2025-I	ALARCON PICHARDO MAURICIO	COMISION MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/03/2025	Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Vista la certificación que antecede, así como el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se tiene a MAURICIO ALARCÓN PICHARDO, por propio derecho presentando demanda administrativa en la modalidad en línea VÍA SUMARIA, frente al 1)TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA en cuanto SUPERIOR JERÁRQUICO DEL AGENTE QUE LEVANTÓ LA BOELTA DE INFRACCIÓN 5225. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución inmediata del vehículo tipo: KIA, línea RÍO, modelo: 2022, con número de serie: 3KPA35AC9NE490518, con número de motor: G4FGNE037062 color: YDM NEW BLUE 1, que le fuera retenido con motivo de la boleta de infracción 5225 impugnada en esta vía. PERSONALMENTE Y POR OFICIO

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 27 de marzo de 2025.

15	JA-0020/2018-I	-----	SECRETARÍA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	26/03/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado ante Oficialía de Partes de este Tribunal el 20 veinte de marzo de 2025 dos mil veinticinco y remitido ante este Juzgado el 24 veinticuatro de marzo del año en curso, por ANDRÉS PEÑA CORTÉS en cuanto apoderado judicial de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN, se tiene a la autoridad demandada, exhibiendo copia simple de la transferencia electrónica de data 28 veintiocho de febrero de 2025 dos mil veinticinco, realizada a la cuenta bancaria de MARIA ISABEL HURTADO CEDEÑO, valida por la cantidad de \$1,429,669.61 (un millón, cuatrocientos veintinueve mil, seiscientos sesenta y nueve pesos con sesenta y un centavos 61/100 M.N.), precisando que dicha cantidad corresponde al undécimo pago del convenio celebrado entre las partes; escrito del cual el suscrito juez queda enterado del contenido del ocurso de cuenta y se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos legales a los que haya lugar...En virtud de lo anterior, SE MANDA DAR VISTA A LA PARTE ACTORA MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del plazo de 03 tres días hábiles, contado a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste ante este juzgador lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos; de igual forma, se le requiere a la actora para que dentro del mismo término legal, exhiba los comprobantes fiscales respectivos... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
16	JA-0349/2024-I	JAIME CASTRO GARCIA	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CENTRO PENITENCIARIO DE LA PIEDAD, MICHOACÁN.	26/03/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero de este Tribunal el 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por JAIME CASTRO GARCÍA, en cuanto parte actora, pretendiendo ofrecer como PRUEBA SUPERVINIENTE las consistentes en las ratificaciones de convenio realizadas por este Juzgado dentro de los expedientes JA-0158/2024-I y JA-0217/2024-I; documentos que no le reviste el carácter de prueba superveniente, toda vez que dichas ratificaciones versan sobre personas diversas a la que promueve el presente juicio administrativo; por tanto, no ha lugar a admitir las ratificaciones de convenio emitidas dentro de los expedientes JA-0158/2024-I y JA-0217/2024-I, como medio de convicción superveniente ofertado por la parte actora; no obstante y acorde a las facultades que otorga a este Tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativo del Estado, así como por lo dispuesto por el diverso artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán supletorio del Código de Justicia Administrativa; este instructor tomara dichas ratificaciones como HECHO NOTORIO; misma que será tomada en consideración en el momento de realizar el proyecto de sentencia que conforme a derecho corresponda... NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
17	SNA-0011/2024-I	CONSTRUCTORA ARQUIMÉTRICA S.A. DE C.V.	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN	26/03/2025	Se da cuenta con las constancias que integran el expediente en que se actúa, de las que se advierte que la autoridad DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE PURÉPERO, MICHOACÁN, fue debidamente notificado de la solicitud que en su momento hiciera llegar el actor a este Tribunal en virtud de la negativa de recepción de la misma, por lo que, se deja a la vista del actor la notificación de la solicitud para los efectos que haya lugar; consecuentemente, se ordena el archivo del presente expediente por tratarse de un asunto totalmente concluido, lo anterior previas las anotaciones que se realicen en el libro de control que se lleva en este Juzgado. NOTIFÍQUESE POR LISTA
18	JA-0019/2025-I	EDWIN OMAR CALDERON GUILLEN	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275 fracción II, 276 y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 511541, de fecha doce de enero de dos mil veinticinco; y en consecuencia, se decretó la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
19	JA-0649/2024-I	JOSE ANDRES VAZQUEZ	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	26/03/2025	En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 154, fracción V, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275 fracción II, 276 y 278 fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y se; R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia y sobreseimiento. TERCERO. Resultó procedente la acción intentada por el actor al ser esencialmente FUNDADO el concepto de violación denominado "SEGUNDO" del escrito de demanda, encausado a controvertir la legalidad de la boleta de infracción número 549594, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro; y en consecuencia, se decretó la ilegalidad y por ende, la nulidad lisa y llana de ésta, de conformidad con los argumentos vertidos en el Considerando QUINTO de esta resolución. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
20	JA-0113/2025-I	EVER ONOFRE ONOFRE	DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL EDO.	26/03/2025	SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal administrativo a PRECISAR LA FECHA DEL CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO, toda vez que del escrito de cuenta se advierte que el actor no señala la fecha del conocimiento del mismo, aunado a que no adjunta documento donde se acredite dicha circunstancia, a efecto de que este órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidad de realizar el cómputo correspondiente de conformidad con el artículo 223 del ordenamiento legal en cita, ello toda vez que dentro de su escrito de demanda, señala fechas diversas de conocimiento del acto impugnado, aunado a que del propio acto se desprende distinta fecha de conocimiento. SOLO ACTORA
21	JA-0223/2024-I	RESIDENCIA VASCO DE QUIROGA A.C.	DIRECTOR DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	26/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se tiene a EDUARDO SÁNCHEZ CÁRDENAS Y RAÚL PAZ SÁNCHEZ autorizados en términos amplios de la parte actora "RESIDENCIAL VASCO DE QUIROGA A.C." en el presente controvertido, interponiendo recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco; por lo que para efectos de substanciar los recursos de mérito, se ordena girar oficio a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, en el que se anexen las constancias originales que conforman el presente juicio; lo anterior, a efecto de que en términos de lo establecido en la parte final del artículo 315 y 316 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se sirva remitirlo a la Sala Administrativa Ordinaria en turno de este tribunal que le corresponda substanciar el mismo. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0038/2023-I	GARCÍA MORELOS GUMESINDO	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN , ACTUARIO DE LA PIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	27/03/2025	Se da cuenta con el escrito presentado en ante Oficialía de Partes de este Tribunal mediante el cual comparece EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en cuanto autoridad demanda del presente juicio, a INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN en contra de la sentencia de fecha 05 cinco de febrero de 2025 dos mil veinticinco. Ahora bien, previo a remitir copia certificada del expediente administrativo referido al rubro tramitado en línea, para efectos de la substanciación del recurso de mérito, SE REQUIERE mediante notificación electrónica a la PARTE ACTORA, en el correo electrónico que indicó al realizar su registro para los juicios administrativos en línea; a fin de que en el término de 03 tres días hábiles, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en la residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, ello, de conformidad con el numeral 224 del Código en comento; con apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se realizarán por lista autorizada. Finalmente, se tiene por recibido el oficio TAAM/SGA/CA/525/2025 y anexo, presentado en este Juzgado Primero por medio del cual ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, CORR DINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL, informa que en fecha 06 seis de marzo de 2025 dos mil veinticinco se dictó un proveído, dentro del juicio de amparo directo 542/2023, en el cual en esencia informa que el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, declaró cumplida la ejecutoria dictada en el juicio de garantías referido, remitiendo para dichos efectos el cuaderno formado con motivo del amparo en cita, oficio y anexos de los cuales el suscrito juez queda enterado y ordena agregarlos a sus antecedentes para su constancia legal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
2	JA-0578/2024-I	RESENDIZ SANCHEZ RENE	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	27/03/2025	Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente electrónico en que se actúa, se hace constar que las partes que intervinieron en el mismo no impugnaron la sentencia definitiva dictada el 13 trece de febrero de 2025 dos mil veinticinco, consecuentemente, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de la materia, este juzgado declara que la referida sentencia ha causado ejecutoria por ministerio de ley, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada. En virtud de lo anterior, este juzgador procede a realizar un estudio minucioso de las constancias que integran el juicio administrativo en que se actúa, de cuyo estudio minucioso se desprende que mediante auto de admisión de fecha 23 veintitrés de octubre de 2024 dos mil veinticuatro se concedió la suspensión. Y toda vez que a la fecha no se ha manifestado nada al respecto, esto es, si a la fecha ya le fue devuelta la garantía retenida con motivo de la infracción impugnada en esta vía; consecuentemente, se ordena dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL a la parte actora, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles manifieste si a la fecha ya le fue devuelta la garantía retenida con motivo de la infracción impugnada, esto es, la placa del vehículo que le fuera retenida con motivo de la infracción 5579 en esta vía impugnada lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no hacer lo propio, este juzgador proveerá lo que en derecho corresponda con las constancias que obran en autos. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
3	JA-0041/2025-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	27/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito ingresados en el Sistema Informático de este Tribunal el 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ LUIS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en cuanto DIRECTOR DE INGRESOS PUBLICOS MUNICIPALES DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, circunstancia legal que acredita con copia certificada ante notario público del nombramiento expedido por el Presidente Municipal de fecha 16 dieciséis de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efetos legales que haya lugar. Asimismo, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por MARÍA TERESA HUERTA PADILLA, en cuanto SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, circunstancia legal que acredita con copia certificada ante notario público de la constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 07 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efetos legales que haya lugar. De igual manera, se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por SILVESTRE MORA GUSMÁN, en cuanto TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, en cuanto autoridad demandada, circunstancia legal que acredita con copia certificada ante notario público del Acuerdo número dos de la sesión extraordinaria de del Ayuntamiento de fecha 02 dos de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efetos legales que haya lugar. Con dicho carácter, se les a las autoridades demandadas, SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, DIRECTOR DE INGRESOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de la autoridad que representan, lo cual realizan en la forma y términos de sus escritos de cuenta. En ese orden de ideas, se le tiene oponiendo sus excepciones y defensas, así como invocando las causales de improcedencia y sobreseimiento que relacionan en sus escritos, las cuales se encuentran previstas en el Código de Justicia Administrativa del Estado, mismas que serán valoradas llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 194, 230 y 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se les tiene por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indica en el capítulo correspondiente de sus escritos de cuenta. Probanzas que serán tomadas en consideración llegando el momento procesal oportuno. En esa tesitura, se le tiene a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora, en términos de lo establecido por el artículo 305 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de que no ofrezca nuevos medios de convicción diferentes a los que ofrecieron en su escrito inicial de demanda; así como objetando en cuanto a su alcance y valor probatorio las pruebas ofrecidas por la actora. Finalmente, se les tiene a los ocurrentes manifestando haber dado cumplimiento a la suspensión otorgada en autos, para lo cual adjuntan el oficio número 096/2025, signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, dirigido al encargado de Zona Comercial Zona Zitácuaro CFE Suministrador de Servicios Básicos, en la que solicita se sustraiga de la aplicación del cobro del Derecho de Alumbrado Público (DAP) al número de servicio 161971004332, para el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco. Por lo que este instructor queda enterado del contenido del escrito de cuenta y ordena agregarlo a sus antecedentes para su constancia legal, por lo que se manda dar vista mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA ACTORA, a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga con dicho cumplimiento de suspensión. Finalmente, y toda vez que, de los escritos de cuenta se advierte que las autoridades demandadas hacen valer la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 205, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora para promover el juicio de nulidad en que se actúa; por tanto, atendiendo al numeral 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado, SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 5 CINCO DÍAS A LA PARTE ACTORA a efecto de que si lo estima pertinente amplíe su demanda, debiendo contener tal escrito los mismos requisitos que señala el artículo 230 del Código de la materia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
4	JA-0612/2024-I	AGUILAR PLANCARTE HORTENCIA	H. AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE TANGANCÍCUARO, SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO DE TANGANCÍCUARO, DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TANGANCÍCUARO, MICHOACÁN	27/03/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal, el 11 once de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se tiene a HORTENCIA AGUILAR PLANCARTE, en cuanto PARTE ACTORA del presente juicio, anexando a su escrito el oficio DRH/TANG2023/0166 de fecha 30 treinta de enero de 2023 dos mil veintitrés, en donde se le comisiona al DIF Municipal en atención y acompañamiento a víctimas; por lo cual, este Juzgador queda enterado del escrito y su contenido, se ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2025.

5	JA-1101/2023-I	ALONZO GALEANA ALBERTO	TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, AGENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD UNIDAD MORELIA	27/03/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal el 12 de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se tiene a HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, en cuanto a autoridad demandada, circunstancia legal que acredita con el nombramiento expedido con fecha 02 de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, carácter que tiene reconocido en autos desde estos momentos y para los efectos legales que haya lugar. Asimismo, se tiene adjuntando a su escrito el oficio número 644/2025 de fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco emitido por la Dirección de Ingresos, la póliza del cheque número 52260, a nombre del actor Alonzo Galeana Alberto, y, el contrarecibo número 2517030013, emitido por la Tesorería Municipal a nombre del actor, en razón de ello, se le tiene solicitando el archivo del presente juicio. En virtud de lo anterior, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA a efecto de que dentro del término de 3 tres días hábiles a partir de que cause efectos la notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia, con el apercibimiento que de no hacerlo, este juzgador procederá a proveer de oficio lo que conforme a derecho proceda. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
6	JA-0629/2024-I	-----	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, TESORERO MUNICIPAL DE ZITÁCUARO, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN	27/03/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de fecha 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se señalaron las 11:00 once horas del día 21 veintiuno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, para que fuera llevado a cabo el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, en virtud del acuerdo de 20 veinte de marzo de la presente anualidad aprobado por el Pleno de este Tribunal, a través del cual se declara inhábil el día 21 veintiuno de marzo del año en curso, y el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 veinte de marzo del presente año, se difiere dicha fijación y se señalan las 11:00 once horas del día 07 siete de abril de 2025 dos mil veinticinco, para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
7	JA-0224/2024-I	AVALOS AVALOS J. JESUS	ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (OOAPAS) DEL MUNICIPIO DE JIQUILPAN, MICHOACAN, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN	27/03/2025	se requiere mediante NOTIFICACIÓN POR OFICIO ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del improrrogable término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ACREDITEN EL DEBIDO Y TOTAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS, esto es: emita un acto en el que de manera fundada y motivada, determine al usuario el monto a pagar por el periodo comprendido del mes de enero de dos mil veinticuatro al mes de diciembre de dos mil veinticuatro, por la prestación de los servicios que se suministran en el domicilio del hoy demandante J. JESÚS AVALOS AVALOS, desglosando de igual forma la determinación de los mismos tomando en consideración la solicitud del demandante de nulidad relativa al descuento de adulto mayor, que dice acreditar con la tarjeta "INAPAM" con folio A-01194267, determinando de manera fundada y motivada la procedencia o improcedencia de dicha pretensión y ante el caso que resulte un saldo a favor en beneficio del demandante, realice la devolución correspondiente de dicha cantidad, tomando en consideración los lineamientos trazados en la ejecutoria de mérito, asimismo, para que acrediten con documentación idónea que se encuentra cumplida a cabalidad dicha ejecutoria. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
8	JA-0619/2024-I	RAMIREZ MEDINA FRANCISCO YASMANE	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DE JACONA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	27/03/2025	Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio Administrativo del cual advierte que mediante proveído de fecha 05 cinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se señalaron las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, para que fuera llevado a cabo el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos dentro del juicio en que se actúa; sin embargo, en virtud del acuerdo de 20 veinte de marzo de la presente anualidad aprobado por el Pleno de este Tribunal, a través del cual se declara inhábil el día 21 veintiuno de marzo del año en curso, y el cual fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 veinte de marzo del presente año, se difiere dicha fijación y se señalan las 12:00 doce horas del día 02 dos de abril de 2025 dos mil veinticinco, para el verificativo de la audiencia de pruebas y alegatos; lo anterior previa citación que se realice a las partes. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
9	JA-0005/2025-I	TORRES GONZALEZ JOSE SALVADOR	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	27/03/2025	Vista la certificación secretarial que antecede, así como el estado procesal que guardan los autos del presente juicio administrativo, se advierte que la parte actora no realizó manifestaciones respecto de la anulabilidad decretada por la autoridad demandada, no obstante, de haber sido debidamente notificada del auto de fecha 24 veinticuatro de febrero de 2025 dos mil veinticinco, mediante el cual se le concedió el plazo de 03 tres días hábiles, para que lo hubiere realizado, en razón de lo anterior se hace efectivo el apercibimiento decretado en el referido auto y se le tienen por satisfechas las pretensiones en el presente juicio, ordenándose el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido. Por lo que en consideración a lo antes relatado y ante la declaración de anulabilidad del acto impugnado realizada por parte de la autoridad demandada, este actuante advierte que el juicio administrativo en el que se actúa ha quedado sin materia al no existir pretensión alguna que impugnar dentro de la secuela procesal al haberse actualizado las causales de sobreseimiento vertidas en el numeral 206 fracción V y VI del código en materia que establece lo siguiente: Artículo 206. Procede el sobreseimiento en el juicio cuando: [...] V. Si el juicio queda sin materia; o, VI. La autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor. Por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el numeral 207, del código de la materia, que establece: Artículo 207.- Para dictar resolución en los casos de sobreseimiento, no será necesario que se hubiere celebrado audiencia [...] Consecuentemente, se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha declarado la anulabilidad del acto impugnado; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realice en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
10	JA-1651/2021-I	NAVA AGUIRRE MARCO ANTONIO	SECRETARÍA DEL BIENESTAR DEL GOBIERNO DEL ESTADO	27/03/2025	Se da cuenta con el oficio número TAAM/SGA/CA/516/2025, presentado ante este Juzgado el 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por el SUBCOORDINADOR DE AMPAROS DE ESTE TRIBUNAL; informando que en el juicio de amparo indirecto IIII-745/2024-K promovido por LUIS DONALDO ORTIZ ORTEGA, en contra del acto que atribuye a la Tercera Sala y este Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, se dictó el proveído de data 12 doce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, a través del cual el Juzgado Federal ordenó el archivo definitivo, del expediente en cuestión, como un asunto totalmente concluido; oficio del cual este Juzgador queda enterado de su contenido y ordena agregarlo a sus antecedentes para los efectos a los que haya lugar. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2025.

11	JA-0066/2025-I	HEREDIA PORTILLO IRAN	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA, MICHOACÁN	27/03/2025	Vista la certificación que antecede, con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal, el día 12 doce de marzo de 2025, p...n cuanto parte actora, dando cumplimiento a la prevención realizada mediante auto de fecha 20 veinte de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual manifiesta que por un error involuntario se eligió en el SIT que el agente lo era de Jaconá, pero lo correcto es Director Municipal de Policía y Tránsito de Zamora, y Agente de Tránsito del Municipio de Zamora, Michoacán; Manifestaciones de las cuales el suscrito juez queda enterado de su contenido y ordena agregarlas a sus antecedentes para los efectos legales a que haya lugar ...os del artículo 297 N del Código de la materia, que a la letra señala: Artículo 297 N Las notificaciones que se practiquen dentro del juicio en línea, se efectuarán conforme a lo siguiente: I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de este código deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del SIT; ...Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora, conforme a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio-, estima que PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la placa del vehículo infraccionado, que l... esta vía impugnada, a fin de que el actor no contravenga disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal de Zamora, Michoacán, y por tanto no incurra en nuevas infracciones por circular sin ella; lo cual se considera así toda vez que la desposesión de dicha placa podría tener a la parte actora repercusiones durante todo el tiempo en que se encuentre impedida para usarla, luego entonces, la medida cautelar concedida pretende evitar que el ahora demandante se vea afectado en su derecho de circular el vehículo infraccionado, lo anterior hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo y se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad.Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone:"SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." Determinación que se concede sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional que confiere a esta Instructora el artículo 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, respecto de los asuntos en los que los créditos fisca...cán, la multa que pudiera corresponder a la actora por infringir lo dispuesto por los artículos respectivos a dicho reglamento, no rebasa el referido monto-. En el entendido de que para generar certeza del cumplimiento a tal determinación, la autoridad demandada deberá enviar electrónicamente a este instructor, las constancias que así lo acrediten, dentro del término de 3 tres días hábiles siguientes a que cause efecto la notificación electrónica correspondiente; con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285 en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
12	JA-0647/2024-I	GARCIA CARDENAS HECTOR MANUEL	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	27/03/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado en el Sistema Informático del Tribunal por medio del cual el DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, informa a este juzgador que la garantía retenida con motivo de la boleta de infracción impugnada en esta vía, esto es, placas de circulación delantera y trasera, a la fecha ya le fueron devuelta al actor. Ocurso y anexos de los cuales este juzgador queda enterado de su contenido, ordenando agregarlos a su antecedentes para su constancia legal, lo anterior, toda vez que mediante escrito ingresado en el Sistema Informático de este Tribunal en fecha 06 seis de marzo de la presente anualidad, el autorizado en términos amplios de la parte actora manifestó su conformidad con el cumplimiento hecho por la autoridad demandada a la suspensión concedida por este juzgador, referida en supra líneas, archivándose el presente asunto por tratarse de un asunto totalmente concluido. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
13	JA-0013/2025-I	CASTAÑEDA GONZALEZ IGNACIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	27/03/2025	se decreta el SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO, en virtud de que la autoridad demandada ha entregado la licencia de conducir; consecuentemente, se ordena EL ARCHIVO Y GUARDA ELECTRÓNICA DEL PRESENTE JUICIO ADMINISTRATIVO por tratarse de un asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se realice en el libro de control que se lleva en este juzgado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
14	JA-0555/2024-I	QUEVEDO OCAMPO MIREYA	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	27/03/2025	Se da cuenta con el escrito ingresado a través del Sistema Informático de este Tribunal el día 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ ALBERTO ESPINOSA SÁNCHEZ, en cuanto DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE ZAMORA, MICHOACÁN, se tiene a la autoridad demandada pretendiendo dar cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, para lo cual informa que en fecha de 16 dieciséis de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, se realizó la devolución de la motocicleta, marca ITALIKA, modelo 2024, con número de serie LLCK1AA58RB005477 a la parte actora, misma que le fue retenida por motivo de la boleta de infracción impugnada. En virtud de lo anterior, SE ORDENA NOTIFICAR VÍA ELECTRÓNICA A LA PARTE ACTORA, ello para que dentro del término de 03 tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que cause efectos la notificación del presente proveído, concurra ante este juzgador a manifestar lo que a sus interés convenga respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, por parte de la autoridad demandada, bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este juzgador proveerá lo que en derecho proceda respecto del pretendido cumplimiento de sentencia. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2025.

15	JA-0105/2025-I	ARROYO FLORES NORMA ANGELICA	DIRECCION DE URBANISMO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN, DIRECCIÓN DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA, MICHOACÁN	27/03/2025	Se da cuenta con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal, el 07 siete de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual se...S por propio derecho, presentando demand... Demanda que se admite en la vía y términos propuestos ORDENÁNDOSE EMPLAZAR EN LA VÍA TRADICIONAL POR ÚNICA OCASIÓN a la autoridad antes referida, lo anterior, al no encontrarse dado de alta en el padrón de autoridades con registro de firma electrónica avanzada; en el entendido que por lo referente a esta autoridad deberá de realizar el trámite de registro y alta de firma electrónica avanzada del funcionario titular del área, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones le correrán por lista autorizada, aún aquellas de carácter personal, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 297 Q del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable término de 15 quince días, para que ejerzan su derecho de presentar escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; precisándose que una vez realizado el emplazamiento a juicio por vía tradicional a la autoridad demandada, el plazo para para contestar la demanda comienza a correr al día siguiente hábil de su notificación, en el entendido que para realizar la contestación correspondiente dicha autoridad deberá cubrir los requisitos establecidos por el código de la materia en el numeral 297 B, por lo que no podrá contestar mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, toda vez que en términos del referido artículo la autoridad que sea llamada a juicio en calidad de demandada, deberá realizar el debido registro ante la Secretaría de Acuerdos del Juicio en Línea de este Tribunal, lo anterior, dado que la tramitación del presente juicio es en la modalidad de línea, por lo que para efecto de realizar su escrito de contestación deberá contar con firma electrónica avanzada, para poder presentar su ocurso en tiempo y forma; ello bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en la vía electrónica, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le correrán por medio de lista electrónica autorizada. Debiendo de acompañar a su escrito de contestación de demanda, TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL ACTO IMPUGNADO; lo anterior por ser necesarias para contar con más y mejores elementos al momento de emitir la sentencia definitiva dentro del presente juicio administrativo; ello, con base en las facultades que para tales efectos otorga a este tribunal el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado. Bajo apercibimiento que en caso de no hacer uso de su derecho de emitir su respectivo escrito de contestación dentro del término estipulado, o bien realizando lo propio, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario, o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que están pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Conforme a los artículos 267, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los estrictos términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, en razón de lo anterior y a fin de atender la solicitud...d demandada deberá enviar electrónicamente la información solicitada ello, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para proveer lo conducente dentro del presente juicio administrativo toda vez que del referido folio no se advierte dicha circunstancia. Finalmente, se tiene a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; y autorizando en términos amplios al licenciado D.-s, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
16	JA-0676/2023-I	LEMUS MANDUJANO KAROLSTHEFAN	PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACÁMBARO	27/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, del cual se advierte que mediante proveído de fecha 06 seis de febrero de 2025 dos mil veinticinco, se requirió a la autoridad demandada para que dentro del término de 15 quince días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos su notificación, acreditara el cumplimiento de la ejecutoria emitida en autos; no obstante lo anterior, se advierte que a la fecha las autoridad demandada no ha informado nada respecto al cumplimiento de la ejecutoria. Por lo que en virtud de lo anterior y toda vez que ES OBLIGACIÓN DE ESTE TRIBUNAL VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS AL CONSTITUIR UNA CUESTIÓN DE GRADO PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO; SE REQUIERE NUEVAMENTE Y PREVIO A IMPONER MULTA A LA AUTORIDAD DEMANDADA PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TACAMBARO, MICHOACÁN, a efecto de que dentro del término de 03 TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, EXHIBA LAS CONSTANCIAS CON LAS QUE ACREDITE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN AUTOS, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no acatar el presente requerimiento se hará acreedor a una multa de manera INDIVIDUAL por la cantidad de \$11,314.00 (ONCE MIL TRECIENTOS COTORCE PESOS 00/100 M.N) QUE SERÁ DESCONTADA DE SUS PERCEPCIONES COMO SERVIDOR PÚBLICO, equivalente a 100 cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cantidad que se obtiene de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 dos mil veinticuatro, a razón diaria de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.), lo anterior en virtud del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 diez de enero de 2025 dos mil veinticinco, vigente a partir del 01 uno de febrero de la referida anualidad, por las 100 cien unidades; requerimiento que se realiza en términos de lo establecido por el artículo 285, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, como segundo apercibimiento. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
17	JA-0106/2025-I	AGUILAR SANTILLAN GABRIEL	LA EMPLEADA ADSCRITA A LA TESORERIA MUNICIPAL DE DE MORELIA DE QUIEN DESCONOZZO SU NOMBRE Y QUIEN REFIRIÓ VERBALMENTE LA EXISTENCIA DE UN ACUERDO DE INCREMENTO, LA AUTORIDAD O AUTORIDADES QUE HAYAN EMITIDO LA DETERMINACION, RESOLUCION ADMINISTRATIVA, ACUERDO O CUALQUIER OTRO QUE HAYA DETERMINADO INCREMENTAR EL VALOR CATASTRAL DEL PREDIO DE MI PROPIEDAD, TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA	27/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 24 veinticuatro de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal por medio del cual se tiene a XXX por propio derecho presentando demanda de nulidad administrativa frente al TESORERO MUNICIPAL DAL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN Y OTROS; sin embargo, previo a proveer lo que conforme a derecho corresponda, SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE REALICE, a fin de que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, comparezca ante este tribunal para esclarecer que autoridades señala como demandadas y que actos les atribuye a cada una de ellas atendiendo si éstas intervinieron como autoridades ordenadoras, emisoras o ejecutoras del acto que señale como impugnado. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
18	JA-0127/2025-I	ZARATE CORTES ANTONIO	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	27/03/2025	Morelia, Michoacán de Ocampo, a 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco. Se da cuenta con la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este tribunal el 18 dieciocho de marzo del año en curso, por medio del cual se tiene a JOSÉ ANTONIO ZARATE MANZO por propio derecho, presentando demanda administrativa en línea frente al 1)DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE JACONA MICHOACÁN Y 2)AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A DICHA DIRECCIÓN QUE SUSCRIBIÓ LA BOLETA DE INFRACCIÓN NÚMERO 1439. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Realice la devolución de la TARJETA DE CIRCULACIÓN, que le fuera retenida con motivo de la infracción 1439 en esta vía impugnada. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2025.

19	JA-0165/2024-I	CRISTINA LARA ACOSTA Y OTROS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA, DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN	27/03/2025	Vista la certificación que antecede, se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero, el 25 veinticinco de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por JOSÉ ARFAXAD DELGADO AGUILAR, en cuanto apoderado jurídico del ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, Y SANEAMIENTO DE MORELIA, con el carácter que tienen reconocido en autos, mediante el cual aduce haber dado cumplimiento al requerimiento de fecha 18 dieciocho de marzo de 2025 dos mil veinticinco, y para tales efectos consigna a favor de los actores los siguientes cheques: ... De igual manera, anexa a su escrito el oficio N. 149.2025, mediante el cual solicitó al Subdirector Administrativo, se den las instrucciones correspondientes, a fin de que el contrato de prestación de servicios número 088874 se le aplique el monto a su favor por la devolución del pago de lo indebido. Asimismo, del contrato 090901 que registra saldo a favor del Organismo Operador. En atención a ello se ORDENA DAR VISTA A LOS ACTORES MEDIANTE NOTIFICACIÓN PERSONAL, para que dentro del término de 03 tres días hábiles manifiesten lo que a sus intereses convenga, respecto del parcial cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en autos, así como de las manifestaciones realizadas por parte de la referida autoridad demandada, lo anterior bajo apercibimiento que en caso de no realizar lo propio, este Juzgado proveerá lo que a derecho proceda respecto del parcial cumplimiento dado a la sentencia. Asimismo, se ordena hacer del conocimiento de los REFERIDOS ACTORES que los multicitados títulos de crédito se encuentran a su disposición en la caja de valores de este Juzgado. SOLO ACTORA
20	JA-0131/2024-I	RAMIREZ RAMIREZ BRIAN JHOVANY	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	27/03/2025	Visto el estado procesal, se advierte que las autoridades Juez Cívico Municipal de Zamora Michoacán y al Agente o elemento adscrito a la Policía que ordenó la infracción administrativa, fueron requeridas mediante proveído de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, para que señalaran domicilio en esta ciudad de Morelia, sin que a la fecha lo hubieren realizado; en consecuencia se hace afectivo el apercibimiento decretado en autos, por lo que a partir de esta fecha las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal se les realizará por lista autorizada; lo anterior, de conformidad con el artículo 224 de Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
21	JA-0125/2025-I	GARCIA FLORES MARIA DEL CARMEN	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA, TESORERO MUNICIPAL DE ZAMORA	27/03/2025	Vista la certificación que antecede, así como con el escrito de demanda ingresado mediante el Sistema Informático de este Tribunal el 14 catorce de marzo de 2025 dos mil veinticinco, téngase a MARÍA DEL CARMEN GARCÍA FLORES Y/O MA CARMEN GARCÍA FLORES por propio derecho, presentando demanda administrativa en la modalidad en línea frente al AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL AMBOS DEL MUNICIPIO DE ZAMORA, MICHOACÁN. Demanda que se admite en la vía y términos propuestos, ordenándose emplazar mediante OFICIO QUE SE REMITA VÍA ELECTRÓNICA A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS en términos del artículo 297 N del Código de la materia. Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable plazo de 15 quince días hábiles, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, N y N del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que surta efectos el emplazamiento respectivo en términos del artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, o bien realizándolo, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Ahora, de conformidad a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Téngase a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico dmaganaf@tjamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios al licenciado DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 28 de marzo de 2025.

22	JA-0126/2025-I	CENDEJAS TORREZ GEOVANNY	DIRECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, AGENTE DE TRÁNSITO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN	27/03/2025	 Haciéndoles saber a las demandadas que cuentan con el improrrogable plazo de 15 quince días hábiles, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, en términos de lo dispuesto en los artículos 230, 249, 250, 252, 253, 254, 255 y 297 fracciones A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y R del Código de Justicia Administrativa del Estado; en el entendido que dicho término comenzará a transcurrir a partir del siguiente día hábil en que surta efectos el emplazamiento respectivo en términos del artículo 297 N, que delimita las formalidades con las cuales se les tendrá por legalmente practicada la notificación. Lo anterior, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo en tiempo y forma, o bien realizándolo, sin hacer referencia a todos los hechos que se les imputan se les tendrán los mismos como ciertos, siempre que el actor haya hecho mención de los mismos en forma precisa, lo anterior salvo prueba en contrario o hechos notorios mediante los cuales resulten desvirtuados; asimismo, se les apercibe que de no ofrecer las pruebas que estimen pertinentes al dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrán por no ofrecidas las que señalen con posterioridad, en los términos del artículo 253, fracción V y 297 fracciones K y L del ordenamiento legal invocado. Haciéndose la precisión que una vez realizado el emplazamiento a la autoridad demandada DIRECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE ZAMORA, MICHOACÁN, en la forma y términos señalados en líneas precedentes, simultáneamente se tendrá por realizado el mismo al Agente de Tránsito que suscribió la boleta de infracción impugnada, al ser la primera de las aludidas autoridades, superior jerárquico del mencionado agente. Ahora de conformidad a los artículos 367, 424, 505, 506 y 507 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas que se indican en el capítulo correspondiente del escrito de demanda, en los términos en que fueron ofrecidas al haber señalado la naturaleza de las mismas de conformidad con el numeral 297 fracción K del Código de Justicia Administrativa del Estado. Probanzas que serán valoradas y tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno. Ahora bien, referente a la solicitud de suspensión del acto impugnado, esta juzgadora procede al estudio minucioso de las constancias que integran el archivo electrónico que contiene el escrito de demanda y sus anexos, por lo que en atención a las mismas esta especial actuante, con fundamento en los artículos 240, 242 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y al considerarse no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, estima que se PROCEDE A CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, para efecto de que las autoridades demandadas, dejen las cosas en el estado en que se encuentran, y que estrictamente procedan en cuanto a la siguiente consideración: Abstenerse de emitir requerimientos o iniciar el procedimiento administrativo de ejecución respecto del cobro originado de la boleta de infracción 31347 impugnada en autos, ello ante el órgano administrativo encargado para tales efectos, así como de generar cobros indebidos multas o recargos derivados del documento refutado hasta en tanto se emita sentencia definitiva en la que se resuelva el presente juicio administrativo. Q se determine la legitimidad del acto impugnado una vez que se haya verificado si dicho acto cuenta los requisitos mínimos indispensables que consoliden su validez y legalidad. Lo dispuesto guarda sustento en la siguiente jurisprudencia con número de registro 204, 894, que en esencia dispone: "SUSPENSIÓN, EFECTOS DE LA. Los efectos de la suspensión consisten en mantener las cosas en el estado que guardaban al decretarla, y no en el de restituirlas al que tenían antes de existir el acto reclamado. Lo que sólo es efecto de la sentencia que concede el amparo en cuanto al fondo." ... Téngase a la parte actora señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico amaganaf@jamich.gob.mx; así como autorizando en términos amplios al licenciado DANIEL MAGAÑA FLORES, quien se encuentra debidamente inscrito en el libro de profesionales con firma electrónica registrada ante este tribunal. Finalmente, de conformidad con el artículo 6° de los Lineamientos para la Elaboración y Publicación de Versiones Públicas de las Resoluciones y de los Documentos en Poder del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se hace del conocimiento de las partes que disponen de un plazo de tres días hábiles para manifestar su autorización o negativa para la publicación de sus datos personales, en el entendido de que su falta de oposición conlleva a su aceptación. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO PARA EL JUICIO EN LÍNEA
23	JA-0617/2024-I	FIDEL HUGO LEÓN VILLAFAÑA APODERADO DE LEN'S MEDICAL S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD, DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACAN, SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, DELEGADA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	27/03/2025	Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, fracción XXXI bis, 143, 144, 154, fracción IX, 163 A, 163 C, fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II, 276 y 278, fracciones II y IV, todos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es de resolverse y se, R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juez Primero es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento, acorde a lo resuelto en el considerando Tercero, de la presente sentencia. TERCERO. Resultó esencialmente fundada una porción del concepto de violación "SEGUNDO" del escrito de demanda, en consecuencia, CUARTO. Resultó ilegal el oficio impugnado SSM/5009/2024/63492 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, en términos de lo señalado en el Considerando Quinto de este fallo. QUINTO. La actora acreditó la pretensión de pago del adeudo en términos de lo precisado en el considerando Quinto y Sexto de esta resolución, en consecuencia, se condena a la autoridad demandada Servicios de Salud de Michoacán, a pagar a favor de la parte actora, la cantidad y conceptos precisados en dichos Considerandos. SEXTO. Resultó improcedente el pago de daños y perjuicios por contratación de servicios profesionales, acorde a lo resuelto en la parte final del Considerando Sexto del presente fallo. SÉPTIMO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA
24	JA-0059/2025-I	-----	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA	27/03/2025	...Se da cuenta con el escrito presentado ante este Juzgado Primero el 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco, por LIZBETH MUÑOZ ALCALÁ en cuanto DIRECTORA JURÍDICA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA, MICHOACÁN...Se le tiene contestando en tiempo y forma a la demanda instaurada en contra de las autoridades que representa TITULAR DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO "POLICÍA DE MORELIA", REPRESENTADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE MORELIA Y AGENTE DE TRÁNSITO, en la forma y términos de su escrito de cuenta...Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos que integran el presente juicio administrativo del cual se advierte que se encuentra debidamente conformada la litis; por tanto, de conformidad con el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán se señalan las 13:00 trece horas del día 11 once de abril de 2025 dos mil veinticinco, a efecto de que tenga verificativo la celebración de la audiencia de ley; ahora bien, referente a la prueba confesional ofertada por las autoridades demandadas, se manda citar a la parte actora CHRISTIAN MUAEL BERNABÉ FARIAS, a efecto de que comparezca 15 quince minutos antes de la hora y fecha de la referida audiencia, a contestar el interrogatorio exhibido por la oferente de la prueba, bajo apercibimiento que de no comparecer al desahogo de dicha probanza se declarará confeso de todas aquellas posiciones que resulten calificada de legales; lo anterior, previa citación que mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL Y POR OFICIO se realice a las partes... PERSONALMENTE Y POR OFICIO
25	JA-0415/2024-I	TIENDAS TRES B, S.A. DE C.V.	DIRECTOR DE URBANISMO MUNICIPAL DE PÁTZCUARO MICHOACÁN	27/03/2025	En mérito de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 154, fracción V, 163 A, 163 C fracción VII, 272, 273, 274, 275, fracción II y 278, fracción II, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; se R E S U E L V E: PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver el presente juicio administrativo. SEGUNDO. No se actualizaron causales de improcedencia o sobreseimiento del presente asunto. TERCERO. Resultó esencialmente fundado el concepto de violación "TERCERO" que la actora planteó en su demanda y por lo tanto, se declaró la ilegalidad y en consecuencia, la nulidad lisa y llana del acto impugnado, de conformidad a los razonamientos lógico-jurídicos precisados en el Considerando Quinto de la presente sentencia. CUARTO. Notifíquese a las partes. NOTIFÍQUESE POR LISTA

Tribunal en materia Anticorrupción y Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

Lista de Acuerdos de publicados el 31 de marzo de 2025.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0274/2024-I	ERIKA IVONNE MENDOZA MENDOZA	COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD DE MORELIA, DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD, COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, DE HONOR Y JUSTICIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD	28/03/2025	Se tiene por recibido el oficio número TAAM/SGA/CA/577/2025, presentado ante este juzgado con fecha 27 veintisiete de marzo de la anualidad en curso, firmado por el LICENCIADO ADRIÁN RUIZ GUTIÉRREZ, en cuanto COORDINADOR DE AMPARO DE ESTE TRIBUNAL, informando que dentro del recurso de apelación número BAA-0243/2024-III, ALEJANDRO GONZÁLEZ CUSSI, quien se ostenta COMISIONADO MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN; presento demanda de amparo directo. NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA RUTAS DE CONSULTA.